

NOTA SOBRE LAS ACCIONES

3 DE JUNIO DE 2021

**AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE
68.033.898 EUROS**



OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A.

La presente Nota sobre las Acciones ha sido aprobada y registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de junio de 2021.

Esta Nota sobre las Acciones ha sido redactada de conformidad con el modelo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, y en el Anexo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019.

La presente Nota sobre las Acciones es solo una parte del folleto elaborado por la Sociedad de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, y se complementa con la Nota de Síntesis incluida en el Título I de esta Nota sobre las Acciones y con el Documento de Registro de la Sociedad inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 3 de junio de 2021, que puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad (www.ohl.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es)¹*

¹ La información contenida en estos sitios web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia a esta Nota sobre las Acciones.

ÍNDICE

Sección	Página
I. NOTA DE SÍNTESIS.....	4
II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	11
1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	19
2. FACTORES DE RIESGO.....	20
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	21
4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	52
5. CONDICIONES DE LAS EMISIONES.....	77
6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.....	87
7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	89
8. GASTOS DE LA EMISIÓN	90
9. DILUCIÓN.....	91
10. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	93

ADVERTENCIA

El Documento de Registro que forma parte de este folleto tiene una validez máxima de 12 meses a partir de la fecha de aprobación del mismo. Sin embargo, la validez de la presente Nota sobre las Acciones, que se refiere a la oferta pública de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, terminará con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a este folleto en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no se aplicará en caso que el folleto ya no sea válido.

RESTRICCIONES TERRITORIALES

General

El presente documento, y las partes que lo componen, no constituye una oferta de venta ni la solicitud de una oferta de compra de ningún valor, ni se llevará a cabo una venta de valores en ninguna jurisdicción en la que tal oferta, solicitud o venta fuera ilegal antes de obtener un registro o calificación bajo las leyes de valores de dicha jurisdicción.

Estados Unidos de América

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda no han sido, ni serán, registradas de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), tal como ha sido modificada en cada momento (la **Ley de Valores Estadounidense**), y no pueden ser ofrecidas, o vendidas, directamente o indirectamente, en los Estados Unidos de América (incluyendo sus territorios y posesiones, **Estados Unidos**) o a, o por cuenta o beneficio de, Personas Estadounidenses (tal como se define en el regla S de la Ley de Valores Estadounidense (**Regulation S**)) sin registro o de conformidad con una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Valores Estadounidense.

Este documento, y las partes que lo componen, no constituye una oferta o invitación a una compra de valores en los Estados Unidos o por una Persona Estadounidense. Ninguna copia de este documento, y las partes que lo componen, puede ser enviada, comunicada o distribuida en los Estados Unidos o a personas residentes o presentes físicamente en los Estados Unidos por ningún medio ni a Personas Estadounidenses. Las ofertas y ventas de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda están siendo dirigidas únicamente a personas que no sean Personas Estadounidenses en una “operación exterior” (*offshore transaction*), tal y como dicho término se define en la *Regulation S* de la Ley de Valores Estadounidense.

I. NOTA DE SÍNTESIS

AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 68.033.898,00 DE EUROS

(Redactada según el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE).

Esta nota de síntesis es solo una parte del folleto y se complementa con la nota sobre las acciones y el documento de registro inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de junio de 2021, los cuales pueden consultarse a través de la página web corporativa de OHL (www.ohl.es)² y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es)³:

Sección A – Introducción y advertencias

ADVERTENCIAS

- Esta nota de síntesis (el **Resumen**) debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la **Nota sobre las Acciones**) y al documento de registro (el **Documento de Registro**) de OHL (tal y como se define a continuación) (el Resumen, la Nota sobre las Acciones y el Documento de Registro, se denominarán conjuntamente, el **Folleto**). El Folleto puede consultarse a través de la página web corporativa de OHL (www.ohl.es)⁴ y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **CNMV**) (www.cnmv.es)⁵.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración del conjunto del Folleto por parte del inversor.
- El inversor puede perder la totalidad o parte del capital invertido.
- En caso de presentación ante un tribunal de una demanda relacionada con la información contenida en un folleto, es posible que el inversor demandante, en virtud del Derecho nacional, tenga que asumir los gastos de la traducción del folleto antes de iniciar el procedimiento judicial.
- Solo habrá lugar a la responsabilidad civil de las personas que hayan presentado este Resumen, incluida su traducción, si es engañoso, inexacto o incoherente con las demás partes del Folleto, o si, leído conjuntamente con el resto del Folleto, omite información fundamental para ayudar a los inversores a decidir si deben invertir o no en estos valores.

DENOMINACIÓN Y NÚMERO INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

La denominación completa del emisor es "OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A." (la **Sociedad**, **OHL** o el **Emisor**), siendo su marca comercial "OHL". A excepción de las acciones nuevas que, se emitirán en el aumento de capital al que hace referencia este folleto, la totalidad de las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL EMISOR

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal (CIF) A-48.010.573 y del código LEI 95980020140005395317. El teléfono de contacto puesto por la Sociedad a disposición de sus accionistas e inversores es el +34 91 348 41 57. Los accionistas e inversores también podrán ponerse en contacto con la Sociedad a través de la siguiente dirección de correo electrónico: relacion.accionistas@ohl.es

IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La CNMV es la autoridad competente en España a efectos del artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE. Los inversores pueden contactar con la CNMV a través de su servicio de atención telefónica al inversor en el número de teléfono 900 535 015.

FECHA DE APROBACIÓN DEL FOLLETO

El Folleto ha sido aprobado y registrado por la CNMV con fecha 3 de junio de 2021.

Sección B – Información fundamental sobre el Emisor

¿QUIÉN ES EL EMISOR DE LOS VALORES?

Domicilio y forma jurídica, su identificador de entidad jurídica, el Derecho al amparo del cual opera y su país de constitución:

La Sociedad tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259D, Torre Espacio, Madrid (España). OHL es una sociedad mercantil que reviste forma jurídica de sociedad anónima, tiene nacionalidad española y se rige por la Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la **Ley de Sociedades de Capital**), por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la **Ley del Mercado de Valores**) y demás legislación complementaria.

Actividades principales:

OHL cuenta con más de 100 años de experiencia, tanto en España como a nivel internacional y desarrolla su actividad en tres divisiones principales:

Construcción: que comprende la construcción de todo tipo de obras civiles y de edificación, tanto para clientes públicos como para clientes privados, y tanto en territorio nacional como en el extranjero. Entre las grandes obras que OHL realiza se encuentra la construcción de carreteras, puentes, infraestructuras ferroviarias y hospitales. La división de Construcción supuso el 83% de las ventas del Grupo, siendo generadas en el exterior el 84,7% de todas las ventas de esta división. A fecha 31 de diciembre de 2020, el resultado de explotación (EBITDA)⁽¹⁾ alcanzó los 62,2 millones de euros, lo que supone un 2,7% sobre las ventas (en 2019 supuso un 3,1%), 92,1% del resultado total del EBITDA del Grupo. La contratación de la división de Construcción (obra nueva y/o ampliaciones) ascendió a 2.359,5 millones de euros, lo que implica un 11,8% superior respecto a la misma fecha en el ejercicio 2019. Por lo que respecta a la cartera de pedidos⁽²⁾ de la división de Construcción, a fecha 31 de diciembre de 2020, esta alcanzó los 3.988 millones de euros, lo que supone un 9,1% inferior a la misma fecha en el ejercicio anterior, debido principalmente a los efectos de la pandemia en las licitaciones y al tipo de cambio. Se hace constar que la cartera de pedidos disminuye, a pesar del aumento de la contratación en el año debido al efecto del tipo de cambio, ya que a la cartera final se le aplica el tipo de cambio de cierre y la inicial tiene el de cierre del año anterior. La cobertura actual de la cartera de pedidos de la división de Construcción está en torno a 22 meses de ventas al 31 de marzo de 2020.

Industrial: que incluye ingeniería industrial, especialmente plantas y sistemas completos industriales, incluyendo diseño, construcción, mantenimiento y operación y cualquier otra actividad referida a *oil&gas*, energía, ingeniería de sólidos (plantas de producción de cemento) y sistemas contra incendios. Siendo el ámbito geográfico de la división de Industrial, una división muy expandida a nivel mundial y teniendo varios negocios dentro de su alcance, el número de clientes de la división de Industrial es muy alto, variado y fundamentalmente privado, por lo que no existe una concentración de clientes. Las ventas de la división de Industrial suponen el 5,87% del total de las ventas del Grupo en el ejercicio 2020. A fecha 31 de diciembre de 2020, la división registró unas ventas de 166,3 millones de euros y el resultado bruto de explotación (EBITDA)⁽³⁾ se situó en 10,8 millones de euros, lo que supone un 16% del resultado total del EBITDA del Grupo y representando una mejora en los márgenes del 2% entre el ejercicio 2019 y el ejercicio 2020. La cartera de pedidos⁽⁴⁾ de la división de Industrial alcanzó los 122,6 millones de euros, lo que supone una cobertura de 8,8 meses de actividad.

Servicios: que implica la prestación de servicios a inmuebles y mantenimiento de infraestructuras de todo tipo de inmuebles, viviendas y oficinas. Las ventas de la división de Servicios suponen el 10,6% de las ventas totales del Grupo a 31 de diciembre de 2020. El resultado bruto de explotación (EBITDA)⁽⁵⁾ de la división de Servicios a fecha 31 de diciembre de 2020 alcanzó los 15,5 millones de euros y las ventas ascendieron a 300,2 millones de euros, lo que supone un 22,96% del resultado total del EBITDA del Grupo y mejorando en 3 millones de euros respecto a 2019, lo que implica una mejora en los márgenes de un 0,7% con respecto al ejercicio anterior. La cartera de pedidos⁽⁶⁾ de la división de Servicios a fecha 31 de diciembre de 2020 alcanzó los 394,8 millones de euros, lo que proporciona una cobertura de 15,8 meses de actividad y se incrementó en un 8,1% con respecto al ejercicio anterior.

² La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia.

³ Ver footnote 2

⁴ Ver footnote 2

⁵ Ver footnote 2

Corporativo: La Sociedad realiza desarrollos de proyectos inmobiliarios de uso mixto con componente hotelera; y la promoción de infraestructuras, que se centra en proyectos concesionales. Al margen de las tres divisiones descritas con anterioridad, OHL desarrolla otras actividades de menor importancia y cuyo impacto actual sobre el total del importe neto de la cifra de negocios no es significativo. A efectos informativos, estas actividades tuvieron unas ventas de 17 millones de euros y representaron el 0,6% de las ventas totales del Grupo en el ejercicio 2020 y un Resultado bruto de explotación (EBITDA) de -21 millones de euros.

(1)(2)(3)(4)(5)(6) Es una medida alternativa de rendimiento (APMs por sus siglas en inglés). Para mayor información sobre los APMs véase el Anexo 2 - "Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APM)" del Documento de Registro.

Principales accionistas y si es propiedad de terceros o está controlado directa o indirectamente por terceros, con indicación en tal caso de sus nombres:

Antes de la reducción de capital aprobada por la Junta General de OHL el 26 de marzo de 2021 (la **Reducción de Capital**), el capital social de la Sociedad ascendía a 171.928.973,40 euros, representado por 286.548.289 acciones de 0,60 euros de valor nominal cada una de ellas. A fecha de la presente Nota sobre las Acciones y tras la Reducción de Capital el capital social de la Sociedad asciende a 71.637.072,25 euros, representado por 286.548.289 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. Los principales accionistas de la Sociedad son los que se incluyen en la tabla incluida a continuación. Asimismo, se incluye la participación accionarial de los accionistas de OHL, una vez ejecutados los Aumentos de Capital (tal y como se define más adelante) por su importe máximo (esto es por un importe efectivo agregado de 144.583.792 euros, asumiendo un escenario teórico en el que todos los accionistas principales actuales de OHL salvo GVM ejercitan sus derechos de suscripción preferente para suscribir acciones en el Aumento de Capital con Derechos) y teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión y la entrada en el capital de los Proveedores de *Backstop* como consecuencia del Aumento por Capitalización de Deuda y el Aumento de la Comisión de *Backstop*. Igualmente, se incluye la participación accionarial de los accionistas de OHL una vez ejecutados los Aumentos de Capital por su importe mínimo, es decir, asumiendo que la Colocación Privada se ejecuta por su importe mínimo (esto es, 7.001.800,92 euros) (ejecutándose el Aumento de Capital con Derechos por su cuantía fija de 34.998.199,20 euros), esto es por un importe efectivo agregado de 115.185.593 euros y, teniendo asimismo en cuenta (en ambos casos) la entrada en el capital de los Proveedores de *Backstop* como consecuencia del Aumento por Capitalización de Deuda y el Aumento de la Comisión de *Backstop*.

Accionista	Nº acciones directas	Nº acciones indirectas	% capital	% capital tras la ejecución de los Aumentos de Capital	
				Ejecución de la Colocación Privada por su importe mínimo	Ejecución de la Colocación Privada por su importe máximo
Acción Concertada ⁽¹⁾	0	45.847.726	16,00%	29,99% ⁽²⁾	25,97%
Inmobiliaria Espacio, S.A. ⁽³⁾	0	41.954.611	14,64%	8,23%	7,10% ⁽⁴⁾
Tyrus Capital Event, S.à r.l. y/o Tyrus Capital Opportunities S.à. r.l. (Tyrus)	0	0	0%	2,73%	2,35%
Acción Concertada ⁽⁹⁾	Simon Davies ⁽⁵⁾	0	3,72% ⁽⁶⁾	13,86% ⁽⁷⁾	11,94% ⁽⁸⁾
	Melqart Asset Management (UK) Ltd (Melqart)	0	0%	3,76%	3,24%
	Searchlight Opportunities Fund GP, L.P. (Searchlight)	0	0%	2,28%	1,96%
Total Proveedores de Backstop (incluyendo Simon Davies)	0	0	3,72%	19,90%	17,15%
Total accionistas mayoritarios	0	87.802.337	34,36%	60,85%	52,56%
Total capital social	286.548.289	286.548.289	100%	100%	100%

(1) Esta acción concertada fue notificada al mercado a través de una "Notificación de Participaciones Significativas" con fecha de registro de entrada en la CNMV el 25 de mayo de 2020 y el 26 de noviembre de 2020 y la forman D. Julio Mauricio Martín Amodio Herrera y D. Luis Fernando Martín Amodio Herrera. D. Julio Mauricio Martín Amodio Herrera es titular de una participación del 97% en Menes Invest, S.L., que a su vez es titular del 100% de las participaciones sociales en que se divide el capital social de Solid Rock Capital, S.L.U. D. Luis Fernando Martín Amodio Herrera es titular de una participación del 96% en el capital social de Somares Invest, S.L., que a su vez es titular del 100% de las participaciones sociales en que se divide el capital social de Forjar Capital, S.L.U.

(2) Según los cálculos matemáticos correspondientes, en este escenario los Accionistas Amodio alcanzarían una participación del 30,01%. Sin embargo, de conformidad con el Compromiso de Inversión de Amodio, en el supuesto de que como consecuencia de la suscripción de acciones nuevas en los Aumentos de Capital por parte de los Accionistas Amodio el porcentaje conjunto de derechos de voto que tendrían los Accionistas Amodio como resultado de dichos aumentos fuera igual o superior al 30% del total de derechos de voto en la Sociedad, se ha previsto (entre otras) la posibilidad de que se reduzca la asignación de acciones nuevas de la Colocación Privada a los Accionistas Amodio en el importe necesario. En dicho escenario, los Accionistas Amodio se han comprometido a aportar el resto de la cuantía del Compromiso de Inversión a través de otros instrumentos como un préstamo de accionistas o un instrumento subordinado similar.

(3) Inmobiliaria Espacio, S.A., es propietaria directa del 100% de Grupo Villar Mir, S.A.U. En el supuesto de que GVM ejercitase todos los derechos de suscripción preferente que le corresponden por su participación en OHL esta cifra sería de 9,50% en el supuesto de ejecución de la Colocación Privada por su importe máximo. A la fecha de este Documento de Registro, OHL no tiene constancia de la intención de GVM al respecto.

(4) En el supuesto de que GVM ejercitase todos los derechos de suscripción preferente que le corresponden por su participación en OHL esta cifra sería de 9,505%. A la fecha de esta Nota sobre las Acciones, OHL no tiene constancia de la intención de GVM al respecto.

(5)(6) Simon Davies no tiene participación personalmente y comunica como sujeto obligado (debido a que indirectamente controla los derechos de voto a través de instrumentos financieros), sin embargo, los tenedores directos de los instrumentos financieros son Sand Grove Opportunities Master Fund LTD, Sand Grove Tactical Fund LP e Investment Opportunities SPC for the account of Investment Opportunities 2 Segregated Portfolio.

(7)(8) Con carácter simultáneo o inmediatamente posterior a la ejecución de los Aumentos de Capital, Sand Grove convertirá parte de dichas acciones en instrumentos financieros (contratos por diferencias o "CFD"), con efectos económicos similares a la tenencia de acciones, pero sin derechos de voto y con liquidación en efectivo, a través de la correspondiente orden a las entidades bancarias correspondientes. Dicha conversión no tendrá ningún efecto sobre los compromisos a asumir por Sand Grove en relación con el gobierno de la Sociedad (por lo que respecta a las acciones que no sean convertidas en instrumentos financieros sin derecho a voto). Tras dicha conversión, pasará a ostentar un máximo del 9,8 % de los derechos de voto del Emisor.

(9) Se pone de manifiesto que los Proveedores de *Backstop* que asumen, cada uno de ellos individualmente, el compromiso, en beneficio del resto de accionistas del emisor, por un plazo de tres años (ampliable a tres años adicionales en determinadas circunstancias), y siempre que se cumplan determinadas condiciones, de (i) abstenerse de votar en cualquier junta de accionistas del emisor en sentido contrario a las propuestas formuladas por el consejo de administración del emisor en la convocatoria de dicha junta; y (ii) no proponer el nombramiento de ningún consejero dominical, comunicarán su participación agregada en los derechos de voto del emisor de forma conjunta a los únicos efectos del artículo 24.1.a) del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, de transparencia para informar al mercado del total de derechos de voto que ostentan conjuntamente dichos Proveedores de *Backstop*.

Identidad de sus directores más importantes

El Consejo de Administración de la Sociedad a la fecha del presente Resumen se compone de 10 miembros. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, se indica a continuación la condición de sus miembros.

Cuatro consejeros dominicales: D. Luis Fernando Martín Amodio Herrera (designado a propuesta de Forjar Capital, S.L.U. y quien además ostenta el cargo de Presidente); D. Juan Villar-Mir de Fuentes (designado a propuesta de Grupo Villar Mir, S.A.U. y quien además ostenta el cargo de Vicepresidente Primero); D. Julio Mauricio Martín Amodio Herrera (designado a propuesta de Solid Rock Capital, S.L.U.); y Dña. Silvia Villar-Mir de Fuentes (designada a propuesta de Grupo Villar Mir, S.A.U.).

Cuatro consejeros independientes: Dña. Reyes Calderón Cuadrado; D. César Cañedo-Argüelles Torrejón; Dña. Carmen de Andrés Conde; D. Juan José Nieto Bueso.

Un consejero ejecutivo: D. José Antonio Fernández Gallar (quien además ostenta el cargo de Vicepresidente Segundo).
Un consejero externo: D. Juan Antonio Santamera Sánchez⁶.

Identidad de sus auditores legales:

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de OHL correspondientes al último ejercicio auditado cerrado a 31 de diciembre de 2020 han sido auditadas por Deloitte, S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso Madrid con N.I.F. número B79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.897, folio 21, sección 8ª, hoja número M-538.045, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692. Se deja constancia que la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 15 de junio de 2020, nombró auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 a Ernst & Young, S.L., el cual tiene su domicilio social en Madrid 28003, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, C.I.F. número B-78970506, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 39351, folio 89, Sección 8, Hoja 23123, Inscripción 325 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN FINANCIERA FUNDAMENTAL RELATIVA AL EMISOR?

A continuación, se incluyen las magnitudes clave que resumen la situación financiera del Grupo OHL, relativas a las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2020.

Cuenta de resultados

(importes en millones de euros)	31/12/2020	31/12/2019
Ingresos ordinarios	2.881,9	3.046,1
Resultado de explotación	(8,5)	(12,3)
Resultado antes de impuestos	(127,1)	(121,7)
Resultado de ejercicio	(150,1)	(143,5)

Balance

(importes en millones de euros)	31/12/2020	31/12/2019
Activos totales	3.155,0	3.624,3
Patrimonio Neto	460,3	622,9

Estados de flujos de caja

(importes en millones de euros)	31/12/2020	31/12/2019
Flujos de efectivo por actividades de explotación	7,6	(138,6)
Flujos de efectivo por actividades de inversión	(12,9)	(31,6)
Flujos de efectivo por actividades de financiación	(59,3)	(93,9)
Aumento/Disminución Neta del Efectivo o Equivalentes	(84,4)	(258,9)

Deuda financiera neta

(importes en millones de euros)	31/12/2020	31/12/2019
Deuda financiera neta ⁽¹⁾	83,2	-55,3

⁽¹⁾ Medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Para mayor información sobre los APMs véase el Anexo 2 - "Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APM)" - del Documento de Registro.

Ganancias por acción

Beneficio/(Pérdidas) por acción (importes en euros)	31/12/2020	31/12/2019
Básicas	(0,53)	(0,50)

SALVEDADES DEL INFORME DE AUDITORÍA

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de OHL correspondientes al último ejercicio auditado cerrado a 31 de diciembre de 2020 han sido auditadas por la sociedad Deloitte, S.L. con una opinión favorable. Sin embargo, en el informe de auditoría se incluye un párrafo de incertidumbre material relativo a la continuidad de la Sociedad como empresa en funcionamiento. Se expone que el Grupo se encuentra en curso de diversas operaciones dirigidas a fortalecer su estructura patrimonial, refinanciar sus principales obligaciones financieras e incrementar sus recursos disponibles, indicando que se prevé en los próximos meses la desinversión de determinados activos no estratégicos, lo que reforzaría la posición de liquidez del Grupo. Se indica, que el Grupo confía en que la finalización de las citadas operaciones junto con las medidas de control financieras adoptadas y las capacidades financieras disponibles le permitirán superar las tensiones provocadas por la disminución de su posición de liquidez en los últimos ejercicios y ejecutar su plan de negocio, el cual contempla incrementos en la rentabilidad de proyectos, contratación de cartera de negocio futura de forma recurrente, optimización de la gestión circulante del grupo y mejora de la posición financiera. Se indica asimismo que, aunque el Grupo está avanzando en los diferentes hitos según el calendario previsto, retrasos en la finalización de las operaciones anteriormente mencionadas, así como desviaciones sobre los objetivos contemplados en el citado plan que, entre otros motivos, podrían derivarse de los efectos provocados por la crisis sanitaria, afectan significativamente a la capacidad del Grupo para hacer frente a sus obligaciones futuras, lo que supone la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad del mismo para continuar como empresa en funcionamiento.

En el mismo informe de auditoría se incluyó un párrafo de énfasis en el que se menciona que el Grupo mantiene activos financieros no corrientes por importe de 204 millones de euros asociados a la inversión mantenida en la sociedad concesionaria Cereanías Móstoles-Navalcamero, S.A., actualmente en liquidación. Se indica que la recuperabilidad de la inversión depende del desenlace del mencionado proceso de liquidación y de su impacto en la realización de los derechos económicos del Grupo en dicha sociedad concesionaria. Igualmente, el citado párrafo de énfasis hace referencia a la situación de arbitraje en que se encuentra el Grupo en relación con el proyecto denominado Hospital de Sidra (Qatar), en el que se han dictado determinados laudos parciales, pero está pendiente de resolución el arbitraje considerado en su conjunto. Además, se indica que a la fecha del informe de auditoría existen varias incertidumbres que podrían afectar a la resolución final de los dos aspectos indicados anteriormente, por lo que las estimaciones realizadas por los administradores de la Sociedad podrían verse significativamente modificadas en el futuro.

Los dos aspectos enfatizados anteriormente que incluyó el auditor de OHL en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2020 ponen de manifiesto la existencia de varias incertidumbres que podrían afectar a las resoluciones finales, por lo que las estimaciones realizadas por los administradores de la Sociedad en relación a estos dos aspectos podrían verse significativamente modificadas en el futuro.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR?

A continuación se enumeran los principales riesgos que, actualmente, OHL ha considerado específicos de la Sociedad:

1. La Sociedad ha incurrido en pérdidas significativas, ha sufrido un deterioro de su situación de liquidez y, como consecuencia de ello, existe incertidumbre acerca de la capacidad de OHL de continuar operando como negocio en funcionamiento. El Grupo ha registrado unas pérdidas de 151,2 millones de euros en el ejercicio 2020 (-142,9 millones de euros en 2019) derivadas de, entre otros, el impacto del COVID-19 en el Grupo, el deterioro de instrumentos financieros y otros con empresas vinculadas a la continua gestión de costes asociados a proyectos no rentables (*legacy projects*) (en 2018 registró unas pérdidas de -1.577 millones de euros derivadas, entre otros de la actividad interrumpida de OHL Concesiones, S.A.U.; gestión de costes asociados a proyectos no rentables (*legacy projects*) y/o por la actividad interrumpida de Mayakoba). Además, la situación de liquidez del Grupo se ha visto deteriorada recientemente como consecuencia de, entre otras razones, el consumo de efectivo derivado de *legacy projects* mencionado anteriormente, la indisponibilidad de tesorería para garantizar determinadas obligaciones de OHL con arreglo a determinados contratos de financiación y líneas de avales del Grupo (en particular, 140 millones de euros y de 36 millones de euros derivados de la venta de la participación del Grupo en Nuevo Hospital de Toledo, S.A.) o las dificultades de desinversión de determinados activos. A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, la Sociedad se encuentra en un proceso de recapitalización de la Sociedad y de renegociación de determinado endeudamiento financiero del Grupo (la **Reestructuración**) con el objetivo de corregir la situación de desequilibrio patrimonial en la que se encuentra.

2. Riesgo de que la Reestructuración no se complete. La efectiva ejecución de la Reestructuración está sujeta a la satisfacción de una serie de condiciones suspensivas. A fecha de esta Nota sobre las Acciones se han cumplido todas las condiciones suspensivas a las que está sujeta la Reestructuración a salvo de ciertas condiciones de carácter meramente documental, entre las que se encuentran el acuerdo sobre la documentación relativa a la emisión de los nuevos bonos y la documentación relativa a la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras, así como el acuerdo sobre el paquete de garantías en favor de los Nuevos Bonos, la Financiación ICO (contrato de financiación puente por importe actual de 93,7 millones de euros) y las Líneas de Avales. Los términos de dicha documentación ya están consensuados entre las partes involucradas a fecha de esta Nota sobre los Valores. Asimismo, la Reestructuración está sujeta al efectivo desembolso por parte de los Accionistas Amodio del importe correspondiente a su compromiso de inversión (esto es, 37 millones de euros) y el efectivo

6

Siguiendo con la recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de mantener la proporcionalidad entre consejeros externos dominicales e independientes, D. Juan Antonio Santamera Sánchez dejó de tener el carácter de consejero dominical en representación del accionista GVM. No obstante lo anterior, y dadas las grandes cualificaciones profesionales del consejero, que era Presidente del Colegio de Ingenieros y Puertos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, tras valorar los requisitos necesarios para ser considerado consejero con la calificación de "otro externo", emitió informe favorable y tomó razón de su nombramiento como tal.

desembolso por parte de Tyrus del importe correspondiente a su compromiso de inversión (esto es, 5 millones de euros). Sin embargo, tal y como establece la escritura de ejecución de la Reestructuración sujeta a derecho inglés (*Restructuring Implementation Deed*), únicamente respecto del compromiso de inversión de Tyrus, OHL podrá dispensar el cumplimiento de dicha condición con carácter previo a la ejecución de la Reestructuración. Una vez se hayan cumplido dichas condiciones suspensivas, tendrá lugar el otorgamiento de las escrituras de ejecución de todos los Aumentos de Capital (que se prevé que se otorguen de la forma más simultánea posible), la emisión de los Nuevos Bonos y será efectiva la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras, y ello está previsto que tenga lugar el mismo día en que se espera que se cumplan las condiciones suspensivas de la Reestructuración, esto es, el 25 de junio de 2021. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas anteriores (o sean dispensadas), la Reestructuración no tendrá lugar y, por tanto, el Grupo continuará en la situación actual de endeudamiento excesivo y desequilibrio patrimonial. En particular, si no se cumplen (o dispensan) las condiciones suspensivas, la Sociedad podrá desistir de llevar a cabo el Aumento de Capital con Derechos y el resto de Aumentos de Capital. Si la Sociedad decidiera no desistir de llevar a cabo el Aumento de Capital con Derechos, se publicará un suplemento al Folleto. En tal caso, los tenedores de derechos de suscripción preferente que hubieran ejercitado sus derechos durante el Periodo de Suscripción Preferente o solicitado Acciones Adicionales durante el Periodo de Asignación Adicional tendrán el derecho, ejercitable durante los tres días hábiles tras la publicación del suplemento junto con la comunicación de otra información relevante correspondiente, de retirar sus órdenes o solicitudes de suscripción (según corresponda). En ambos casos, los Accionistas Legitimados o Inversores perderían la totalidad del importe invertido en la adquisición de dichos derechos.

3. El Grupo está expuesto a riesgo de liquidez, que podría no verse mitigado tras la ejecución de la Reestructuración y podría dar lugar a un déficit de tesorería a medio y largo plazo y resultar en que el Grupo encuentre dificultades para implementar su plan de negocio. Tal y como se ha detallado en el punto 1 anterior, la situación de liquidez del Grupo se ha visto recientemente deteriorada como consecuencia de diversos factores. En consecuencia, la Sociedad no fue capaz de hacer frente al pago de cupones de los bonos de OHL (los **Bonos**), aunque se prevé que los cupones se paguen íntegramente en efectivo a todos los tenedores de Bonos como parte de la Reestructuración en la fecha de efectividad de la Reestructuración (que se espera que tenga lugar el día 25 de junio 2021) (la **Fecha de Efectividad de la Reestructuración**). La Reestructuración fortalecería la situación de caja, endeudamiento y capacidad financiera del Grupo, necesaria para que el Grupo lleve a cabo sus actividades a largo plazo. En cualquier caso, aunque se ejecute la Reestructuración, el Grupo se podría enfrentar a problemas de liquidez derivados de: (i) la falta de extensión de la fecha de vencimiento de determinadas líneas de avales; (ii) una eventual suscripción incompleta de la Colocación Privada; (iii) la resolución de cualquier instrumento de deuda del Grupo tras la Reestructuración; (iv) dificultades en la desinversión en ciertos activos y unidades de negocio no estratégicos; (v) la no recuperación progresiva de la financiación de circulante; (vi) el consumo de efectivo derivado de *legacy projects*; y/o (vii) la no consecución de la rentabilidad esperada en el negocio de construcción.

4. Riesgo de que, en caso de incumplimiento de los *covenants* de los Nuevos Bonos o resto de la deuda del Grupo, debido a la reorganización societaria (Hive Down) y el otorgamiento en garantía de los activos más relevantes del Grupo, los acreedores puedan apropiarse del negocio de las filiales más productivas, así como con una parte muy significativa de los activos del Grupo, sobre los que se han otorgado prendas a favor de los acreedores financieros. En contraprestación a que los tenedores de Bonos y las entidades financieras acreedoras de OHL aceptasen los términos de la Reestructuración, la Sociedad asumió el compromiso de, tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, ejecutar una reestructuración societaria con el objeto de que una parte sustancial del negocio del Grupo sea desarrollada por OHL Operaciones, S.A.U. Se espera que, tras la ejecución del *Hive Down*, el grupo que encabezará OHL Operaciones, S.A.U. generará alrededor de un 80% de las ventas del Grupo en cada momento (el **Hive Down**). En o alrededor de la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, el Grupo otorgará prendas sobre una parte muy significativa de sus activos (incluyendo prendas sobre acciones de las distintas sociedades holding que se interpondrán entre OHL y el resto del Grupo) para garantizar sus obligaciones de conformidad con los siguientes instrumentos de deuda y facilidades crediticias que mantendrá tras la Reestructuración. Además, las obligaciones del Grupo de conformidad con las Líneas de Avales, la Financiación ICO y los Nuevos Bonos estarán garantizados por ciertas garantías personales otorgadas por la Sociedad, OHL Holding, S.à r.l. y OHL Iniciativas S.à r.l. y determinadas filiales de OHL Operaciones, S.A.U. que conjuntamente representan el 46,3% de las ventas netas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. En caso de que OHL incumpliera alguna obligación, se podrían ejecutar las garantías otorgadas para garantizar las obligaciones de OHL de conformidad con dichos instrumentos, lo que podría resultar en que OHL perdiera el control, o se viera privada de, los activos subyacentes. Los créditos titularidad de los bonistas tendrán un rango inferior respecto de créditos derivados de determinadas financiaciones y avales del Grupo (principalmente, la FSM por importe de 313.764.461,61 euros, la Financiación ICO y la Línea de Avales CESCE por importe de 40 millones de euros).

5. El Grupo podría incumplir las condiciones de reestructuración tras la ejecución de los Aumentos de Capital, lo que daría lugar a un supuesto de incumplimiento de los nuevos bonos de OHL que se emitirán en el contexto de la Reestructuración (los Nuevos Bonos). Como parte de la Reestructuración, OHL ha asumido ciertos compromisos que la Sociedad debe cumplir tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, en particular: (i) ejecutar el *Hive Down*, incluyendo cumplir un umbral de ventas en el grupo que encabezará OHL Operaciones, S.A.U. equivalente a, al menos, un 80% de las ventas totales del Grupo a la fecha de los últimos estados financieros publicados en cada momento (sujeto a ciertas disposiciones que establecen un margen de maniobra – se hace constar que las filiales y sociedades objeto de aportaciones del *Hive Down* representan a fecha 31 de diciembre de 2020 un 79,2% de la facturación total del Grupo), así como garantizar ciertos barridos de caja de OHL a OHL Operaciones, S.A.U.; (ii) suscribir el contrato marco de reestructuración y solicitar su homologación judicial no más tarde de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de la Reestructuración (el **Contrato Marco de Reestructuración**) y obtener el auto de homologación antes del 15 de octubre de 2021 (o aquella fecha posterior que acuerde la Sociedad con las entidades financieras y que no podrá ser más tarde del 15 de enero de 2022) y (iii) cumplir con una serie de obligaciones dispuestas en el contrato de emisión de bonos (*trust deed*) que se otorgará en relación con los Nuevos Bonos (el incumplimiento del umbral de ventas mencionado anteriormente, el incumplimiento de las obligaciones relativas al Contrato Marco de Reestructuración, así como, entre otras, el incumplimiento cruzado de obligaciones derivadas de endeudamiento financiero de OHL o de sus filiales que exceda, en conjunto, de 30 millones de euros; el impago de cualquier cuantía de principal o interés de los Nuevos Bonos; la insolvencia de la Sociedad o filiales relevantes de la Sociedad; que dejen de estar en vigor garantías personales o reales por valor de mercado equivalente o superior a 15 millones de euros). En caso de que OHL incumpliese cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente, se produciría un supuesto de incumplimiento bajo los Nuevos Bonos, y ello resultaría en un incumplimiento cruzado bajo las Líneas de Avales y la Financiación ICO. Tras un supuesto de incumplimiento, los bonistas o acreedores financieros (según corresponda) podrán requerir el repago inmediato de cualesquiera importes pendientes de pago de conformidad con los Nuevos Bonos, las Líneas de Avales y la Financiación ICO.

6. La pandemia derivada del COVID-19 y la severa crisis económica que ha generado están afectando a las actividades, liquidez, resultados de explotación y situación financiera, y dichos efectos podrían continuar o incrementarse dependiendo de su respectiva evolución. El Grupo, que ya se enfrentaba a tensiones en su situación financiera, se ha visto aún más afectado por el impacto de las perturbaciones surgidas en relación con el COVID-19 en el negocio del Grupo durante el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2020. A título de ejemplo, el Proyecto Canalejas a causa del retraso en la apertura de la galería y los restaurantes, ha incurrido en un mayor importe de la inversión, y por lo tanto el Grupo ha considerado necesario realizar un deterioro de -25,6 millones euros. Los resultados de explotación, la situación financiera y los flujos de caja del Grupo se han visto afectados por el COVID-19, produciéndose una disminución de las ventas del Grupo en 2020 de alrededor de 165 millones de euros en comparación con 2019 por este efecto. Además, se estima que el impacto total de la pandemia del COVID-19 en la división de construcción asciende a -35 millones de euros a nivel de Resultado bruto de explotación (EBITDA), como consecuencia de todos los costes indirectos de los proyectos que han sido llevados a resultados, más los márgenes perdidos por no realizar la obra prevista. Las licitaciones realizadas en el año 2020 descendieron en un 16,0% con respecto al 2019. A fecha de esta Nota sobre las Acciones es difícil prever a largo plazo la dimensión de las consecuencias económicas adversas de esta crisis sanitaria y el alcance de sus efectos en el Grupo. Si se mantuviera la tendencia adversa del ciclo económico del mercado español, con desaceleración de la demanda y falta de liquidez del sistema bancario, las actividades, los resultados de explotación o la situación financiera, económica o patrimonial del Grupo podrían verse afectados negativamente. Este escenario se vería seriamente empeorado si los efectos de la pandemia del COVID-19 afectaran negativamente a las actividades del Grupo en EE.UU., dada la relevancia de este mercado para el Grupo.

7. Riesgos derivados del nivel y condiciones del endeudamiento (incluyendo incumplimiento de obligaciones restrictivas (*covenants*) y rebajas de rating). Restricciones al reparto de dividendos. El Grupo opera con un nivel elevado de endeudamiento, que podría incrementarse en el futuro, y ello podría reducir su flexibilidad operativa y su competitividad. La ratio de Gasto financiero / Resultado bruto de explotación (EBITDA) a 31 de diciembre de 2020 era de 0,62 y tras la Reestructuración se estima que sea de 0,63. El Grupo requiere un volumen considerable de capital para hacer frente a sus necesidades de liquidez y para financiar sus proyectos de construcción, industriales, de servicios y de concesiones. Las condiciones del endeudamiento financiero y líneas de avales del Grupo tras la Reestructuración contendrán obligaciones restrictivas (*covenants*) que podrían afectar negativamente a las actividades del Grupo y que limitan sustancialmente la flexibilidad financiera y operativa del Grupo (por ejemplo, límites en la capacidad de incurrir en endeudamiento adicional, otorgar garantías frente a terceros, disponer de activos sustanciales, llevar a cabo medidas organizativas tales como fusiones, cambios en el tipo social, *joint ventures* u operaciones similares, restricciones al reparto de dividendos o llevar a cabo operaciones con partes relacionadas). Por otro lado, el Grupo ha sufrido varias rebajas de su *rating* (Moody's Investor Services mantuvo el *rating* corporativo y el *rating* de las emisiones de los bonos agregando el indicador de incumplimiento limitado (“LD”); la agencia Fitch Ratings Inc, rebajó la probabilidad de impago del Grupo de CC a C) lo que ha afectado negativamente a la calidad crediticia de la Sociedad y el Grupo en particular comprometiendo la capacidad de la Sociedad de negociar los términos de las líneas de avales necesarias para la operativa del Grupo y, en definitiva, a la capacidad de la Sociedad y el Grupo de tener acceso a liquidez con carácter general. Se pone de manifiesto que las rebajas de calificación tras la firma del Contrato de Lock-Up responden a un proceso automático en la metodología interna de las agencias de calificación, atribuible a que la Sociedad y el Grupo están inmersos en un proceso de reestructuración. Por último, se advierte que los escenarios realizados para reflejar la situación post refinanciación en la sección 3.4. de esta Nota sobre las Acciones, por aplicación de la normativa contable CINIF 19 y NIIF 9, pueden verse significativamente modificados, como consecuencia de la volatilidad a la que pueden estar sometidas las cotizaciones del bono y de la acción en el momento del cierre de la operación, lo que afectará de forma sustancial a la contabilización de los resultados, deuda y patrimonio neto.

8. El Grupo podría ser incapaz de aportar garantías (incluidas las garantías de licitación y de cumplimiento) concedidas al Grupo para completar sus proyectos en curso, o las garantías actuales podrían ser objeto de cancelación, expiración o no renovación. El mercado de las infraestructuras exige la prestación de garantías por parte de, entre otros, bancos o compañías de seguros a favor de los clientes, socios y proveedores del Grupo para poder participar en licitaciones o suscribir y ejecutar contratos. Estas garantías cubren la fase de propuesta (garantías de licitación o concurso) y la ejecución de las obras contratadas (garantías de cumplimiento u otras garantías similares). La capacidad de obtener dichas garantías y fianzas depende de la evaluación de la situación financiera global del Grupo y, en particular, de la situación financiera de la sociedad en cuestión, de los riesgos del proyecto y de la experiencia y el posicionamiento competitivo de la sociedad en cuestión en el sector en el que opera. En consecuencia, el Grupo no puede garantizar que en el futuro será capaz de obtener garantías de cumplimiento, letras de crédito o

garantías bancarias en términos aceptables debido a que muchos financiadores y otros garantes han reducido la cuantía del crédito que conceden como resultado de requisitos de capital regulatorios y otras restricciones, lo que podría impactar de manera sustancial y negativa a la capacidad del Grupo de participar en proyectos de construcción, industriales, de servicios y de concesiones en el futuro.

9. La cartera de pedidos del Grupo no es necesariamente indicativa de sus ingresos ni beneficios futuros. El Grupo define cartera de pedidos como los ingresos pendientes de ejecución de los contratos adjudicados, tanto a corto como a largo plazo. A 31 de diciembre de 2020, la cartera de pedidos total del Grupo era de 4.962,1 millones de euros, comparada con 5.457,9 millones de euros a 31 de diciembre de 2019 (lo que supone una disminución de aproximadamente 495,8 millones de euros). La cobertura actual de la cartera de pedidos de Construcción está en torno a 22 meses de ventas al 31 de marzo de 2020. Las magnitudes relacionadas con la cartera de pedidos también se basan en diversas asunciones y estimaciones, y los resultados reales podrían diferir sustancialmente de estas magnitudes. La cartera de pedidos a largo plazo está sujeta a mayor incertidumbre aún que la cartera de pedidos a corto plazo. Debido a que la cartera de pedidos a largo plazo se basa en estimaciones que tienen una amplia duración en el tiempo, también existe un gran margen de variación y desviación con respecto a dichas estimaciones y, por tanto, la cartera de pedidos a largo plazo podría no ser un indicador fiable de los ingresos futuros del Grupo.

10. El Grupo está expuesto a litigios y reclamaciones de terceros. El Grupo es parte actualmente de numerosos procedimientos judiciales y arbitrales relativos a reclamaciones de responsabilidad civil, administrativa, medioambiental, laboral y fiscal, ya sea como demandante o demandado, en el marco del curso ordinario de sus actividades. Estas reclamaciones se refieren a una amplia variedad de asuntos, y en ciertas instancias las reclamaciones ascienden a cuantías sustanciales. Se destaca (i) que desde el 30 de julio de 2014, la *joint venture* formada por OHL y Contract Cyprus Ltda. (55% - 45% respectivamente) y Qatar Foundation for Education, Science and Community Development mantienen un litigio arbitral. La *joint venture* reclama un importe total de 324,3 millones de euros. Por otro lado, Qatar Foundation reclama un importe total de 1.011,1 millones de euros. Estas reclamaciones cruzadas entre la *joint venture* y Qatar Foundation, darán lugar a una liquidación final, cuyo saldo neto será favorable a una u otra parte; y (ii) los activos financieros no corrientes que el Grupo mantiene por importe de 204 millones de euros asociados a la inversión mantenida en la sociedad concesionaria CEMONASA. El Grupo, basándose en informes legales y técnicos de terceros, estima que no es probable que las resoluciones de los litigios mencionados en este factor de riesgo produzcan un quebranto para el Grupo, siendo suficientes los reconocimientos de pérdidas realizados en cada momento el tiempo en relación con estos proyectos.

Sección C – Información fundamental sobre los valores

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES?

Tipo, clase e ISIN:

Los valores a los que se refiere la Nota sobre las Acciones son acciones ordinarias de OHL de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

A excepción de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda (tal y como define más adelante), a las que se les ha asignado el código ISIN provisional ES0142090028, la totalidad de las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). En el momento de admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, estas tendrán asignado el mismo código ISIN que el de las acciones actualmente en circulación, esto es, ES0142090317.

Moneda, denominación, valor nominal y número de valores emitidos:

Los valores a los que se refiere la Nota sobre las Acciones ascienden a 91.937.700 acciones nuevas de veinticinco céntimos de euro (0,25.-€) que se emitirán en el aumento de capital por compensación de créditos como consecuencia de la capitalización de ciertos derechos de crédito derivados de los Bonos (el **Aumento por Capitalización de Deuda** y las acciones que se emiten, las **Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda**).

No obstante lo anterior, se hace constar que además del Aumento por Capitalización de Deuda se van a llevar a cabo de forma simultánea los siguientes aumentos de capital en el contexto de la Reestructuración (junto con la emisión descrita en el párrafo anterior, las **Acciones Nuevas**): (i) 97.217.220 acciones nuevas de veinticinco céntimos de euro (0,25.-€) de valor nominal cada una de ellas que se emitirán en el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente (ii) 101.111.111 acciones nuevas de veinticinco céntimos de euro (0,25.-€) de valor nominal cada una de ellas que, como máximo, se emitirán en el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente; (iii) 4.861.111 acciones nuevas de veinticinco céntimos de euro (0,25.-€) de valor nominal cada una de ellas que se emitirán como consecuencia de la capitalización de la comisión que recibirán Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U.; y (iv) 9.449.152 acciones nuevas de veinticinco céntimos de euro (0,25.-€) de valor nominal cada una de ellas que se emitirán como consecuencia de la capitalización de la comisión que recibirán determinados tenedores de los bonos emitidos por OHL.

En consecuencia, se prevé una emisión agregada máxima de 304.576.294 acciones nuevas (Ver la sección D de este Resumen relativa a la información fundamental sobre la oferta pública de valores o sobre su admisión a cotización en un mercado regulado).

Derechos inherentes a los valores:

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, al igual que el resto de las acciones de la Sociedad en que está dividido su capital social, otorgan a sus accionistas los mismos derechos políticos y económicos, entre los que se incluyen: (i) el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal, a la percepción de dividendos a cuenta o definitivos y a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de manera proporcional al valor nominal de las acciones; (ii) el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, a hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, y a impugnar los acuerdos sociales; (iii) el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente; y (iv) el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital en caso de insolvencia:

En caso de insolvencia, las acciones de la Sociedad únicamente confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, una vez satisfechos todos los acreedores de la misma.

Eventuales restricciones a la libre negociabilidad de los valores:

Los Estatutos de la Sociedad no reflejan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente.

Política de dividendos y de distribución de resultados:

La Sociedad no ha repartido dividendos entre sus accionistas en el ejercicio 2020, siendo el último reparto de dividendos el correspondiente al ejercicio 2018. La Sociedad tendrá limitada su capacidad de repartir dividendos entre sus accionistas de conformidad con los términos y condiciones de los Nuevos Bonos y las principales líneas de avales y financiación del Grupo, por lo que no tiene previsto repartir dividendos hasta el vencimiento íntegro de los Nuevos Bonos (esto es, 31 de marzo de 2026) y las principales líneas de avales y financiación del Grupo. La única deuda financiera que inicialmente tenía vencimiento en el ejercicio 2021 es la Financiación ICO (con vencimiento inicial el 30 de octubre de 2021). No obstante lo anterior, a fecha 27 de mayo de 2021 la Sociedad recibió la aprobación por parte del ICO para el aplazamiento de la fecha de vencimiento hasta el 30 de octubre de 2024.

¿DÓNDE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES?

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Se estima que las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda sean admitidas a negociación, previa verificación de la CNMV, en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona el 28 de junio de 2021.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES?

A continuación, se enumeran los riesgos que, actualmente, OHL ha considerado específicos de los valores:

1. Riesgo de desistimiento de los Aumentos de Capital en caso de incumplimiento de las condiciones suspensivas de la Reestructuración, o de inicio de un periodo de revocación en caso de no desistimiento. La efectiva ejecución de la Reestructuración está sujeta a la satisfacción de una serie de condiciones suspensivas. En el supuesto de que, entre la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones y el cierre del Aumento de Capital con Derechos (que tendrá lugar en el momento de otorgamiento de la escritura de ejecución del Aumento de Capital con Derechos, y que está previsto que tenga lugar el 25 de junio de 2021), alguna de las condiciones suspensivas aplicables no se haya cumplido o dispensado, o por cualquier otra causa la Reestructuración deviniera imposible, la Sociedad podrá decidir desistir de llevar a cabo los Aumentos de Capital, lo que tendría como consecuencia que la Sociedad seguirá estando en una situación de endeudamiento excesivo que comprometería su solvencia y capacidad de atender sus obligaciones de pago. En caso de que la Sociedad decida desistir de llevar a cabo el Aumento de Capital con Derechos, tendría lugar la anulación de todas las órdenes de suscripción que hubieran sido formuladas, seleccionadas y confirmadas, en su caso y la Sociedad no estará obligada a entregar las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos ni los inversores al pago o desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos que se hubieran suscrito. Los Accionistas Legitimados o Inversores (tal y como se definen más adelante) que hubiesen adquirido derechos de suscripción preferente en el mercado secundario no podrán suscribir las acciones correspondientes a dichos derechos de suscripción preferente y perderían la totalidad del importe invertido en la adquisición de dichos derechos. Si la Sociedad decidiera no desistir de llevar a cabo el Aumento de Capital con Derechos, se publicará un suplemento al Folleto. En tal caso, los tenedores de derechos de suscripción preferente que hubieran ejercitado sus derechos durante el Periodo de Suscripción Preferente o solicitado Acciones Adicionales durante el Periodo de Asignación Adicional tendrán el derecho, ejercitable durante los tres días hábiles tras la publicación del suplemento y la comunicación de "Otra Información Relevante", de retirar sus órdenes o solicitudes de suscripción (según corresponda), en caso de que dicho factor significativo ocurra antes de que la Sociedad declare ejecutado el Aumento de Capital con Derechos y otorgue la correspondiente escritura de ejecución del aumento de capital ante notario, que se espera que tenga lugar el

día 25 de junio de 2021. En el caso de que el Accionista Legitimado o Inversor correspondiente decida retirar su orden o solicitud de suscripción (según corresponda) y los mismos hubiesen adquirido derechos de suscripción preferente en el mercado secundario, perderían la totalidad del importe invertido en la adquisición de dichos derechos.

2. La Sociedad tendrá limitados sus recursos y la capacidad de repartir dividendos entre sus accionistas hasta el vencimiento íntegro de los Nuevos Bonos y las principales líneas de avales y financiación del Grupo. Los términos y condiciones de los Nuevos Bonos, cuya entrada en vigor se producirá una vez se satisfagan las condiciones suspensivas a las que está sujeta la efectividad de la Reestructuración, así como las condiciones establecidas en las principales líneas de avales y contratos de financiación, contemplan restricciones a la distribución de fondos y realización de pagos a accionistas, en forma de dividendos u otros, que pueden llevar a cabo, entre otros, la Sociedad hasta el vencimiento íntegro de los Nuevos Bonos (esto es, hasta el día 31 de marzo de 2026) y los principales contratos de financiación y líneas de avales. La única deuda financiera que inicialmente tenía vencimiento en el ejercicio 2021 es la Financiación ICO (con vencimiento inicial el 30 de octubre de 2021). No obstante lo anterior, a fecha 27 de mayo de 2021 la Sociedad recibió la aprobación por parte del ICO para el aplazamiento de la fecha de vencimiento hasta el 30 de octubre de 2024.

3. Los accionistas experimentarán una dilución en su participación en la Sociedad y, en todo caso, experimentarán una dilución como consecuencia de la ejecución de todos los Aumentos de Capital. Tratándose los Aumentos de Capital de emisiones de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, y en la medida en que los accionistas actuales de la Sociedad únicamente tendrán derecho a suscribir acciones nuevas en el aumento de capital con derechos de suscripción preferente, en el supuesto de que los accionistas existentes, distintos de los Accionistas Amodio, no suscriban acciones nuevas en el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, los accionistas de la Sociedad verán diluida su participación en el capital de la Sociedad en aproximadamente un 36,8% tras los Aumentos de Capital. Aun en el supuesto de que los accionistas de la Sociedad ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad en un 29,5% debido a la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda y restantes Aumentos de Capital (sin incluir el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente).

4. El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil y sufrir imprevistos y descensos significativos. El precio de mercado de las acciones de la Sociedad podría no reflejar el valor de los activos del Grupo y podría estar sujeto a fluctuaciones en respuesta a diversos factores, incluyendo, entre otros, la evolución de los resultados de explotación, el desarrollo de la Reestructuración o emisiones adicionales o futuras enajenaciones. Además, se debe tener en cuenta el tipo al que se emiten las Acciones Nuevas (salvo el Aumento por Capitalización de Deuda) representan un descuento respecto del precio teórico de la acción de la Sociedad tras la ejecución de los Aumentos de Capital (con excepción del Aumento por Capitalización de Deuda) (el denominado, *Theoretical Ex Rights Price* o “TERP” por sus siglas en inglés) por lo que la emisión de las Acciones Nuevas podría generar un descenso del valor de cotización de las acciones de la Sociedad. A fecha de 1 de junio de 2021, el precio de cotización de las acciones de OHL se situaba a 0,63 euros la acción y el TERP aproximadamente a 0,52 euros por acción, lo que supone que el tipo de emisión de las Acciones Nuevas se emita con un descuento de 42,54% respecto de la cotización (excepto las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda que se emiten con un incremento de 18,12%) y se encuentre a un 30% respecto del TERP a ese momento. La emisión de las Acciones Nuevas supondrá un incremento máximo de 106,29% y un incremento mínimo de 77,79% del capital social actual (esto es, tras la Reducción de Capital).

Sección D – Información fundamental sobre la oferta pública de valores o sobre su admisión a cotización en un mercado regulado

¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

La presente emisión la conforman las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, esto es, 91.937.700 acciones nuevas que se emitirán en el Aumento por Capitalización de Deuda en un importe efectivo de 68.033.898 euros.

No obstante lo anterior, se hace constar que, en el contexto de la Reestructuración, además del Aumento por Capitalización de Deuda, se van a llevar a cabo de forma simultánea los siguientes aumentos de capital: (i) el aumento de capital con derechos de suscripción preferente en un importe efectivo 34.998.199,20 euros que resultara en la emisión de 97.217.220 acciones nuevas de OHL (el **Aumento de Capital con Derechos**); (ii) el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente en un importe efectivo mínimo de 7.001.800,92 euros que resultará en la emisión de 19.449.447 acciones nuevas de OHL y máximo de 36.399.999,96 euros, que resultará en la emisión de un máximo de 101.111.111 acciones nuevas de OHL (la **Colocación Privada**); (iii) el aumento de capital por compensación de créditos como consecuencia de la capitalización de la comisión de estructuración y compromiso de inversión que recibirán Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (los **Accionistas Amodio**) como compensación por el papel asumido en la negociación y estructuración de la Reestructuración (el **Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión**), que resultará en la emisión de 4.861.111 acciones nuevas de OHL; y (iv) el aumento de capital por compensación de créditos como consecuencia de la capitalización de la comisión que recibirán determinados tenedores de los bonos emitidos por OHL (los denominados “Proveedores de *Backstop*”) que suscribirán todas las acciones nuevas a emitir en el contexto del Aumento por Capitalización de Deuda (el **Aumento de la Comisión de Backstop**), que resultará en la emisión de 9.449.152 acciones nuevas de OHL.

El Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada se denominarán conjuntamente los **Aumentos Dinerarios**. El Aumento por Capitalización de Deuda, el Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y el Aumento de la Comisión de *Backstop* se denominarán conjuntamente los **Aumentos por Capitalización**. Los Aumentos Dinerarios y los Aumentos por Capitalización se denominarán conjuntamente los **Aumentos de Capital**.

Los Aumentos de Capital fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 26 de marzo de 2021. Se hace constar que todos los Aumentos de Capital son parte integrante de la Reestructuración y está previsto que se ejecuten simultáneamente en cumplimiento con lo acordado en el marco de la Reestructuración, por lo que se prevé una emisión agregada máxima de 304.576.294 acciones nuevas de OHL (asumiendo una suscripción completa de la Colocación Privada por importe efectivo de 36.399.999,96 euros) y una emisión de 222.914.630 acciones nuevas de OHL (asumiendo la suscripción mínima de la Colocación Privada por importe efectivo de 7.001.800,92 euros). Asimismo, se hace constar que: (i) la ejecución de la Colocación Privada está condicionada a la ejecución del Aumento de Capital con Derechos; (ii) la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda está condicionada a la ejecución de los Aumentos Dinerarios; (iii) la ejecución del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión está condicionada a la ejecución de los Aumentos Dinerarios y el Aumento por Capitalización de Deuda; y (iv) la ejecución del Aumento de la Comisión de *Backstop* está condicionada a la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda.

Actuación

Fecha estimada

Publicación del anuncio en el BORME del Aumento por Capitalización de Deuda. 4 de junio de 2021

Otorgamiento de las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios (fecha de cumplimiento de la última condición suspensiva de la Reestructuración) y comunicación de otra información relevante. Otorgamiento de la escritura de Aumento de Capital por Capitalización de Deuda y comunicación de otra información relevante. Otorgamiento de las escrituras de Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y de Aumento la Comisión de *Backstop* y comunicación de otra información relevante. 25 de junio de 2021

Registro de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización en Iberclear y autorización de la CNMV de la admisión a cotización y comunicación de otra información relevante comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la autorización de la admisión a cotización. 28 de junio de 2021

Inicio de cotización de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización y comunicación de otra información relevante comunicando el inicio de la cotización de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización. 29 de junio de 2021

¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

Se incluye una breve descripción del proceso de distribución y asignación:

En el marco de la Reestructuración y en los términos de la operación previstos en el Contrato de Lock-Up (tal y como se define más adelante), se acordó presentar dos alternativas a los bonistas de OHL:

- Alternativa 1: un Bonista que eligiese la alternativa 1 recibiría “Instrumentos de la Alternativa 1”, esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 880 euros de importe principal de Nuevos Bonos, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; o
- Alternativa 2: un Bonista que eligiese la alternativa 2 recibiría, (A) hasta el 38,25% del importe principal de sus Bonos y por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, “Instrumentos de la Opción con Capitalización”, esto es, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas a un precio de emisión de 0,74 euros por acción, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; y (B) respecto del restante 61,75% del importe principal de sus Bonos, “Instrumentos de la Alternativa 1”, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”.

El *Scheme* (tal y como se define más adelante) fue aprobado en la Reunión del *Scheme* que tuvo lugar el 9 de abril de 2021 y ha sido aprobado judicialmente (*sanctioned*) el 16 de abril de 2021 de conformidad con la sección 899 de la *Companies Act* de 2006 de Reino Unido y Gales (tal y como sea modificada en cada momento).

Para OHL era clave en su plan de reestructuración tener la seguridad de que los Instrumentos de la Opción con Capitalización fueran suscritos íntegramente de cara a asegurar la reducción de endeudamiento que conlleva la referida capitalización. Por ello, se estructuraron los compromisos y opciones descritos a continuación.

- Los Proveedores de *Backstop* (esto es, Sand Grove, Melqart y Searchlight) se comprometieron en virtud del Contrato de *Backstop* a suscribir la totalidad de los denominados “Instrumentos

de la Opción con Capitalización” (esto es, hasta el 38,25% del total de los bonos, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas) en caso de que dichos instrumentos no hubieran sido adjudicados a través del proceso de elección del Scheme (por no haber habido suficiente apetito por la Alternativa 2), en una proporción fijada en el Contrato de *Backstop* (69,6% para Sand Grove, 18,9% para Melqart y 11,4% para Searchlight). Es el denominado “Compromiso de *Backstop*”.

- Los Proveedores de *Backstop* tenían la opción de suscribir la totalidad de los “Instrumentos de la Opción con Capitalización” en el que caso de que, antes de determinada fecha, bonistas que representasen al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos titularidad de los Proveedores de *Backstop*), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up, y (ii) hubieran escogido la Alternativa 1. Es la denominada “Elección de *Backstop*”.

En caso de que los Proveedores de *Backstop* ejercitaran la Elección de *Backstop*, cualquier bonista que se hubiera adherido al Contrato de Lock-Up y se hubiera comprometido a asumir la Alternativa 2, podría desvincularse del Contrato de Lock-Up dentro de los 5 días hábiles siguientes al ejercicio de dicha opción por los Proveedores de *Backstop* y, en caso de que no lo hicieran, pasarían a ser considerados como bonistas de la Alternativa 1.

Asignación de instrumentos a los bonistas

A 8 de febrero de 2021, el 93% del importe principal de los bonos se habían adherido al Contrato de Lock-Up, de los cuales (i) el 83% de los tenedores de los bonos que se habían adherido al Contrato de Lock-Up (excluyendo los bonos que eran titularidad de los Proveedores de *Backstop*), esto es, 276.451.000 euros respecto del importe nominal escogieron la Alternativa 1, (ii) mientras que únicamente el 4,62% de los tenedores de los bonos que se habían adherido al Contrato de Lock-Up y que supone 15.380.000 euros del importe nominal (excluyendo los bonos que eran titularidad de los Proveedores de *Backstop*) escogieron la Alternativa 2.

Por tanto, se habían cumplido los requisitos para que los Proveedores de *Backstop* ejercitaran la Elección de *Backstop* (que tenedores de los Bonos que representasen al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos que sean titularidad de los Proveedores de *Backstop*), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up, y (ii) hubieran escogido participar en el *Scheme* como Bonistas de la Alternativa 1).

A la vista de lo anterior, el 9 de febrero de 2021, los Proveedores de *Backstop* (esto es, comunicaron a la Sociedad su intención de ejercitar la Elección de *Backstop*. El 10 de febrero de 2021, la Sociedad publicó una comunicación de información privilegiada (número de registro 719) en virtud de la cual se comunicó que los bonistas (salvo los Proveedores de *Backstop*) que hubieran escogido la Alternativa 2 (que representaban menos del 2,5% del importe principal total de los Bonos) podían decidir desvincularse del Contrato de Lock-Up respecto de los bonos de su propiedad en un plazo de 5 días hábiles a contar desde el 9 de febrero de 2021 (fecha de ejercicio de la Elección de *Backstop* por los Proveedores de *Backstop*), advirtiendo de que si tales bonistas no ejercitaban este derecho serían automáticamente considerados bonistas de la Alternativa 1. A la vista de lo anterior, los Proveedores de *Backstop* asumirán exclusiva e íntegramente los “Instrumentos de la Opción con Capitalización” y el *Scheme* pasará a tener únicamente una alternativa: la Alternativa 1.

Como consecuencia de lo anterior, en ejecución del *Scheme* (ya aprobado por el tribunal inglés a fecha de esta Nota sobre las Acciones):

- Los Proveedores de *Backstop* (esto es, Sand Grove, Melqart y Searchlight), que a fecha del *Scheme* eran titulares del 43,82% del total de los bonos, recibirán:
 - Respecto de un importe de Bonos equivalente al 38,25% del total de los Bonos, los Instrumentos de la Opción con Capitalización (esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas), que representan un nominal total de 158.745.762 euros de Nuevos Bonos y las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, esto es, 68.033.898 euros en acciones nuevas de OHL.
 - Respecto del resto de sus Bonos, Instrumentos de la Alternativa 1.
 - Los bonistas que no sean Proveedores de *Backstop* (que, a fecha del *Scheme* eran titulares del 56,18% del total de los bonos), recibirán Instrumentos de la Alternativa 1 que, junto con los Instrumentos de la Alternativa 1 que recibirán los Proveedores de *Backstop* de conformidad con lo anterior representan en conjunto un nominal total de 328.517.042 euros de Nuevos Bonos.
- De esta forma, serán únicamente los Proveedores de *Backstop* quienes suscriban las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda que se emitirán para capitalizar parte de los Bonos.

¿QUIÉN ES EL OFERENTE O LA PERSONA QUE SOLICITA ADMISIÓN A COTIZACIÓN?

La persona que solicita la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda es la propia Sociedad (ver la sección B de este Resumen relativa a la información fundamental sobre el Emisor).

¿POR QUÉ SE HA ELABORADO ESTE FOLLETO?

Los Aumentos de Capital fueron acordados como uno de los pilares de la Reestructuración (consistente en la inyección de fondos propios en la Sociedad), que tuvo como base el contrato de compromisos básicos o “*lock-up agreement*”, suscrito el 20 de enero de 2021 por los Accionistas Amodio, Grupo Villar Mir, S.A.U. (GVM), y un grupo de tenedores de los bonos emitidos por OHL (el Grupo Ad-Hoc) (el Contrato de Lock-Up), al que se adhieren la Sociedad y ciertas de sus filiales el 25 de febrero de 2021, de conformidad con un procedimiento de aprobación judicial bajo legislación inglesa denominado *Scheme of arrangement under Part 26 of the UK Companies Act 2006* (el *Scheme*), que fue aprobado judicialmente (*sanctioned*) el pasado 16 de abril de 2021.

En particular, la inyección de fondos propios en la Sociedad se materializará a través de los Aumentos Dinerarios. El Aumento por Capitalización de Deuda es objeto de la presente Nota sobre las Acciones, mientras que la Colocación Privada será objeto de una nota sobre las acciones separada. El Aumento de Capital con Derechos será asimismo objeto de una nota sobre las acciones separada, mientras que el Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y el Aumento de la Comisión de *Backstop* se llevarán a cabo con base en la excepción establecida en el artículo 1.5(a) del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017.

Los Accionistas Amodio, titulares, conjuntamente, de acciones representativas del 16% del capital social de la Sociedad, se han comprometido a suscribir acciones de OHL implicando un desembolso total de 37 millones de euros en el marco de los Aumentos Dinerarios (el **Compromiso de Inversión de Amodio**) y Tyrus se ha comprometido a suscribir Acciones Nuevas implicando un desembolso total de 5 millones de euros en el marco de los Aumentos Dinerarios.

Además de la inyección de fondos propios en la Sociedad a través de los Aumentos de Capital Dinerarios, la Reestructuración supondrá lo siguiente: (i) la modificación de los términos de los Bonos a través de una combinación de: (A) quita; (B) capitalización de parte del principal de los Bonos por medio del Aumento por Capitalización de Deuda; y (C) canje de los Bonos subsistentes tras la quita y la capitalización por Nuevos Bonos; (ii) la capitalización de determinadas comisiones derivadas de la Reestructuración a través del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y el Aumento de la Comisión de *Backstop*; y (iii) la reestructuración societaria del Grupo que tendrá lugar tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración.

En consecuencia, la Reestructuración supondrá: (i) el incremento de capital social y prima de emisión en aproximadamente 103,4 millones de euros; (ii) la reducción del endeudamiento neto⁷ en el balance de la Sociedad en una cuantía aproximada entre 178,4 millones de euros y 207,8 millones de euros y la reducción de los requisitos de servicio de la deuda; y (iii) la inyección de dinero nuevo por importe mínimo bruto de 42 millones de euros para apoyar las operaciones del Grupo y para financiar la transformación del Grupo y la ejecución de nuevos proyectos. Particularmente, la ratio de Deuda Financiera Neta / resultado bruto de explotación (EBITDA) excluyendo la tesorería indisponible⁸ a 31 de diciembre de 2020 era de 3,31 y tras la Reestructuración se estima que sea de 0,66. En consecuencia, la Reestructuración es necesaria para que el Grupo pueda continuar como empresa en funcionamiento en su forma actual y conseguir una recuperación de la estabilidad de las líneas de avales del Grupo así como la obtención de nuevas fuentes de financiación (*confirming*), lo que repercutirá positivamente en la situación de liquidez del Grupo.

El importe neto estimado de los fondos que derivarán de los Aumentos Dinerarios asciende a un máximo de 69,0 millones de euros (esto es, la diferencia entre el importe bruto que obtendría la Sociedad como consecuencia de la emisión de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios y los gastos estimados de los Aumentos de Capital y de la admisión a cotización de las Acciones Nuevas). Los gastos estimados de la emisión representan, aproximadamente, el 2,87% del importe bruto que obtendrá la Sociedad como consecuencia de la emisión de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios.

⁷ Es una medida alternativa de rendimiento (APMs por sus siglas en inglés). Para mayor información sobre los APMs véase el Anexo 2 - “Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APM)” – del Documento de Registro.

⁸ Esto implica que no se tiene en cuenta como menor deuda neta la tesorería indisponible de 140 millones de euros puesta en garantía de la FSM.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar una decisión de inversión deben analizarse los factores de riesgo que se describen a continuación, así como el resto de información contenida en el documento de registro de la Sociedad aprobado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la CNMV) con fecha 3 de junio de 2021 (el **Documento de Registro**) y en esta Nota sobre las Acciones (la **Nota sobre las Acciones** y, junto con el Documento de Registro, el **Folleto**). Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente a las acciones de Obrascón Huarte Laín, S.A. (en adelante, indistintamente, la **Sociedad**, **OHL** o el **Emisor**), lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Los principales factores de riesgo a los que están expuestos OHL, el grupo consolidado de sociedades del que OHL es la entidad matriz (el **Grupo OHL** o el **Grupo**) y su sector se describen en el Documento de Registro.

Si bien se considera que se han descrito todos los factores principales, podrían existir riesgos adicionales o incertidumbres que no se encuentran identificados actualmente o no se consideran significativos y que podrían afectar de manera adversa en el futuro al negocio o a la posición financiera de OHL y del Grupo OHL, y a la evolución de las acciones objeto de la presente información.

Los principales factores de riesgo asociados a los valores objeto de la presente Nota sobre las Acciones se describen a continuación.

RIESGOS DE LOS VALORES DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL

1. Riesgo de desistimiento de los Aumentos de Capital en caso de incumplimiento de las condiciones suspensivas de la Reestructuración, o de inicio de un periodo de revocación en caso de no desistimiento

El 21 de enero de 2021, OHL comunicó que Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (conjuntamente los denominados “Accionistas Amodio”), Grupo Villar Mir, S.A.U. (“GVM”) y un grupo de tenedores de los bonos actuales de OHL, entre los que se encuentran los Proveedores de *Backstop* (tal y como se define más adelante) (el “Grupo Ad Hoc”) habían suscrito el 20 de enero de 2021 un contrato de compromisos básicos o “*lock-up agreement*” para apoyar la operación de recapitalización de la Sociedad y de renegociación de determinado endeudamiento financiero del Grupo (el denominado “Contrato de Lock-Up”), de conformidad con un procedimiento de aprobación judicial bajo legislación inglesa denominado *Scheme of arrangement under Part 26 of the UK Companies Act 2006* (el denominado, en inglés, “*Scheme*”) (la **Reestructuración**). La Sociedad y ciertas de sus filiales se adhirieron al Contrato de Lock-Up el 25 de febrero de 2021. La Reestructuración incluye la modificación de los términos de las emisiones de bonos de la Sociedad (los Bonos). A 31 de marzo de 2021 el principal vivo de los Bonos que vencen en 2022 asciende a 323,0 millones de euros y el principal vivo de los Bonos que vencen en 2023 asciende a 269,9 millones de euros.

El *Scheme* fue aprobado en la reunión (*scheme meeting*) que tuvo lugar el 9 de abril de 2021 por el 99,83% de los acreedores del *Scheme* (esto es, todos los acreedores de los Bonos excluyendo a los Proveedores de *Backstop*) (la denominada “Reunión del *Scheme*”), y ha sido aprobado judicialmente (*sanctioned*) a través de la resolución de la *High Court of Justice in England and Wales* (la denominada “Corte”) emitida el 16 de abril de 2021 (*sanction order*) (la denominada “Aprobación Judicial del *Scheme*”) de conformidad con la sección 899 de la *Companies Act* de 2006 de Reino Unido y Gales (tal y como sea modificada en cada momento).

Véase el apartado “*La Reestructuración*” en la sección 3.2 de esta Nota sobre las Acciones y el apartado “*La Reestructuración*” en la sección 5.1(b) del Documento de Registro para más información sobre la Reestructuración.

Tal y como se indica en el factor de riesgo bajo el título “*Riesgo de que la Reestructuración no se complete*” del Documento de Registro, la efectiva ejecución de la Reestructuración está sujeta a la satisfacción de una serie de condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Lock-Up y en la escritura de ejecución de la Reestructuración sujeta a Derecho inglés (*Restructuring Implementation Deed*). A fecha de esta Nota sobre las Acciones, se han cumplido todas las condiciones suspensivas a las que está sujeta la Reestructuración a salvo de: (i) ciertas condiciones de carácter meramente documental, entre las que se encuentran el acuerdo sobre la documentación relativa a la emisión de los Nuevos Bonos y la documentación relativa a la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras, así como el acuerdo sobre el paquete de garantías en favor de los Nuevos Bonos, la Financiación ICO y las Líneas de Avales. Los términos de dicha documentación ya están consensuados entre las partes involucradas a fecha de esta Nota sobre las Acciones; y (ii) el efectivo desembolso de los Aumentos Dinerarios incluyendo el desembolso por parte de los Accionistas Amodio del importe correspondiente a su compromiso de inversión (esto es, 37 millones de euros) y el efectivo desembolso por parte de Tyrus del importe correspondiente a su compromiso de inversión (esto es, 5 millones de euros). Sin embargo, tal y como establece la escritura de ejecución de la Reestructuración sujeta a derecho inglés (*Restructuring Implementation Deed*), únicamente respecto del compromiso de inversión de Tyrus, OHL podrá dispensar el cumplimiento de dicha condición con carácter previo a la ejecución de la Reestructuración.

Una vez se hayan cumplido dichas condiciones suspensivas, tendrá lugar el otorgamiento de las escrituras de ejecución de todos los Aumentos de Capital (que se prevé que se otorguen de la forma más simultánea posible), la emisión de los Nuevos Bonos y será efectiva la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras, y ello está previsto que tenga lugar el mismo día en que se espera que se cumplan las condiciones suspensivas de la Reestructuración, esto es, el 25 de junio de 2021. La fecha en la que tengan lugar las actuaciones referidas anteriormente se denominará la **Fecha de Efectividad de la Reestructuración**.

El Contrato de Lock-Up así como la escritura de ejecución de la Reestructuración sujeta a derecho inglés (*Restructuring Implementation Deed*) prevén que estos quedarán resueltos: (i) con la efectividad de la Reestructuración en la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, o (ii) el 30 de junio de 2021 en el caso de que llegada dicha fecha no se hubieran satisfecho (o dispensado) todas las condiciones mencionadas para la efectividad de la Reestructuración y OHL no hubiera alcanzado un acuerdo con la mayoría de los bonistas que se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up para extender su plazo de vigencia. Para más información sobre los términos del Contrato de Lock-Up véase el apartado “*La Reestructuración – El Contrato de Lock-Up*” de la sección 5.1(b) del Documento de Registro.

En el supuesto de que, entre la fecha de registro del Documento de Registro y las Notas sobre las Acciones y el cierre del Aumento de Capital con Derechos (que tendrá lugar en el momento de otorgamiento de la escritura de ejecución del Aumento de Capital con Derechos, y que está previsto que tenga lugar el día 25 de junio de 2021), alguna de las condiciones suspensivas aplicables no se haya cumplido o dispensado, o por cualquier otra causa la Reestructuración deviniera imposible, se podría dar una de las siguientes dos posibilidades.

En primer lugar, la Sociedad podrá decidir desistir de llevar a cabo el Aumento de Capital con Derechos y el resto de Aumentos de Capital. En este caso, tendría lugar la anulación de todas las órdenes de suscripción que hubieran sido formuladas, seleccionadas y confirmadas, en su caso, en el Aumento de Capital con Derechos. En consecuencia, la Sociedad no estará obligada a entregar las acciones nuevas del Aumento de Capital con Derechos ni los inversores al pago o desembolso de las acciones nuevas del Aumento de Capital con Derechos que se hubieran suscrito. En este supuesto, no

tendrá lugar ninguno de los Aumentos de Capital y los accionistas legitimados o inversores del Aumento de Capital con Derechos que hubiesen adquirido derechos de suscripción preferente en el mercado secundario no podrán suscribir las acciones correspondientes a dichos derechos de suscripción preferente y perderían la totalidad del importe invertido en la adquisición de dichos derechos.

En segundo lugar, si la Sociedad decidiera no desistir de llevar a cabo el Aumento de Capital con Derechos, se publicará un suplemento al Folleto informando sobre dicho factor significativo. En tal caso, los tenedores de derechos de suscripción preferente que hubieran ejercitado sus derechos durante el periodo de suscripción preferente del Aumento de Capital con Derechos o solicitado acciones adicionales durante el periodo de asignación adicional del Aumento de Capital con Derechos tendrán el derecho, ejercitable durante los tres días hábiles tras la publicación del suplemento, de retirar sus órdenes o solicitudes de suscripción (según corresponda), en caso de que dicho factor significativo ocurra antes del cierre del Aumento de Capital con Derechos (esto es, cuando la Sociedad declare ejecutado el Aumento de Capital con Derechos y otorgue la correspondiente escritura de ejecución del aumento de capital ante notario, que se espera que tenga lugar el día 25 de junio de 2021). En el caso de que el accionista legitimado o inversor correspondiente decida retirar su orden o solicitud de suscripción (según corresponda) y los mismos hubiesen adquirido derechos de suscripción preferente en el mercado secundario, perderían la totalidad del importe invertido en la adquisición de dichos derechos.

2. La Sociedad tendrá limitados sus recursos y la capacidad de repartir dividendos entre sus accionistas de conformidad con los términos y condiciones de los Nuevos Bonos y las principales líneas de avales y financiación del Grupo, por lo que no tiene previsto repartir dividendos hasta el vencimiento íntegro de los Nuevos Bonos y las principales líneas de avales y financiación del Grupo

Los términos y condiciones de los Nuevos Bonos, cuya entrada en vigor se producirá una vez se satisfagan las condiciones suspensivas a las que está sujeta la efectividad de la Reestructuración, así como las condiciones establecidas en virtud de las líneas de avales del Grupo (esto es, (i) la línea de avales sindicada por importe de 313.764.461,61 euros suscrita originalmente el 30 de diciembre de 2016 (la denominada “FSM”); (ii) la línea de avales sindicada por importe de 40 millones de euros suscrita el 15 de enero de 2020 con aval de Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) (la denominada “Línea de Avales CESCE”); (iii) el contrato de emisión de garantía y contragarantía por importe de 21,336 millones de euros suscrito el 18 de noviembre de 2019; (iv) las líneas de avales bilaterales por importe aproximado de 433,591 millones de euros a 31 de diciembre de 2020 (las denominadas “Líneas de Avales Bilaterales” y, conjuntamente con las líneas de avales señaladas en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores, conjuntamente, las denominadas “Líneas de Avales”) y el préstamo por importe inicial de 140.000.000 (actualmente de 93.736.160,65 euros) suscrito el 30 de abril de 2020 (la denominada “Financiación ICO”), contemplan restricciones a la distribución de fondos y realización de pagos a accionistas, en forma de dividendos u otros, que pueden llevar a cabo la Sociedad, la sociedad de nacionalidad española que, a futuro desarrollará una parte sustancial del negocio del Grupo, esto es, OHL Operaciones, S.A.U. (el emisor de los Nuevos Bonos) y las filiales de la Sociedad, salvo en determinados supuestos limitados de pagos permitidos de conformidad con los términos y condiciones de los Nuevos Bonos y las condiciones de las Líneas de Avales y la Financiación ICO. En particular, los Nuevos Bonos contendrán la prohibición genérica del pago de dividendos o similares por parte de OHL Operaciones, S.A.U. y las filiales salvo determinadas excepciones tales como pagos de intereses de deuda subordinada y sin garantías reales de la Sociedad o pagos de dividendos por las filiales de la Sociedad a sus accionistas. Asimismo, los principales contratos de financiación y Líneas de Avales de la Sociedad establecen que la Sociedad no declarará o abonará, directa o indirectamente, dividendos ni efectuará ninguna otra distribución, ni pagará intereses u otros importes, ya sea en efectivo o de otro modo, en relación con cualquier clase de acciones/participaciones sociales representativas de su capital, ni cualesquiera

préstamos o cuentas de crédito con sus accionistas, ni reservará fondos para dicho fin, salvo con el consentimiento previo de las entidades financieras.

Dado que cuando se haya ejecutado el *Hive Down* una parte sustancial del negocio operativo del Grupo será desarrollado por OHL Operaciones, S.A.U., las mencionadas restricciones suponen en la práctica una limitación del efectivo disponible de OHL para el reparto de dividendos a sus accionistas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Sociedad no tiene previsto repartir dividendos mientras existan las mencionadas restricciones, cuya vigencia se extenderá hasta el vencimiento (o resolución, según corresponda) de los Nuevos Bonos (esto es, hasta el día 31 de marzo de 2026), las Líneas de Avales y la Financiación ICO, esto es, hasta octubre de 2024⁹.

3. Los accionistas experimentarán una dilución en su participación como consecuencia de la ejecución de todos los Aumentos de Capital

Teniendo en cuenta que se prevé la suscripción completa de (i) el aumento de capital con derechos de suscripción preferente en un importe efectivo de 34.998.199,20 euros (el “Aumento de Capital con Derechos”), (ii) el aumento por compensación de créditos para atender la capitalización parcial de los bonos de OHL en un importe efectivo de 68.033.898 euros (el “Aumento por la Capitalización de Deuda”), (iii) el aumento de capital por compensación de créditos como consecuencia de la capitalización de la comisión de estructuración y compromiso de inversión que recibirán los Accionistas Amodio como compensación por el papel asumido en la negociación y estructuración de la Reestructuración en un importe efectivo de 1.750.000 euros (el “Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión”), (iv) el aumento de capital por compensación de créditos como consecuencia de la capitalización de la comisión que recibirán determinados tenedores de los bonos emitidos por OHL (los denominados “Proveedores de *Backstop*”) en un importe efectivo de 3.401.695 euros (el “Aumento de la Comisión de *Backstop*”) y asumiendo que la colocación privada con exclusión del derecho de suscripción preferente, (la “Colocación Privada”) se ejecuta por su importe máximo, esto es, 36.399.999,96 euros, se emitirían un máximo total de 304.576.294 acciones nuevas de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. El capital social tras los Aumentos de Capital (esto es, las cinco operaciones de aumentos de capital descritas) ascendería a 147.782.396,50 euros, lo que representa aproximadamente un incremento máximo del 106,29% del capital de la Sociedad antes de la ejecución de los Aumentos de Capital (que ascendía a 71.637.072,25 euros) y un 51,53% del capital social tras la ejecución de los Aumentos de Capital.

En caso de que la Colocación Privada se ejecute por su importe mínimo, esto es, 7.001.800,92, se emitirían un mínimo total de 222.914.630 acciones nuevas de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas y el capital social de la Sociedad tras los Aumentos de Capital ascendería a 127.365.729,75 euros, lo que representa aproximadamente un incremento máximo del 77,79% del capital de la Sociedad antes de los Aumentos de Capital (que ascendía a 71.637.072,25 euros) y un 43,75% del capital social tras la ejecución de los Aumentos de Capital.

A la vista de lo anterior, tratándose los Aumentos de Capital de emisiones de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad y dado que la Colocación Privada se lleva a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente, y en el Aumento por Capitalización de la Deuda, Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y Aumento de la Comisión del *Backstop* (conjuntamente, los “Aumentos de Capitalización”) no procede legalmente el derecho de suscripción preferente, por aplicación del artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de que los accionistas existentes, distintos de los Accionistas Amodio, no suscriban Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos (con las asunciones anteriormente expuestas), los accionistas de la Sociedad verán diluida su participación en el capital de la Sociedad en aproximadamente un 36,8% tras los Aumentos de Capital.

⁹ A fecha 27 de mayo de 2021 la Sociedad recibió la aprobación por parte del ICO para el aplazamiento de la fecha de vencimiento hasta el 30 de octubre de 2024.

Aun en el supuesto de que los accionistas de la Sociedad ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital con Derechos, dichos accionistas verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad en un 29,5%.

4. El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil y sufrir imprevistos y descensos significativos

El precio de mercado de las acciones de la Sociedad podría no reflejar el valor de los activos del Grupo y podría estar sujeto a fluctuaciones en respuesta a diversos factores, incluyendo, entre otros, la evolución de los resultados de explotación, el desarrollo de la Reestructuración (descrita en la sección 3.2 de la presente Nota sobre las Acciones y la sección 5.1 del Documento de Registro), publicidad negativa, emisiones adicionales o futuras enajenaciones de acciones de la Sociedad u otros valores canjeables o convertibles en acciones de la Sociedad, cambios en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, reemplazos o cambios en el equipo directivo del Grupo, cambios en la rentabilidad por dividendo esperada del Grupo, divergencias en los resultados financieros con respecto a las expectativas del mercado, cambios en las recomendaciones de los analistas en relación con los sectores en los que opera el Grupo en su conjunto o en relación con el Grupo o cualquiera de sus activos, la percepción de que otros mercados podrían tener unas proyecciones de crecimiento superiores, las condiciones económicas generales, los tipos de interés en cada momento, cambios legislativos en los mercados principales en los que opera el Grupo y otros eventos y factores dentro o fuera del control de la Sociedad. El precio de las acciones emitidas en una oferta está, generalmente, sujeto a una mayor volatilidad durante el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la realización de la oferta.

Los mercados de valores se ven periódicamente afectados por una volatilidad extrema tanto en precio como en volumen de negociación y ello, unido a las condiciones económicas generales, políticas y de otra naturaleza, podría afectar de manera negativa al precio de mercado de las acciones de la Sociedad.

Por otro lado, se debe hacer constar que la repercusión que ha tenido la pandemia del COVID-19 en la situación general de los mercados ha provocado un aumento de las tensiones de liquidez en la economía, así como una contracción del mercado del crédito, situación a la que no ha sido ajena la Sociedad, a pesar de las medidas económicas adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia que no han sido, a esta fecha, plenamente efectivas a nivel nacional e internacional.

Durante la pandemia derivada del COVID-19 en el año 2020 y 2021 las acciones de la Sociedad han mostrado una volatilidad¹⁰ intradiaria de 91% y 53%, respectivamente, oscilando entre 0,51€-1,50€/acción en 2020 y 0,53€-0,72€/acción en 2021. Estas ratios son superiores cuando se comparan con la media del mercado, si bien la pandemia derivada del COVID-19 no ha afectado a todos los sectores por igual. Algunas compañías del sector de la construcción como Kier Group (grupo que cotiza en la Bolsa de Londres; “LSE” por sus siglas en inglés) han mostrado niveles de volatilidad intradiarios similares.

La situación específica de la Sociedad, la Reestructuración y otros factores endógenos como la entrada en el capital social de la Sociedad de los Accionistas Amodio (el 21 de mayo de 2020, como se comunicó en virtud de comunicación de información privilegiada con número de registro 252) o la venta de participaciones representativas del 33,34% del capital social de Nuevo Hospital de Toledo, S.A. y el 100% del capital social de Mantohledo, S.A. (el 23 de noviembre de 2020, como se comunicó en virtud de comunicación de información privilegiada con número de registro 595), han podido tener también un impacto relevante en la cotización.

La acción de la Sociedad desde la aprobación de los Aumentos de Capital en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 26 de marzo de 2021 ha mostrado una evolución positiva hasta la

¹⁰ Desviación típica de la rentabilidad diaria de la acción x 2521/2.

fecha (+10%). No obstante lo anterior, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas (salvo las acciones que se emiten en el marco del Aumento por Capitalización de la Deuda) representa un descuento sobre el precio teórico del derecho tras la ejecución de los Aumentos de Capital (con excepción del Aumento por Capitalización de Deuda) (*Theoretical Ex Rights Price* o “TERP” por sus siglas en inglés) que se encuentra en un rango entre el 25% (tomando un precio por acción de la Sociedad de 0,56 euros por acción el 10 de octubre de 2020, esto es, el día en que se acordaron las condiciones comerciales de la Reestructuración) y el 34% (tomando un precio por acción de la Sociedad de 0,67 euros por acción correspondiente al precio medio ponderado (el denominado “VWAP” por sus siglas en inglés) desde el 10 de octubre de 2020 hasta la fecha de anuncio de la Reestructuración el 21 de enero de 2021). Dicho descuento se encuentra dentro del rango que muestran los descuentos sobre el TERP ofrecidos en transacciones comparables en Europa y en los últimos diez años. A fecha de 1 de junio de 2021, el precio de cotización de las acciones de OHL se situaba a 0,63 euros la acción y el TERP aproximadamente a 0,52 euros por acción, lo que supone que el tipo de emisión de las Acciones Nuevas se emita con un descuento de 42,54% respecto de la cotización (excepto las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda que se emiten con un incremento de 18,12%) y se encuentre a un 30% respecto del TERP a ese momento. Además, por las razones expuestas, la emisión de las Acciones Nuevas, las cuales supondrán un incremento máximo de 106,29% y un incremento mínimo de 77,79% del capital social actual (esto es, tras la ejecución de la operación de reducción de capital mediante la reducción del valor nominal de las acciones en 0,35 euros cada una, pasando de un valor nominal de 0,60 euros por acción, a 0,25 euros por acción) de la Sociedad (en función del resultado del Aumento de Capital con Derechos y la consiguiente suscripción de la Colocación Privada), podría generar un descenso del valor de cotización de las Acciones de OHL tras la ejecución de los Aumentos de Capital como consecuencia de dicho descuento.

En consecuencia, no existe garantía, expresa o implícita, de que los accionistas podrán recuperar su inversión en las Acciones de la Sociedad.

5. La Sociedad podría en algún momento futuro emitir acciones adicionales o valores convertibles, lo que podría diluir la participación de accionistas en el capital social de la Sociedad

La Sociedad podría decidir llevar a cabo emisiones adicionales de acciones, o emitir valores convertibles en el futuro. En caso de que se ejecute un aumento de capital, la participación de los accionistas podría verse diluida en caso de no ejercer los derechos de suscripción preferente que les corresponden como accionistas de la Sociedad, de conformidad con la legislación española.

En su reunión de 5 de mayo de 2020, el Consejo de Administración acordó convocar la Junta General Ordinaria de OHL para el día 12 de junio de 2020 (en primera convocatoria) y el día 15 de junio (en segunda convocatoria). Entre los acuerdos del orden del día propuestos para su aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, se propuso la aprobación de una delegación de facultades al Consejo de Administración para llevar a cabo aumentos de capital por importe equivalente máximo del 50% del capital social de la Sociedad a la fecha de dicho acuerdo (esto es, 85.964.486,70 euros de valor nominal) y con vigencia de máximo cinco años desde dicha fecha. Dichos aumentos de capital podrían llevarse a cabo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente o con exclusión de este. Sin embargo, en virtud de comunicación de otra información relevante de 20 de mayo de 2020, la Sociedad comunicó que el Consejo de Administración había acordado limitar el uso de la delegación para llevar a cabo aumentos de capital a aquellos que, con exclusión o sin exclusión del derecho de suscripción preferente, representen un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en dicho momento (esto es, 34.385.794,68 euros de valor nominal). La referida delegación de facultades fue aprobada por la Junta General Ordinaria de OHL.

Asimismo, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de mayo de 2019 aprobó la delegación de facultades al Consejo de Administración para emitir, en nombre de la Sociedad,

cualesquiera obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o de naturaleza análoga, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, hasta un importe máximo de 1.500 millones de euros, con la posibilidad de excluir los derechos de suscripción preferente. Dicha emisión podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de dicho acuerdo.

Como resultado, la participación en el capital social de la Sociedad de los accionistas actuales, podría verse diluida en caso de que se emitiesen acciones de la Sociedad o valores convertibles en acciones de la Sociedad en el futuro.

6. Los inversores pueden verse afectados por el nuevo régimen de control de inversiones extranjeras directas en sociedades españolas

En el marco de la situación de crisis sanitaria y económica originada en España como consecuencia del virus COVID-19, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y el Real Decreto-ley 34/2020 de 17 de noviembre (el **RDL 34/2020**) todos ellos sobre la adopción de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que incluyen modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, cuyo principal objetivo es el de establecer un mecanismo de control para proteger a las sociedades españolas (cotizadas o no) de potenciales operaciones de adquisición por parte de inversores extranjeros aprovechando el deterioro del valor de las compañías españolas como consecuencia de la crisis originada por la pandemia del COVID-19.

En virtud de dicha reforma, determinadas inversiones extranjeras directas quedarán sujetas a autorización administrativa previa: (i) ciertas inversiones realizadas por residentes en países fuera de la Unión Europea (UE) y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), o por residentes en países de la Unión Europea o de la AELC cuya titularidad real corresponda a un inversor extranjero (esto es, cuando el inversor extranjero posea o controle en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, del inversor); y (ii) en virtud de la modificación introducida por el RDL 34/2020 y hasta el 30 de junio de 2021, ciertas inversiones realizadas por residentes en países de la UE o en la AELC distintos de España, así como por sociedades españolas cuya titularidad real corresponda a residentes en estos territorios, en sociedades cotizadas o cuando el valor de la inversión exceda de quinientos millones de euros.

Las referidas autorizaciones administrativas serán necesarias cuando la inversión extranjera directa correspondiente tenga por objeto que: (i) el inversor extranjero pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o que (ii) como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se adquiera el control de dicha sociedad de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (las **Inversiones Extranjeras Directas**), y afecte a una sociedad española que desarrolle su actividad en determinados sectores económicos. Entre los sectores afectados está el relacionado con infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales (incluidas las infraestructuras de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, y las instalaciones sensibles).

Además, con independencia del sector económico en que desarrolle su actividad la sociedad objeto de la inversión, las Inversiones Extranjeras Directas realizadas por residentes en países fuera de la UE y de la AELC, o por residentes en países de la Unión Europea o de la AELC cuya titularidad real corresponda a un inversor extranjero, quedarán en todo caso sujetas al régimen de control previo mencionado en el párrafo anterior en los siguientes supuestos: (i) las realizadas por inversores extranjeros controlados directa o indirectamente por el gobierno, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, de un tercer país aplicándose a efectos de determinar la existencia del referido

control los criterios establecidos en el artículo 7.2 de la Ley de Defensa de la Competencia; (ii) las realizadas por inversores extranjeros que hayan realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro de la Unión Europea; o (iii) aquellas en relación con las cuales existe un riesgo grave de que el inversor extranjero ejerza actividades delictivas o ilegales, que afecten a la seguridad pública, orden público o salud pública en España.

No obstante, a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones quedan exentas del régimen de autorización administrativa previa aquellas Inversiones Extranjeras Directas por importe inferior a 1 millón de euros.

Todos aquellos suscriptores de acciones de la Sociedad en virtud de alguno de los Aumentos de Capital deberán analizar previamente si quedan sometidos al régimen de control de Inversiones Extranjeras Directas descrito en los párrafos anteriores y, de ser así, deberán obtener la preceptiva autorización administrativa previa. Dicha autorización podría denegarse o no resolverse antes de la fecha prevista para la inversión y, en caso de ejecutarse la Inversión Extranjera Directa sin autorización, no será válida y eficaz jurídicamente (hasta que no se obtenga la autorización administrativa correspondiente) y en todo caso está tipificada como una infracción administrativa muy grave.

7. Los accionistas extranjeros podrían ver limitada su capacidad de emprender acciones legales o ejecutar resoluciones frente a la Sociedad o miembros de su Consejo de Administración

La capacidad de los accionistas extranjeros de emprender acciones legales frente a la Sociedad o frente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podría verse limitada de conformidad con la legislación que resulte de aplicación. La Sociedad es una sociedad anónima constituida en España y una porción significativa de sus activos está localizada en España. Los derechos de los accionistas de la Sociedad están regulados por la ley española y por sus estatutos sociales (los **Estatutos Sociales**). Estos derechos difieren en ciertos aspectos de los derechos de los accionistas en sociedades equiparables a la Sociedad en los Estados Unidos, así como en otras sociedades constituidas en jurisdicciones distintas a España. Consecuentemente, podría no ser posible que un accionista extranjero pueda iniciar un procedimiento legal frente a la Sociedad o los miembros de su Consejo de Administración o miembros de sus órganos de dirección en el país de residencia del accionista extranjero, basado en responsabilidad civil de conformidad con las leyes del mercado de valores de dicho país. Los accionistas extranjeros podrían no ser capaces de ejecutar resoluciones sobre materias civiles y mercantiles o cualesquiera resoluciones de conformidad con las leyes del mercado de valores de países distintos de España frente a dichos miembros del Consejo de Administración o miembros de los órganos de dirección que residan en España o en países distintos de aquellos en los que se hayan emitido las resoluciones correspondientes. Asimismo, los tribunales españoles u otros tribunales podrían no imponer responsabilidad civil a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o miembros de los órganos de dirección de la Sociedad en el marco de una acción emprendida con base únicamente en leyes del mercado de valores extranjeras frente a la Sociedad o sus miembros del Consejo de Administración o miembros de sus órganos de dirección en un tribunal competente en España u otros países.

Los accionistas en los Estados Unidos y en otras jurisdicciones podrían no ser capaces de ejercer sus derechos de suscripción preferente para adquirir Acciones Adicionales o participar en recompras de acciones

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Acciones.

D. José María del Cuvillo Pemán, con D.N.I. número 31229245-Y, en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de OHL y especialmente facultado por los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 26 de marzo de 2021 y por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de mayo de 2021, en nombre y representación de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de esta Nota sobre las Acciones, cuyo formato se ajusta al Anexo 12 del Reglamento (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 (el **Reglamento Delegado**).

1.2 Declaración de responsabilidad.

D. José María del Cuvillo Pemán, en nombre y representación de la Sociedad, declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones e informes de expertos.

No procede.

1.4 Informaciones procedentes de terceros.

No procede.

1.5 Aprobación de la Nota sobre las Acciones por la autoridad competente.

Se deja constancia de que: (i) esta Nota sobre las Acciones ha sido aprobada por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento de Folletos; (ii) la CNMV solo aprueba esta Nota sobre las Acciones en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento de Folletos; (iii) dicha aprobación no deberá considerarse como un refrendo de la calidad de los valores a los que se refiere esta Nota sobre las Acciones; (iv) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores; y (v) esta Nota sobre las Acciones ha sido elaborada como parte de un folleto simplificado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Folletos.

2. FACTORES DE RIESGO

La sección 2, relativa a los factores de riesgo de los valores, se encuentra recogida en la parte II de esta Nota sobre las Acciones.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión y admisión a cotización, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y/o financiero por parte de las personas que se mencionan en el apartado 10.1 de esta Nota sobre las Acciones.

3.2 Motivos de la emisión y uso de los ingresos.

La emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda (tal y como este término se define en el apartado 4.1 de esta Nota sobre las Acciones) y en general, la emisión de las Acciones Nuevas (tal y como este término se define en el apartado 4.1 de esta Nota sobre las Acciones) tiene por objeto fortalecer la estructura de capital de la Sociedad, como uno de los aspectos fundamentales de la Reestructuración.

A continuación, se ha incluido un resumen del contexto de la Reestructuración, así como de sus principales términos y de los hitos de la Reestructuración que se han cumplido a fecha de esta Nota sobre las Acciones. Para mayor información acerca de la Reestructuración, ver la sección 5.1(b) del Documento de Registro.

Contexto de la Reestructuración

El equipo directivo del Grupo entiende que el balance del Grupo está sobre-endeudado y no es sostenible y que ello ha derivado en que la situación financiera del Grupo restrinja las actividades del Grupo y su capacidad para generar crecimiento. La situación financiera del Grupo se ha deteriorado como consecuencia de diversos factores externos e internos detallados a continuación. Aunque el Grupo ha llevado a cabo ciertas actuaciones con el objetivo de mejorar la situación financiera del Grupo, la incidencia de ciertos factores ha hecho que estas actuaciones hayan resultado ser insuficientes, como se explica seguidamente.

El apalancamiento del Grupo sigue siendo elevado en comparación con la capacidad del Grupo de generar suficientes flujos de caja para atender el servicio de su deuda. Varias de las líneas de avales del Grupo vencían en 2020, y la Sociedad ha estado explorando varias alternativas de refinanciación desde la primavera de 2019, con la ayuda de asesores financieros externos, para asesorar y ayudar en el proceso de estabilización de la estructura de capital de la Sociedad. La Sociedad pudo acordar prórrogas de las Líneas de Avales existentes con las correspondientes contrapartes, sin embargo, estas prórrogas solo se acordaron con periodicidad mensual, a la espera de la reestructuración de los bonos actuales de OHL¹¹ (los **Bonos**) para reforzar la estructura de capital de la Sociedad. La Sociedad ha encontrado dificultades considerables en relación con la obtención de líneas de avales adicionales, lo que ha afectado de manera negativa a la capacidad del Grupo de conseguir nuevos proyectos de construcción, mejorar el rendimiento operativo y generar suficientes flujos de caja.

Si no se lleva a cabo la Reestructuración, no hay perspectivas razonables de que el Grupo pueda continuar como empresa en funcionamiento en su forma actual, y es probable que el Grupo no pueda cumplir con sus obligaciones en virtud de los instrumentos de deuda ni con sus pasivos y necesidades de financiación actuales. Existen distintos factores externos e internos que han causado un deterioro de la situación financiera del Grupo y que están descritos en la sección 5.1(b) del Documento de Registro: (i) las dificultades para renovar las líneas de avales del Grupo; (ii) la imposibilidad de refinanciar los Bonos en términos económicamente viables (en particular, en 2022 vencerían los Bonos 2022, venciendo en 2021 8,8 millones de euros derivados de los intereses de los

¹¹ Los actuales bonos de la Sociedad son: (i) “€400,000,000 4.750% Senior Notes due 2022” (de los cuales 323,0 millones de euros de valor nominal están pendientes de pago) (los **Bonos de 2022**); y (ii) “€325,000,000 5.50% Senior Notes due 2023” (de los cuales 269,9 millones de euros de valor nominal están pendientes de pago) (los **Bonos de 2023**).

Bonos devengados no vencidos); (iii) las sucesivas rebajas del *rating* del Grupo; y (iv) las pérdidas derivadas de factores internos. Además, es necesario indicar, que parte de la deuda financiera de la Sociedad, en concreto la Financiación ICO que a fecha de la presente Nota sobre las Acciones tiene un saldo de 93,7 millones de euros, vencía inicialmente el 30 de octubre de 2021¹².

A la vista de lo anterior, el Grupo debe ejecutar la Reestructuración con el fin de minimizar las pérdidas para todos sus *stakeholders*.

El Contrato de Lock-up

El 7 de agosto de 2020, la Sociedad anunció en virtud de comunicación de información privilegiada con número de registro 419 (la **Comunicación de 7 de Agosto**) que había suscrito un contrato de compromisos, denominado en inglés “*commitment agreement*” con los miembros del Grupo Ad Hoc (esto es, el grupo representativo de tenedores de los bonos actuales de OHL y que se corresponde con los Proveedores de *Backstop* tal y como se describe más adelante así como Beach Point Capital Management LP y Marathon Asset Management) que representaban un 53.46% del importe nominal de los Bonos a la fecha del *Scheme*, el cual fijaba los términos de conformidad con los cuales dichos bonistas se comprometerían a: (i) votar a favor de las propuestas presentadas para aprobación en las asambleas de bonistas que se celebrarían el 4 de septiembre de 2020; y (ii) continuar las conversaciones con la Sociedad en la búsqueda de alternativas estratégicas para reforzar el balance de la Sociedad.

El 4 de septiembre de 2020, la Sociedad anunció, en virtud de comunicación de información privilegiada con número de registro 441: (i) que las asambleas de bonistas en relación con cada una de las emisiones de Bonos había aprobado las propuestas sometidas a su consideración el 7 de agosto de 2020, en relación con las garantías reales otorgadas por la Sociedad y otras filiales para garantizar todos los importes debidos en cada momento de conformidad con la Financiación ICO; y (ii) que, en relación con el cumplimiento del resto de condiciones para la disposición del segundo tramo por importe de 70 millones de euros de la Financiación ICO, la Sociedad continuaba en conversaciones con los bonistas en la búsqueda de alternativas estratégicas para reforzar el balance de la Sociedad de acuerdo con la Comunicación de 7 de Agosto.

Tras la conclusión de las negociaciones referidas anteriormente con el Grupo Ad Hoc, en las que también participaron ciertos accionistas significativos de la Sociedad (esto es, los Accionistas Amodio), la Sociedad comunicó en virtud de la comunicación de información privilegiada de 21 de enero de 2021 (número de registro 679) (la **Comunicación de Enero**), la firma del Contrato de Lock-Up que refleja los términos comerciales y jurídicos fundamentales de la Reestructuración. La Sociedad y ciertas de sus filiales se adhirieron al Contrato de Lock-up el 25 de febrero de 2021, tal y como se comunicó en virtud de la comunicación de información privilegiada de fecha 25 de febrero de 2021 (con número de registro 768).

En particular, en virtud del Contrato de Lock-Up, las partes se comprometieron, entre otros asuntos, a: (i) usar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo cualesquiera actuaciones que sean necesarias para apoyar, facilitar, consumir o ejecutar, en todo o en parte, la Reestructuración de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y la hoja de términos (*term sheet*) adjunta al mismo (incluyendo llevar a cabo cualesquiera actuaciones para votar a favor del *Scheme* en la reunión (*scheme meeting*) correspondiente con los bonistas); y (ii) no llevar a cabo ninguna actuación que pudiera razonablemente retrasar o impedir la ejecución o consumación de la Reestructuración, o que sea inconsistente con los términos del Contrato de Lock-up (incluyendo votar en contra de los términos del *Scheme*).

¹² A fecha 27 de mayo de 2021 la Sociedad recibió la aprobación por parte del ICO para el aplazamiento de la fecha de vencimiento hasta el 30 de octubre de 2024.

El Scheme

Estructura de la operación

En los términos de la operación previstos en el Contrato de Lock-Up se acordó presentar dos alternativas a los bonistas de OHL (el **Proceso de Elección**):

- (i) Alternativa 1: un Bonista que eligiese la alternativa 1 recibiría “Instrumentos de la Alternativa 1”, esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 880 euros de importe principal de Nuevos Bonos, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; o
- (ii) Alternativa 2: un Bonista que eligiese la alternativa 2 recibiría, (A) hasta el 38,25% del importe principal de sus Bonos y por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, “Instrumentos de la Opción con Capitalización”, esto es, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas a un precio de emisión de 0,74 euros por acción, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; y (B) respecto del restante 61,75% del importe principal de sus Bonos, “Instrumentos de la Alternativa 1”, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”.

El *Scheme* fue aprobado en la Reunión del *Scheme*, y ha sido aprobado judicialmente (*sanctioned*) a través de la Aprobación Judicial del *Scheme* el 16 de abril de 2021 de conformidad con la sección 899 de la *Companies Act* de 2006 de Reino Unido y Gales (tal y como sea modificada en cada momento).

Compromiso de *Backstop* y Elección de *Backstop*

La emisión de los Instrumentos de la Opción con Capitalización implica una capitalización de bonos de 68.033.898 euros en acciones nuevas de OHL. Para OHL era clave en su plan de reestructuración tener la seguridad de que los Instrumentos de la Opción con Capitalización fueran suscritos íntegramente de cara a asegurar la reducción de endeudamiento que conlleva la referida capitalización.

Por ello, se estructuraron los compromisos y opciones descritos a continuación.

Como se ha indicado, con la finalidad de que OHL pudiera beneficiarse de la máxima reducción del endeudamiento tras la Reestructuración (esto es, que la capitalización se llevara a cabo íntegramente), los Proveedores de *Backstop* (esto es, Sand Grove Capital Management LLP,¹³ Melqart Asset Management (UK) Ltd y Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.) se comprometieron en virtud del contrato de *backstop* de 20 de enero de 2021 (el **Contrato de *Backstop***) a suscribir la totalidad de los denominados “Instrumentos de la Opción con Capitalización” (esto es, hasta el 38,25% del total de los bonos, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas) en caso de que dichos instrumentos no hubieran sido adjudicados a través del proceso de elección del *Scheme* (por no haber habido suficiente apetito por la Alternativa 2), en una proporción fijada en el Contrato de *Backstop* (69,6% para Sand Grove, 18,9% para Melqart y 11,4% para Searchlight). Es el denominado “**Compromiso de *Backstop***”.

Asimismo, tal y como se comunicó al mercado en la Comunicación de Enero, en el Contrato de Lock-Up y el Contrato de *Backstop* se reguló que los Proveedores de *Backstop* tenían la opción de suscribir la totalidad de los “Instrumentos de la Opción con Capitalización” en el que caso de que,

¹³ A través de Sand Grove Opportunities Master Fund LTD, Sand Grove Tactical Fund LP e Investment Opportunities SPC por cuenta de Investment Opportunities 2 Segregated Portfolio. Sand Grove Capital Management LLP actúa como “investment manager” para dichas entidades. Sand Grove Capital Management LLP en última instancia está controlada por D. Simon Davies.

antes de determinada fecha, bonistas que representasen al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos titularidad de los Proveedores de *Backstop*), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up, y (ii) hubieran escogido la Alternativa 1. Es la denominada “**Elección de *Backstop***”.

En caso de que los Proveedores de *Backstop* ejercitaran la Elección de *Backstop*, cualquier bonista que se hubiera adherido al Contrato de Lock-Up y se hubiera comprometido a asumir la Alternativa 2, podría desvincularse del Contrato de Lock-Up dentro de los 5 días hábiles siguientes al ejercicio de dicha opción por los Proveedores de *Backstop* y, en caso de que no lo hicieran, pasarían a ser considerados como bonistas de la Alternativa 1.

Tanto el Compromiso de *Backstop* como la Elección de *Backstop* no suponen que los Proveedores de *Backstop* deban suscribir íntegramente la Alternativa 2 (o tengan la opción de suscribir íntegramente la Alternativa 2), sino que ambos se refieren a los denominados “Instrumentos de la Opción con Capitalización” exclusivamente (de cara a asegurar la capitalización antes mencionada).

Tal y como se determina en el Contrato de Lock-Up, en caso de que los Proveedores de *Backstop* tuvieran que cumplir con el Compromiso de *Backstop* o ejercieran la Elección de *Backstop*, estos no se adscribirían a la Alternativa 2, sino que el *Scheme* pasaría a no incluir ninguna Alternativa 2, todos los acreedores del *Scheme* serían considerados bonistas de la Alternativa 1, los Proveedores de *Backstop* pasarían a no ser considerados acreedores del *Scheme*, y estos, que a fecha del *Scheme* eran titulares del 43,82% del total de los bonos, recibirían: (i) respecto de un importe de bonos equivalente al 38,25% del total de los bonos, la totalidad de los Instrumentos de la Opción con Capitalización (esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los bonos, 680 euros de importe principal de nuevos bonos y 300 euros de acciones nuevas), (ii) respecto del resto de sus bonos, Instrumentos de la Alternativa 1 (esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 880 euros de importe principal de Nuevos Bonos).

Asignación de instrumentos a los bonistas

A 8 de febrero de 2021, el 93% del importe principal de los bonos se habían adherido al Contrato de Lock-Up, de los cuales (i) el 83% de los tenedores de los bonos que se habían adherido al Contrato de Lock-Up (excluyendo los bonos que eran titularidad de los Proveedores de *Backstop*), esto es, 276.451.000 euros respecto del importe nominal escogieron la Alternativa 1, (ii) mientras que únicamente el 4,62% de los tenedores de los bonos que se habían adherido al Contrato de Lock-Up y que supone 15.380.000 euros del importe nominal (excluyendo los bonos que eran titularidad de los Proveedores de *Backstop*) escogieron la Alternativa 2.

Por tanto, se habían cumplido los requisitos para que los Proveedores de *Backstop* ejercitaran la Elección de *Backstop* (que tenedores de los Bonos que representasen al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos que sean titularidad de los Proveedores de *Backstop*), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up, y (ii) hubieran escogido participar en el *Scheme* como Bonistas de la Alternativa 1).

A la vista de lo anterior, el 9 de febrero de 2021, los Proveedores de *Backstop* comunicaron a la Sociedad su intención de ejercitar la Elección de *Backstop*.

El 10 de febrero de 2021, la Sociedad publicó una comunicación de información privilegiada (número de registro 719) en virtud de la cual se comunicó que los bonistas (salvo los Proveedores de *Backstop*) que hubieran escogido la Alternativa 2 (que representaban menos del 2,5% del importe principal total de los Bonos) podían decidir desvincularse del Contrato de Lock-Up respecto de los bonos de su propiedad en un plazo de 5 días hábiles a contar desde el 9 de febrero de 2021 (fecha de ejercicio de la Elección de *Backstop* por los Proveedores de *Backstop*), advirtiendo de que si tales bonistas no ejercitaban este derecho serían automáticamente considerados bonistas de la Alternativa 1.

A la vista de lo anterior, los Proveedores de *Backstop* asumirán exclusiva e íntegramente los “Instrumentos de la Opción con Capitalización” y el *Scheme* pasaría a tener únicamente una alternativa: la Alternativa 1.

Como consecuencia de lo anterior, en ejecución del *Scheme* (ya aprobado por el tribunal inglés a fecha de esta Nota sobre los Valores):

- Los Proveedores de *Backstop*, que a fecha del *Scheme* eran titulares del 43,82% del total de los bonos, recibirán:
 - Respecto de un importe de Bonos equivalente al 38,25% del total de los Bonos, los Instrumentos de la Opción con Capitalización (esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas), que representan un nominal total de 158.745.762 euros de Nuevos Bonos y 68.033.898 euros en acciones nuevas de OHL.
 - Respecto del resto de sus Bonos, Instrumentos de la Alternativa 1.
- Los bonistas que no sean Proveedores de *Backstop* (que, a fecha del *Scheme* eran titulares del 56,18% del total de los bonos), recibirán Instrumentos de la Alternativa 1 que, junto con los Instrumentos de la Alternativa 1 que recibirán los Proveedores de *Backstop* de conformidad con lo anterior representan en conjunto un nominal total de 328.517.042 euros de Nuevos Bonos.

De esta forma, serán únicamente los Proveedores de *Backstop* quienes suscriban las acciones nuevas de OHL que se emitirán para capitalizar parte de los bonos.

Como consecuencia del ejercicio de la Elección de *Backstop*, los Proveedores de *Backstop* quedaron fuera del procedimiento de *Scheme* (esto es, no fueron considerados acreedores bajo el *Scheme* (*Scheme Creditors*) y por tanto no estuvieron involucrados en la votación en la aprobación del *Scheme* en sede de la reunión (*Scheme Meeting*). Sin embargo, los Proveedores de *Backstop* aceptaron quedar vinculados por el resultado del *Scheme* mediante la firma la escritura de ejecución de la Reestructuración sujeta a Derecho inglés (*Restructuring Implementation Deed*).

Hitos de la Reestructuración satisfechos a fecha de la presente Nota sobre las Acciones

A la fecha de esta Nota sobre las Acciones, se han producido los siguientes hitos en la Reestructuración:

- (a) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL aprobó el 26 de marzo de 2021, en segunda convocatoria, todas las operaciones de la Reestructuración que debían ser aprobadas en sede de Junta General de Accionistas de OHL, a saber, la Reducción de Capital, los Aumentos de Capital y la Reestructuración Societaria (tal y como dichos términos se definen más adelante).
- (b) La escritura pública de Reducción de Capital se otorgó el 30 de marzo de 2021 y se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid el 20 de abril de 2021¹⁴.
- (c) El *Scheme* fue aprobado en Reunión del *Scheme*, y ha sido aprobado judicialmente (*sanctioned*) a través de la resolución de la Corte emitida el 16 de abril de 2021 (*sanction order*).

¹⁴

Comunicado al mercado en virtud de comunicación de otra información relevante de fecha 22 de abril de 2020 y número de registro 8784.

Condiciones suspensivas a las que está sujeta la Reestructuración

La efectiva ejecución de la Reestructuración está sujeta a la satisfacción de una serie de condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Lock-Up y en la escritura de ejecución de la Reestructuración sujeta a Derecho inglés (*Restructuring Implementation Deed*).

A fecha de esta Nota sobre las Acciones, se han cumplido todas las condiciones suspensivas a las que está sujeta la Reestructuración a salvo de ciertas condiciones de carácter meramente documental para la modificación de los términos de los Bonos y la emisión de los Nuevos Bonos y la modificación de los términos de determinado endeudamiento financiero del Grupo, así como el efectivo desembolso por parte de los Accionistas Amodio del importe correspondiente a su compromiso de inversión (esto es, 37 millones de euros) y el efectivo desembolso por parte de Tyrus del importe correspondiente a su compromiso de inversión (esto es, 5 millones de euros) (únicamente respecto del compromiso de inversión de Tyrus, salvo que OHL haya dispensado el cumplimiento de dicha condición con carácter previo a la ejecución de la Reestructuración). Está previsto que todas las condiciones suspensivas de la Reestructuración se hayan cumplido a la fecha de ejecución de los Aumentos de Capital.

Asimismo, el Contrato de Lock-Up prevé que este quedará resuelto: (i) con la efectividad de la Reestructuración en la Fecha de Efectividad de la Reestructuración (esto es, la fecha en la que se emitirán los Nuevos Bonos, será efectiva la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras y se otorgarán las correspondientes escrituras de ejecución de los Aumentos de Capital), o (ii) el 30 de junio de 2021 en el caso de que llegada dicha fecha no se hubieran satisfecho (o dispensado) todas las condiciones mencionadas para la efectividad de la Reestructuración y OHL no hubiera alcanzado un acuerdo con la mayoría de los bonistas que se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up para extender su plazo de vigencia.

Si por cualquier circunstancia no llegaran a cumplirse (o dispensarse) todas las condiciones suspensivas aplicables, no tendrá lugar ninguna de las operaciones comprensivas de la Reestructuración descritas anteriormente y, por tanto, la Reestructuración no se ejecutará. En dicho supuesto, la Sociedad no podrá beneficiarse de la reducción de su endeudamiento financiero e inyección de fondos que esta supondría y, por tanto, seguirá estando en una situación de endeudamiento excesivo que comprometería su solvencia y capacidad de atender sus obligaciones de pago.

Está previsto que la Fecha de Efectividad de la Reestructuración tenga el día 25 de junio de 2021 una vez se hayan emitido los Nuevos Bonos, sea efectiva la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras y se hayan otorgado las correspondientes escrituras de ejecución de ejecución de los Aumentos de Capital (que se prevé que se otorguen de la forma más simultánea posible).

Resumen de los principales términos de la Reestructuración

A continuación, se ha incluido un breve resumen de los principales términos y condiciones de la Reestructuración, que incluye: (i) la Reducción de Capital (tal y como se define más adelante); (ii) los compromisos de inversión de los Accionistas Amodio y Tyrus Capital Event, S.à r.l. y/o Tyrus Capital Opportunities S.à r.l. (**Tyrus**) y los Aumentos Dinerarios (tal y como se definen más adelante); (iii) la modificación de los términos de los Bonos; (iii); (iv) la Reestructuración Societaria o *Hive Down*; y (v) la homologación de la Reestructuración.

El Contrato de Lock-Up, suscrito el pasado 20 de enero de 2021, contiene el acuerdo entre las partes implicadas en la Reestructuración acerca de sus términos, que se describen a continuación.

(i) La Reducción de Capital

El 26 de marzo de 2021, la Junta General Extraordinaria de OHL aprobó la reducción de capital mediante la reducción del valor nominal de las acciones en 0,35 euros cada una, pasando de un valor nominal de 0,60 euros por acción, a 0,25 euros por acción, con el fin de aumentar las reservas no disponibles, con objeto de poder fijar el valor nominal de las acciones de OHL en una cuantía igual o inferior al precio al que se emitirán las Acciones Nuevas (tal y como se define en la sección 4.1 de esta Nota sobre las Acciones), delegando en el Consejo de Administración su ejecución (la **Reducción de Capital**).

El 25 de marzo de 2021, el Consejo de Administración acordó la ejecución de la Reducción de Capital, y el 30 de marzo de 2021 se procedió al otorgamiento de la escritura de la Reducción de Capital, ante el notario de Madrid, D. Jaime Recarte Casanova, con el número 2.201 de su protocolo, y esta fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 20 de abril de 2021.

(ii) Los Compromisos de Inversión y los Aumentos Dinerarios

La inyección de fondos en la Sociedad en el contexto de la Reestructuración se llevará a cabo mediante la combinación del Aumento de Capital con Derechos, por un importe total de 34.998.199,20 euros que supondrá la emisión de 97.217.220 acciones nuevas, y la Colocación Privada por un importe máximo efectivo de 36.399.999,96 euros y mínimo de 7.001.800,92 euros, que supondría la emisión y puesta en circulación de un mínimo de 19.449.447 acciones nuevas y máximo de 101.111.111 acciones nuevas (resultando en un importe efectivo por acción de 0,36 euros) (las **Acciones Nuevas de la Colocación Privada**) (el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada, conjuntamente, los **Aumentos Dinerarios**). El tipo de emisión del Aumento de Capital con Derechos y de la Colocación Privada supone un descuento de 42,54% respecto del precio de cotización tomando como referencia el día 1 de junio de 2021 (0,63 euros por acción). Por otro lado, el tipo de emisión supone un descuento de 77,1% tomando como referencia el valor neto patrimonial de las acciones de OHL a fecha 31 de marzo de 2021.

La Colocación Privada se llevará a cabo únicamente en la medida necesaria para posibilitar el íntegro cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos en el marco del Contrato de Lock-Up por los Accionistas Amodio (que, a fecha de esta Nota sobre las Acciones, ostentan, conjuntamente, un 16% del capital social de OHL) y Tyrus (que, a fecha de esta Nota sobre las Acciones, no tiene participación en OHL).

En el marco del Contrato de Lock-Up, los Accionistas Amodio se comprometieron, de forma mancomunada, en virtud del Compromiso de Inversión de Amodio, a inyectar fondos en la Sociedad por un importe total efectivo (nominal más prima) conjunto de 37 millones de euros (el **Compromiso de Inversión de Amodio**), mientras que Tyrus se comprometió, en virtud del compromiso de inversión de Tyrus, a invertir un importe total efectivo (nominal más prima) de 5 millones de euros (el **Compromiso de Inversión Tyrus**).

En particular, los Accionistas Amodio y Tyrus se han comprometido en virtud de sus respectivos compromisos de inversión a: (i) suscribir todas las acciones que sobren en el Aumento de Capital con Derechos tras la primera y segunda vuelta (las **Acciones Sobrantes**), en una proporción del 88,10%/11,90% del total de dichas Acciones Sobrantes; y (ii) suscribir acciones en la Colocación Privada por un importe equivalente a 37 millones de euros y 5 millones de euros, respectivamente, menos el importe correspondientes a las Acciones Sobrantes suscritas por los Accionistas Amodio y Tyrus de conformidad con el punto (i) anterior.

El importe máximo de la Colocación Privada de 36.399.999,96 euros ha sido calculado asumiendo un escenario en el que los Accionistas Amodio únicamente pueden suscribir acciones en el Aumento de Capital con Derechos por importe de 5,6 millones de euros (el importe que les correspondería en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente teniendo en cuenta que ostentan un 16% del capital social de OHL), como la suma de las siguientes cuantías (aplicando los correspondientes ajustes para que el número máximo de Acciones Nuevas de la Colocación Privada sea un número entero): (i) la diferencia entre el importe del Compromiso de Inversión de Amodio (esto es, 37 millones de euros) y el importe invertido en el Aumento de Capital con Derechos bajo las asunciones señaladas (esto es, 5,6 millones de euros), esto es 31,4 millones de euros; y (ii) el importe del Compromiso de Inversión de Tyrus (esto es, 5 millones de euros).

No obstante lo anterior, está previsto que el importe efectivo final de la Colocación Privada se determine en función del resultado del Aumento de Capital con Derechos y de las acciones que de forma efectiva suscriban los Accionistas Amodio y Tyrus en dicho aumento, siendo previsible que se produzca la suscripción incompleta.

En consecuencia, el importe mínimo de la Colocación Privada, en aplicación de estas reglas, y asumiendo que ningún accionista de la Sociedad (distinto de los Accionistas Amodio) ejercita sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital Con Derechos, será de 7.001.800,92 de euros.

Adicionalmente, de conformidad con los términos del Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio, en el supuesto (que se estima remoto) de que, como consecuencia de la suscripción de acciones nuevas en los Aumentos Dinerarios y en el Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión, el porcentaje conjunto de derechos de voto que tuvieran los Accionistas Amodio, como resultado de dichos aumentos, fuera igual o superior al 30% del total de derechos de voto en la Sociedad, se ha previsto (entre otras) la posibilidad de que se reduzca la asignación de Acciones Nuevas de la Colocación Privada (tal y como se define en la sección 4.1 posterior de esta Nota sobre las Acciones) a los Accionistas Amodio en el importe necesario. En dicho escenario, los Accionistas Amodio se han comprometido a aportar el resto de la cuantía de su Compromiso de Inversión a través de otros instrumentos como un préstamo de accionistas o un instrumento subordinado similar.

Los Aumentos Dinerarios fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL el 26 de marzo de 2021.

La Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión

En compensación por su papel en la negociación y estructuración de la Reestructuración, los Accionistas Amodio recibirán la Comisión de Inversión Amodio, que será convertida en acciones nuevas de la Sociedad mediante el Aumento de Capital de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión a un precio por acción igual al de los Aumentos Dinerarios, esto es, 0,36 euros por acción. El tipo de emisión supone un descuento de 42,54% respecto del precio de cotización tomando como referencia el día 1 de junio de 2021 (0,63 euros por acción). Por otro lado, el tipo de emisión supone un descuento de 77,1% tomando como referencia el valor neto patrimonial de las acciones de OHL a fecha 31 de marzo de 2021.

De esta manera se cancelará el crédito que los Accionistas Amodio ostentarán contra OHL por la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión, y se convertirá en acciones de la Sociedad. Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión (tal y como se define en la sección 4.1 de esta Nota sobre las Acciones) se distribuirán de la siguiente manera:

- Forjar Capital, S.L.U.: 2.430.556 acciones de 0,25 de valor nominal cada una de ellas.
- Solid Rock Capital, S.L.U.: 2.430.555 acciones de 0,25 de valor nominal cada una de ellas.

El Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión únicamente se ejecutará una vez se hayan otorgado las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios y se haya cumplido íntegramente el Compromiso de Inversión de Amodio y se haya otorgado la escritura de ejecución el Aumento por Capitalización de Deuda.

El Aumento de Capital de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL el 26 de marzo de 2021. Además, se hace constar que el Aumento de Capital de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión no es objeto de Folleto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5(a) del Reglamento de Folletos.

(iii) La modificación de los términos de los Bonos

Como se detalló en la Comunicación de Enero, la Reestructuración incluirá la modificación de los términos de los Bonos a través de una combinación de: (i) quita; (ii) capitalización de parte del principal de los Bonos por medio del Aumento por Capitalización de Deuda a un precio de 0,74 euros por acción, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL de 26 de marzo de 2021; y (iii) canje de los Bonos subsistentes tras la quita y la capitalización por Nuevos Bonos.

El Aumento por Capitalización de Deuda

A la vista de lo explicado anteriormente y tras la ejecución de los Aumentos Dinerarios, los Proveedores de *Backstop* suscribirán la totalidad de las acciones nuevas que se emitirán en el Aumento de Capital por Capitalización de Deuda a un precio de 0,74 euros por acción.

El importe nominal de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de la Deuda representa sobre el capital social (previo a la ejecución de la Reestructuración) un 13,36%.

Para más información acerca del Aumento por Capitalización de Deuda, ver sección 5.2 de esta Nota sobre las Acciones.

El Aumento de Capital por Capitalización de Deuda únicamente se ejecutará una vez se hayan cerrado y ejecutado el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada.

El Aumento por Capitalización de la Deuda fue aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL de fecha 26 de marzo de 2021.

Los principios de gobierno corporativo

Como condición para la recepción de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda (tal y como se define a continuación), cada Bonista de la Alternativa 2 deberá comprometerse, en beneficio del resto de los accionistas de la Sociedad, por un plazo de tres (3) años tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración (ampliable a tres (3) años adicionales en determinadas circunstancias), a abstenerse de votar en cualquier Junta General de Accionistas de la Sociedad en sentido contrario a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en la convocatoria de dicha junta y a no proponer el nombramiento de un consejero dominical, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Dichas condiciones están relacionadas con el cumplimiento de determinados indicadores financieros y de desarrollo del negocio de la Sociedad, su composición

accionarial y del Consejo de Administración, el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo los Nuevos Bonos y la ausencia de un cambio material adverso que afecte al negocio de la Sociedad, la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo los Nuevos Bonos o la validez o exigibilidad de cualquier garantía.

Una explicación más detallada de las condiciones referidas anteriormente se recoge en la sección 5.1(b) apartado “*Los principios de gobierno corporativo*” del Documento de Registro.

Términos y condiciones de los Nuevos Bonos

Los principales términos y condiciones de los Nuevos Bonos son los siguientes:

(A) Emisor de los Nuevos Bonos

El emisor de los Nuevos Bonos será OHL Operaciones, S.A.U. (**OHL Operaciones**).

(B) Importe principal

El importe principal total de los Nuevos Bonos será de un máximo de 487.262.804 euros. Los Nuevos Bonos se emitirán a un precio de emisión del 100% del importe principal.

(C) Vencimiento

El 50% del importe principal de los Nuevos Bonos vencerá el 31 de marzo de 2025 (tal importe será reducido por cualesquiera amortizaciones o recompras de los Nuevos Bonos que se hagan hasta esa fecha). El importe restante del principal de los Nuevos Bonos vencerá el 31 de marzo de 2026.

(D) Tipo de interés

Los Nuevos Bonos devengarán un interés nominal del 5,1% anual que será pagadero semestralmente el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año, siendo la primera fecha de pago de intereses el 15 de septiembre de 2021.

Asimismo, devengarán un interés “*payment-in-kind*” (PIK) del 1,5% anual hasta el (pero excluyendo) 15 de septiembre de 2023, que se incrementará hasta el 4,65% a partir de esa fecha. En cada fecha de pago de intereses, el interés PIK de los Nuevos Bonos será capitalizado y añadido al importe agregado del principal pendiente de los Nuevos Bonos. El interés PIK podrá ser incrementado en un 1% adicional en caso de no cumplirse ciertas limitaciones previstas en relación con la asunción de nuevos avales descritas más adelante. El TIR de la emisión, incluyendo el PIK, es del 8,08%.

(E) Amortización anticipada

Los Nuevos Bonos podrán ser amortizados anticipadamente de forma parcial o total en cualquier momento a opción del Emisor, al 100% del importe principal pendiente (excluyendo el interés PIK no capitalizado al momento de la amortización), junto con los intereses devengados y no pagados (siendo el interés PIK no capitalizado pagadero en efectivo). En caso de amortización parcial, los Nuevos Bonos se amortizarán a *pro-rata* entre ellos.

(F) Garantías

Los Nuevos Bonos estarán garantizados de forma no subordinada por la Sociedad, OHL Holding y OHL Iniciativas y los Garantes¹⁵, que conjuntamente representan 46,3% de las ventas netas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020 (y generaron, conjuntamente, unas pérdidas después de impuestos atribuible a la sociedad dominante de 230,1 millones de euros) (las **Garantías Personales**).

Las ventas generadas por los Garantes ascendieron a un total de 1.309,5 millones de euros a 31 de diciembre de 2020 (frente a un total de 2.830,7 millones de euros correspondientes a todo el Grupo).

Adicionalmente, los Nuevos Bonos estarán garantizados mediante ciertas garantías reales incluyendo las siguientes, además de las restantes garantías reales actualmente otorgadas en garantía de la FSM, la Línea de Avales CESCE, la Financiación ICO y el contrato de garantía y contragarantía suscrito con Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, por importe de 20 millones de dólares americanos (las **Garantías Reales** y, junto con las Garantías Personales, las **Garantías**):

- Prenda sobre las acciones de OHL Holding, OHL Iniciativas, 57 Whitehall Holdings, S.à r.l., OHL Operaciones, Obrascón Huarte Laín Desarrollos, S.A.U., OHL Servicios Ingesan S.A., Cercanías Móstoles Navacarnero, S.A. (en liquidación) y Pacadar S.A.U.
- Prenda sobre las participaciones de OHL Industrial, S.L.U., OHL Construcción Internacional, S.L.U., Senda Infraestructuras, S.L. y Proyecto Canalejas Group, S.L.
- Prenda sobre derechos de crédito a favor de la Sociedad o alguna de las sociedades de su grupo (incluidos derechos de crédito derivados de determinados contratos de construcción, contratos intragrupo, un contrato de dación en pago y reconocimiento de deuda y determinados procedimientos judiciales). En particular, se pignoran los derechos de crédito derivados de contratos de construcción de OHL o sus sucursales correspondientes al denominado “Negocio Directo de OHL” cuyo importe es superior a 400.000€. Adicionalmente, se pignoran también otros derechos de crédito derivados de contratos puntuales.
- Prenda sobre derechos de crédito derivados de cuentas bancarias.

¹⁵

Los Garantes son las siguientes sociedades del Grupo: Obrascón Huarte Laín, S.A., OHL Holding, S.à r.l., OHL Iniciativas, S.à r.l., Obrascón Huarte Lain Desarrollos, S.A.U., Constructora de Proyectos Viales de México S.A. de CV, OHL Austral, S.A., Asfáltos y Construcciones Elsan, S.A., Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., Agrupación Guinovart, Obras y Servicios Hispania, S.A., Chemtrol Proyectos y Sistemas, S.L., Huaribe S.A. de C.V., OHL Servicios Ingesan S.A., OHL Arabia LLC, EyM Arabia LLC, IEPI México, S.A. de C.V., OHL Industrial Chile S.A., Avalora Tecnologías de la Información S.A., Premol S.A. de C.V., OHL Colombia S.A.S., Tomi Remont, OHL Construcción Internacional, S.L.U., OHL Industrial, S.L.U., Construcciones Colombianas OHL, S.A.S., Sociedad Anónima Trabajos y Obras y Pacadar, S.A.U.

Las Garantías y las Garantías Reales serán compartidas entre los Nuevos Bonos y otros acreedores financieros de la Sociedad y estarán sujetas a los términos de un contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*) con otros acreedores financieros de la Sociedad. El listado de Garantías Reales anterior es meramente enunciativo y no exhaustivo. Se incluye mayor detalle sobre las Garantías Reales en la sección 11.4 del Documento de Registro.

El contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*) establece los distintos rangos de los créditos titularidad de bonistas y entidades financieras, el orden de imputación de pagos en relación con los importes que se obtengan, en su caso, en un contexto concursal o derivados de la ejecución de las garantías personales y reales que se constituyan en beneficio de dichos acreedores, la adopción de decisiones en relación con la ejecución de dichas garantías, y otros aspectos esenciales relacionados con las relaciones entre los distintos acreedores. En particular, el contrato entre acreedores contiene una regulación muy detallada de (i) la imputación de pagos en un escenario *distressed*, y (ii) la imputación de pagos en un escenario de cumplimiento (*non-distressed*), en la cual se establecen las cascadas de pagos en relación con las limitaciones a las ventas de activos (ver descripción de este régimen más adelante).

El contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*) se suscribe por OHL, varias filiales de la sociedad como deudores, las entidades financieras, el agente de la financiación, el *trustee* (como representante de los titulares de los Nuevos Bonos), esto es, BNY Mellon Corporate Trustee Services Limited y el agente de garantías, esto es, Sanne Agensynd, S.L.U.

Las financiaciones / avales que están sujetos al contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*) son, entre otras, las siguientes: (i) la FSM (la línea de avales sindicada por importe de 313.764.461,61 euros suscrita originalmente el 30 de diciembre de 2016), (ii) la Línea de Avales CESCE (la línea de avales sindicada por importe de 40 millones de euros suscrita el 15 de enero de 2020); (iii) la Financiación ICO (el contrato de financiación puente por importe de 140 millones de euros de fecha 30 de abril de 2020); (iv) cualesquiera otras líneas de avales nuevas (hasta un importe máximo de 200 millones de euros) que se suscriban con posterioridad a la firma del contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*); y (v) las Líneas de Avales Bilaterales (esto es, las líneas de avales bilaterales sin garantía real por importe aproximado de 433,591 millones de euros a 31 de diciembre de 2020 suscritas con las entidades financieras con anterioridad a la firma del contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*)).

Como norma general, de conformidad con el contrato entre acreedores, las obligaciones de cualquier miembro del Grupo tendrán el siguiente rango y orden de prelación de pagos:

- I. primero, (i) la FSM; (ii) la Línea de Avales CESCE; (iii) la Financiación ICO; (iv) cualesquiera otras líneas de avales nuevas (hasta un importe máximo de 200 millones de euros (los “Instrumentos Super Senior”)); y
- II. segundo, (i) los Nuevos Bonos, y (ii) los avales bilaterales existentes (los **Instrumentos Pari Passu**).

Los Instrumentos Pari Passu tendrán un rango inferior y estarán subordinados a los Instrumentos Súper Sénior.

Del mismo modo, salvo determinadas excepciones acordadas en el contrato entre acreedores, las garantías personales y reales garantizarán las obligaciones de los miembros del Grupo en el siguiente orden:

- I. primero, los Instrumentos Súper Sénior; y
- II. segundo, los Instrumentos Pari Passu.

El contrato entre acreedores también incluye la regulación de las relaciones entre los bonistas y las entidades financieras entre sí y con el agente de garantías, así como la manera de instruir a este último para que proceda a ejecutar las garantías.

(G) Rango

Los Nuevos Bonos constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas de OHL Operaciones y, sin perjuicio de la responsabilidad personal de OHL Operaciones de acuerdo con el artículo 1.911 del Código Civil, estarán garantizados mediante las Garantías. Los Nuevos Bonos tendrán en todo momento un rango de prelación *pari passu* sin preferencia alguna entre ellos y, sujeto a los términos del contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*) referido anteriormente, al menos *pari passu* frente a las demás obligaciones garantizadas existentes o futuras de OHL Operaciones, excepto respecto de (i) la FSM; (ii) la Línea de Avales CESCE; (iii) la Financiación ICO; (iv) cualesquiera otras líneas de avales nuevas (hasta un importe máximo de 200 millones de euros) que se suscriban con posterioridad a la firma del contrato entre acreedores; y (v) aquellas obligaciones que puedan tener preferencia, según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

(H) *Covenants*

Los Nuevos Bonos estarán sujetos a otros términos y condiciones habituales para bonos de este tipo, incluyendo ciertas obligaciones restrictivas (*covenants*).

Entre *covenants*, los Nuevos Bonos contienen: (i) limitaciones al endeudamiento por parte de las sociedades del Grupo (en general, se permite el endeudamiento hasta un importe máximo de 70 millones de euros, un potencial incremento en 200 millones de euros en la línea FSM, hasta un máximo agregado de 100 millones de euros en cualquier línea de *confirming* o *reverse factoring* o 50 millones de euros de deuda adicional de las filiales con recurso que no son garantes); (ii) limitaciones al otorgamiento de garantías reales; (iii) limitaciones a la realización de pagos restringidos por parte de OHL Operaciones y sus filiales; (iv) limitaciones a las ventas de activos; (v) ciertas obligaciones de información a los tenedores de los Nuevos Bonos; (vi) ciertas obligaciones respecto de las operaciones con partes vinculadas; y (vii) un régimen que permitirá a la Sociedad aumentar durante un tiempo específico (a través de nuevas líneas de avales o aumentando las líneas de avales existentes) las líneas de avales que podrán beneficiarse del mismo paquete de garantías que los Nuevos Bonos.

Una explicación más detallada de los *covenants* que contienen los Nuevos Bonos se recoge en la sección 5.1(b) apartado “*Términos y condiciones de los Nuevos Bonos*”, letra (H) “*Covenants*” del Documento de Registro.

La Comisión de *Backstop* y el Aumento de la Comisión de *Backstop*

Los Proveedores de *Backstop*, como compensación por la asunción del Compromiso de *Backstop* y el ejercicio de la Elección de *Backstop*, así como por su involucración y apoyo al proceso de Reestructuración, recibirán la Comisión de *Backstop* que será convertida en acciones nuevas de la Sociedad mediante el Aumento de la Comisión de *Backstop* a un precio de 0,36 euros por acción. El tipo de emisión supone un descuento de 42,54% respecto del precio de cotización tomando como referencia el día 1 de junio de 2021 (0,63 euros por acción). Por otro lado, el tipo de emisión supone un descuento de 77,1% tomando como referencia el valor neto patrimonial de las acciones de OHL a fecha 31 de marzo de 2021.

La Comisión de *Backstop* ascenderá a un total nominal de 2.362.288 euros, un total efectivo (nominal más prima) de 3.401.694,90 euros y un total de 9.449.152 acciones nuevas de OHL de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas (las **Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop***), y se distribuirá entre los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-Up y el Contrato de *Backstop*) en la siguiente proporción (acordada en virtud de acuerdo entre OHL y los Proveedores de *Backstop*):

- El 69,64% de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* corresponderá a Sand Grove Capital Management LLP¹⁶. Por lo tanto, convertirá 2.369.117,17 euros en 6.580.743 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.
- El 18,91% de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* corresponderá a Melqart Asset Management (UK) Ltd. Por lo tanto, convertirá 643.200,53 euros en 1.786.631 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.
- El 11,45% de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* corresponderá a Searchlight Opportunities Fund GP, L.P. Por lo tanto, convertirá 389.448,06 euros en 1.081.778 acciones de 0,25 de valor nominal cada una de ellas.

La Comisión de *Backstop* representa los siguientes porcentajes sobre el total de los Bonos ostentados por cada uno de los Proveedores de *Backstop*: (i) 1,39% en el caso de Sand Grove Capital Management LLP; (ii) 1,32% en el caso de Melqart Asset Management (UK) Ltd; y (iii) 0,97% en el caso de Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.

El Aumento de la Comisión de *Backstop* únicamente se ejecutará una vez se haya cerrado y ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda.

El Aumento de la Comisión de *Backstop* fue aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL de fecha 26 de marzo de 2021. Además, se hace constar que el Aumento de Capital de la Comisión de *Backstop* no es objeto de Folleto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5(a) del Reglamento de Folletos.

Ejecución simultánea de los Aumentos de Capital

Se hace constar que todos los Aumentos de Capital son parte integrante de la Reestructuración y está previsto que se ejecuten simultáneamente en cumplimiento con lo acordado en el marco de la Reestructuración, por lo que se prevé una emisión agregada máxima de 304.576.294 Acciones Nuevas (asumiendo una suscripción completa de la

¹⁶ A través de Sand Grove Opportunities Master Fund LTD, Sand Grove Tactical Fund LP e Investment Opportunities SPC por cuenta de Investment Opportunities 2 Segregated Portfolio. Sand Grove Capital Management LLP actúa como “investment manager” para dichas entidades. Sand Grove Capital Management LLP en última instancia está controlada por D. Simon Davies.

Colocación Privada por importe efectivo de 36.399.999,96 euros) y una emisión de 222.914.630 Acciones Nuevas (asumiendo la suscripción mínima de la Colocación Privada por importe efectivo de 7.001.800,92 euros).

Asimismo, se hace constar que: (i) la efectiva ejecución de la Colocación Privada está condicionada a la ejecución del Aumento de Capital con Derechos; (ii) la efectiva ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda está condicionada a la ejecución de los Aumentos Dinerarios; (iii) la efectiva ejecución del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión está condicionada a la ejecución de los Aumentos Dinerarios y el Aumento por Capitalización de Deuda; y (iv) la efectiva ejecución del Aumento de la Comisión de *Backstop* está condicionada a la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda.

(iv) La Reestructuración Societaria (***Hive Down***)

Con el fin de adecuar la estructura de garantías de los tenedores de los Nuevos Bonos a lo previsto en el Contrato de Lock-Up, el Grupo estará sujeto a la Reestructuración Societaria, que se llevará a cabo con posterioridad a la Fecha de Efectividad de la Reestructuración (esto es, la fecha en la que se emitirán los Nuevos Bonos, será efectiva la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras y se otorgarán las correspondientes escrituras de ejecución de los Aumentos de Capital, que se espera que tenga lugar el día 25 de junio de 2021), implicando que una parte sustancial del negocio del Grupo sea desarrollada a futuro por OHL Operaciones, a la que OHL aportará sus filiales más relevantes (la **Reestructuración Societaria o *Hive Down***). Los términos de la implementación del *Hive Down* están reflejados en los denominados “*Hive Down Principles*” (los **Principios del *Hive Down***), que estarán adjuntos al contrato de emisión de bonos (*trust deed*) que se otorgue en relación con los Nuevos Bonos.

La Reestructuración Societaria fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL de 26 de marzo de 2021.

La Reestructuración Societaria implicará la aportación de ciertos activos esenciales por parte de la Sociedad a OHL Operaciones (detallados a continuación), y la posterior aportación de las acciones de esta a otras sociedades holding intermedias. En particular, entre la Sociedad y OHL Operaciones se interpondrán dos sociedades de nueva constitución, residentes en Luxemburgo (OHL Holding y OHL Iniciativas). Se otorgarán garantías sobre las acciones de estas nuevas sociedades en favor de los tenedores de los Nuevos Bonos, la Financiación ICO y las Líneas de Avaes. La nueva estructura societaria optimiza la estructura de las garantías que se otorgarán para asegurar las obligaciones de OHL de conformidad con los Nuevos Bonos, lo cual es una medida habitual en este tipo de procesos de reestructuración financiera, y ha sido adoptada recientemente en situaciones similares en España y otras jurisdicciones europeas.

Asimismo, está previsto que la Financiación ICO así como las líneas de avales existentes a nivel de la sociedad (esto es, la FSM, la Línea de Avaes CESCE) sean cedidas a OHL Operaciones tras la Reestructuración.

Activos objeto del Hive Down

La sección 5.1(b) apartado (iv) “*La Reestructuración Societaria (Hive Down)*” del Documento de Registro recoge los activos objeto del *Hive Down*.

Las filiales y sociedades objeto de aportaciones del *Hive Down* representan a fecha 31 de diciembre de 2020 un 79,2% de la facturación total del Grupo. Tras la Reestructuración Societaria o *Hive Down*, OHL (esto es, la sociedad matriz) seguirá llevando a cabo el

negocio que realiza directamente o a través de sus sucursales extranjeras, esto es, el denominado “Negocio Directo de OHL” (que supone un 21,3% de las ventas totales del Grupo a 31 de diciembre de 2020 a nivel consolidado).

Momento de ejecución del Hive Down

En la medida en que la ejecución del *Hive Down* se trata de una obligación que OHL debe cumplir con posterioridad a la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, a fecha de esta Nota sobre las Acciones aún no se han llevado a cabo actuaciones tendentes a asegurar la ejecución del *Hive Down*.

Tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, se espera que, lo antes posible tras dicha fecha, se lleve a cabo la aportación por parte de OHL a OHL Operaciones de participaciones y acciones ostentadas por OHL en ciertas sociedades del Grupo en la sección 5.1(b) apartado (iv) “*La Reestructuración Societaria (Hive Down)*” del Documento de Registro.

La sección 5.1(b) apartado (iv) “*La Reestructuración Societaria (Hive Down)*” del Documento de Registro recoge, además, un cuadro de la estructura del Grupo tras la ejecución del *Hive Down*.

Términos de la ejecución del Hive Down

Tal y como quedará documentado en el contrato de emisión de bonos (*trust deed*), OHL ha asumido ciertas obligaciones en relación con la ejecución del *Hive Down*.

La Sociedad deberá usar todos los esfuerzos razonables para, tan pronto como sea razonablemente factible tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, transferir todos los Activos del *Hive Down* a OHL Operaciones de acuerdo con los Principios del *Hive Down* y el denominado “*Hive Down Implementation Paper*” (un documento que se entregará por OHL a los Bonistas en la Fecha de Efectividad de la Reestructuración y que detalla las actuaciones necesarias para la ejecución del *Hive Down*). El Grupo deberá cumplir con ciertas obligaciones en relación con el *Hive Down*, a saber:

- desde la Fecha de Efectividad de la Reestructuración hasta el vencimiento de los Nuevos Bonos, OHL deberá realizar sus mejores esfuerzos para que cualquier contrato en relación con nuevas oportunidades de negocio para el Grupo sea suscrito directamente por OHL Operaciones o Entidades Clasificadas (esto es, aquellas entidades que formen parte del grupo de sociedades que encabezará OHL Operaciones que ostenten clasificaciones para contratar con la Administración Pública española), sujeto a ciertas excepciones¹⁷, y se asegurará de que en todo momento el grupo de sociedades que encabezará OHL Operaciones mantenga al menos una Entidad Clasificada;
- la Sociedad se asegurará de que las entidades del grupo de sociedades que encabezará OHL Operaciones dispongan de todos los recursos (incluidos los empleados, los equipos informáticos y los sistemas administrativos) que sean necesarios para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de la actividad del grupo de sociedades que encabezará OHL Operaciones;
- la Sociedad deberá realizar sus mejores esfuerzos para que, desde un año después de la Fecha de Efectividad de la Reestructuración y hasta el vencimiento de los Nuevos

¹⁷

Solo en circunstancias excepcionales, y si el Grupo perdiera esa nueva oportunidad de negocio, se permitirá a la Sociedad suscribir el correspondiente acuerdo, siempre que la Sociedad haga todo lo posible para procurar que una Entidad Clasificada suscriba también dicho acuerdo.

Bonos, las ventas generadas por las entidades del grupo que encabezará OHL Operaciones representen al menos el 80% de las ventas totales del Grupo a la fecha de los últimos estados financieros publicados en cada momento (el denominado “Umbral de Ventas”) (sujeto a ciertas disposiciones que establecen un margen de maniobra¹⁸). Un incumplimiento del Umbral de Ventas supondrá un supuesto de incumplimiento de conformidad con los Nuevos Bonos, sujeto a un plazo de subsanación de tres meses;

- el efectivo generado por el Negocio Directo de OHL (esto es, el negocio de construcción que actualmente lleva a cabo directamente a través de Obrascón Huarte Lain, S.A. (o sus sucursales extranjeras)), así como el efectivo derivado de cualquier operación de factoring efectuada en relación con los contratos del Negocio Directo de OHL, se deberá transferir, tan pronto como sea posible tras el pago de los costes y gastos ordinarios del negocio, a las cuentas centralizadoras de la Sociedad o de OHL Operaciones;
- con sujeción a determinadas condiciones, la Sociedad hará todo lo posible para transferir la función de gestión de tesorería de la Sociedad dentro del Grupo a OHL Operaciones tan pronto como sea razonablemente posible. En cualquier caso, la Sociedad se asegurará de que, antes de la fecha límite del *Hive Down* (esto es, dos años y medio tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración) (la **Fecha Límite del *Hive Down***), dicha función de gestión de tesorería haya sido transferida a OHL Operaciones;
- a partir de la Fecha de Efectividad de la Reestructuración y hasta la migración de dicha función de gestión de efectivo de la Sociedad a OHL Operaciones, la Sociedad cumplirá con ciertos requisitos para garantizar que no se mantengan más de ciertos umbrales de efectivo del Grupo en sus cuentas centralizadas, transfiriendo los saldos correspondientes a entidades del grupo que encabezará OHL Operaciones;
- en o alrededor de la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, la Sociedad otorgará determinadas prendas en favor de los bonistas bajo los Nuevos Bonos (y de conformidad con los términos del contrato entre acreedores (*Intercreditor Agreement*)) en relación con los derechos de crédito derivados de determinados contratos de construcción que constituyen el Negocio Directo de OHL y otros activos; y
- la Sociedad informará a los asesores del Grupo Ad Hoc en relación con la ejecución del *Hive Down* de acuerdo con los principios establecidos en los Principios del *Hive Down*.

Los compromisos descritos en el listado anterior y el resto de compromisos de la Sociedad en relación con el *Hive Down* están sujetos a determinadas excepciones y salvedades, las cuales se detallan en la sección 5.1(b) apartado (iv) “*La Reestructuración Societaria (Hive Down)*” del Documento de Registro.

(v) La homologación de la Reestructuración

Tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, OHL deberá solicitar la homologación judicial de la Reestructuración por los tribunales españoles a través de la suscripción del

¹⁸

El Umbral de Ventas estará sujeto a los siguientes márgenes de maniobra: (i) un margen del 8%, siempre y cuando las ventas totales generadas por el grupo que encabezará OHL Operaciones junto con las ventas generadas por los contratos de construcción del Negocio Directo de OHL pignorados en favor de los bonistas, así como los fondos que puedan recibir entidades del grupo que encabezará OHL Operaciones de bajo cualesquiera contratos que sean rescindidos y que estuvieran ejecutando dichas entidades (conjuntamente, la **Cobertura Total de Ventas**), representen menos del 85% de las ventas totales del Grupo; y (ii) un margen del 16% en caso de que la Cobertura Total de Ventas sea igual o superior al 85% de las ventas totales del Grupo.

Contrato Marco de Reestructuración (en particular OHL debe solicitar la homologación ante el juzgado competente en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Efectividad de la Reestructuración) con el fin de: (i) obtener protección frente a potenciales acciones rescisorias en el supuesto de una eventual declaración de insolvencia de OHL y las restantes sociedades de su Grupo, de conformidad con el artículo 698 del TRLC; así como, (ii) beneficiarse en el marco de la capitalización parcial de sus créditos en cumplimiento de los términos de la Reestructuración de los efectos previstos por el artículo 283.2 del TRLC para la calificación de los créditos ostentados por los Proveedores de *Backstop* (que dispone que no tendrán la consideración de personas especialmente relacionadas con el concursado (y, en consecuencia, sus créditos no serán considerados subordinados según el artículo 281 del TRLC) los acreedores que hayan capitalizado directa o indirectamente todo o parte de sus créditos en cumplimiento de un acuerdo de refinanciación adoptado de conformidad con lo dispuesto en el TRLC, de un acuerdo extrajudicial de pagos o de un convenio concursal, a los efectos de la calificación de los créditos que ostenten contra el concursado como consecuencia de la refinanciación otorgada en virtud de dicho acuerdo o convenio y aunque hubieran asumido cargos en la administración del deudor por razón de la capitalización). Al ser el 100% de los acreedores afectados por la homologación parte del Contrato Marco de Reestructuración, la homologación no es necesaria para vincular a acreedores disidentes.

Mediante el procedimiento del *Scheme* se ha logrado la aprobación por parte de los titulares de los Bonos – mediante el voto afirmativo de las mayorías correspondientes – de la refinanciación en Inglaterra, los cuales estaban sujetos a derecho inglés. Adicionalmente, las partes han acordado someter los documentos de la refinanciación al régimen establecido en los artículos 605 y siguientes del TRLC, a los efectos de lograr la irrevocabilidad de estos documentos, negocios, actos y pagos allí previstos y de quedar sujetos al régimen establecido en el artículo 698 del TRLC.

El *Scheme* y la Reestructuración no están condicionados a la implementación de la homologación judicial, pero en caso de que OHL no solicite dicha homologación o no se obtenga el auto de homologación antes del 15 de octubre de 2021 (o aquella fecha posterior que acuerde la Sociedad con las entidades financieras y que no podrá ser más tarde del 15 de enero de 2022), ello constituirá un supuesto de incumplimiento de conformidad con los Nuevos Bonos.

En particular, existirá un supuesto de incumplimiento de conformidad con los Nuevos Bonos si: (i) la Sociedad incumple la obligación de suscribir el Contrato Marco de Reestructuración y solicitar la homologación no más tarde de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de la Reestructuración y ciertas obligaciones de la Sociedad relativas al proceso de homologación de acuerdo con los términos del Contrato Marco de Reestructuración; y (ii) no se obtiene el auto de homologación antes del 15 de octubre de 2021 (o aquella fecha posterior que acuerde la Sociedad con las entidades financieras y que no podrá ser más tarde del 15 de enero de 2022). Aun cuando tenga lugar un supuesto de incumplimiento de conformidad con lo anterior, ello no afectará a la validez del *Scheme* o la Reestructuración.

3.3 Declaración sobre el capital de explotación.

OHL considera que, a fecha de esta Nota sobre las Acciones, no dispone de capital de explotación suficiente para hacer frente a sus actuales necesidades de negocio para, al menos, los próximos 12 meses.

(a) Calendario y déficit

Como se expone en el factor de riesgo 1.1 del Documento de Registro, en 2018 el Grupo registró unas pérdidas de -1.577 millones de euros derivadas, entre otros de la actividad interrumpida de OHL Concesiones, S.A.U., gestión de costes asociados a proyectos no rentables (*legacy projects*) y por la actividad interrumpida de Mayakoba.

En el ejercicio 2020, el Grupo ha registrado unas pérdidas de -151,2 millones de euros (142,9 millones de euros en 2019) principalmente por el impacto del COVID-19 de -35,0 millones de euros en el Resultado bruto de explotación, el deterioro de los instrumentos financieros, -36,0 millones de Desarrollos (Canalejas -25,6 millones de euros, Ciudad Mayakoba -10,4 millones de euros, el ajuste realizado en la participación del Proyecto Old War Office por importe de -5,3 millones de euros y el beneficio obtenido por importe de 5,3 millones de euros por la venta de Arenales Solar) y otros deterioros de créditos con empresas vinculadas por importe de -38,5 millones de euros. Además, la situación de liquidez del Grupo se ha visto deteriorada como consecuencia de, entre otras razones, el consumo de efectivo derivado de los *legacy projects* y otros proyectos, así como las cargas de estructura y los resultados financieros que han generado flujos de efectivo negativos, a lo que se une la indisponibilidad de tesorería por importe de 140,0 millones de euros, depositada como garantía de la FSM.

Además, la limitación de las Líneas de Avales hace que el Grupo no tenga total capacidad de obtener financiación de proyectos, vía anticipos, e incluso en algunos casos pueden producirse problemas en las licitaciones de nuevos proyectos.

Es por ello que la Reestructuración (incluyendo la inyección de fondos derivada de los Aumentos Dinerarios) es necesaria para garantizar la sostenibilidad de su negocio. En particular, si no se lleva a cabo la Reestructuración, no hay perspectivas razonables de que el Grupo pueda continuar como empresa en funcionamiento y es probable que no pueda cumplir con sus obligaciones comerciales ni atender sus compromisos financieros.

Teniendo en cuenta las necesidades de liquidez del Grupo derivadas de su actividad normal y de la estacionalidad propia del sector, OHL considera que, de no ejecutarse la Reestructuración, el déficit de explotación podría tener lugar a partir del segundo semestre de 2021.

Se incluye un cálculo del fondo de maniobra a 31 de marzo de 2021 (ver tabla a continuación).

En millones de euros	31 de marzo de 2021
Existencias	91,8
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.227,3
Activos financieros corrientes	203,2
Activo por impuestos sobre las ganancias corriente	1,6
Otros activos corrientes	49,8
Efectivo y equivalentes al efectivo	322,2
Emisión de obligaciones y otros valores negociables	338,3
Deudas con entidades de crédito	100,0
Otros pasivos financieros	18,0
Acreedores comerciales y otras	1.288,1

En millones de euros	31 de marzo de 2021
cuentas a pagar	
Provisiones	206,5
Pasivo por impuestos sobre las ganancias corriente	1,1
Otros pasivos corrientes	224,2
Fondo de Maniobra Operativo	-280,4

Hay que tener en cuenta que:

- (i) En el epígrafe Activos financieros corrientes se incluye un depósito indisponible de 140,0 millones de euros, que se encuentra en garantía de la FSM y 40,4 millones de euros que se encuentran en garantía del buen fin de determinados proyectos en ejecución en EE.UU.
- (ii) En el epígrafe Efectivo y equivalentes que asciende a 322,2 millones de euros y que ha disminuido en relación con el 31 de diciembre de 2020 por la estacionalidad habitual del Sector, se incluyen 132,5 millones de euros en poder de multitud de uniones temporales de empresas (UTE) en las que participa OHL, cuya disponibilidad es muy limitada ya que está supeditada a consenso con los socios correspondientes, para su reparto a los mismos y siendo utilizable únicamente para la cubrir las necesidades de explotación del proyecto de dicha UTE.
- (iii) En el epígrafe Emisión de obligaciones y otros valores negociables se incluyen los 323,0 millones de euros de la emisión de bonos que vence en marzo de 2022
- (iv) En el epígrafe Deudas con entidades de crédito incluye el servicio de la deuda a corto plazo, siendo el más relevante el crédito ICO que a marzo de 2021 era de 95,3 millones de euros (93,7 a la firma de este documento).

Es importante destacar que queda claramente de manifiesto el déficit de la compañía tras el cálculo del fondo de maniobra operativo de -280,4 millones de euros, máxime , cuando excluyendo el depósito indisponible de 140,0 millones de euros en garantía de la FSM, resulta en una cantidad de -420,4 millones de euros, lo que hace que OHL, de no ejecutarse la Reestructuración, no dispondría de capital de explotación suficiente para hacer frente a sus actuales necesidades de negocio para, al menos, los próximos 12 meses, produciéndose, importantes tensiones de liquidez, a partir del segundo semestre de 2021.

Además desde el punto de vista financiero el Grupo cuenta, a 31 de marzo de 2021 con una disponibilidad de efectivo y equivalentes de 322,2 millones de euros del que solamente es disponible para hacer frente a obligaciones financieras, un importe de 189,7 millones de euros (el resto corresponde a Uniones Temporales de Empresa y su uso es exclusivo para esa actividad) más un EBITDA estimado para el periodo de 80,0 millones de euros, equivalente a la generación de caja de la actividad, lo que totaliza 269,7 millones de euros. Con este importe ha de hacerse frente al servicio de la deuda con vencimiento a menos de doce meses, compuesto por las Deudas con entidades de crédito por 100,0 millones de euros (principalmente el crédito ICO) y las Obligaciones y otros valores negociables por 338,3 millones de euros (principalmente Bonos Vto.2022), lo que totaliza 438,3 millones de euros. Esto pone de manifiesto una vez más el déficit financiero de la compañía que sería de -168,6 millones de euros, según estas estimaciones.

Adicionalmente, a 31 de marzo de 2021 el Grupo cuenta con Líneas de crédito y negociación contratadas disponibles por importe de 83,9 millones de euros, que incluyen 24,1 millones de euros de la financiación pendiente de disponer para la construcción del proyecto de concesión de Aguas de Navarra, 24,8 millones de euros de financiación en relación con Judlau Consulting Inc y 35 millones de euros corresponden al último tramo de la Financiación ICO, importe que tras la venta del Hospital

de Toledo deja de estar disponible puesto que se permite que no se pignoren 35,0 millones de euros de su venta.

(b) Plan de acción.

A pesar de las necesidades de liquidez del Grupo en el corto plazo, existen suficientes motivos para considerar que OHL podrá hacerles frente debido a los planes de acción puestos en marcha entre los que destacan:

- (i) La Sociedad prevé ejecutar la Reestructuración en los términos detallados en el apartado “*La Reestructuración*” de la sección 5.1(b) del Documento de Registro, la cual supondrá la reducción del endeudamiento neto en el balance de la Sociedad en una cuantía aproximada entre 178,4 millones de euros y 207,8 millones de euros, con una inyección de dinero nuevo en el Grupo para financiar la transformación y la ejecución de nuevos proyectos, a través de inyecciones de capital (tal y como se describen en el apartado “*La Reestructuración – Los Compromisos de Inversión y los Aumentos de Capital Dinerarios*” del Documento de Registro) por un importe mínimo de 42 millones de euros y máximo de 71 millones de euros. Se detalla a continuación el impacto estimado de la Reestructuración en el Fondo de Maniobra:

Impacto tras la Reestructuración	En millones de euros
Fondo de Maniobra sin tesorería indisponible	(420,4)
No vencimiento de los Bonos 2022	323,0
Ejecución de los Aumentos de Capital por su importe mínimo	27,0
Posibilidad de obtención de la línea de <i>confirming</i>	50,0
Venta de Hospital de Toledo	73,2
Aplazamiento del vencimiento de la Financiación ICO a 2024 ¹⁹	93,7
Nuevo Fondo de Maniobra tras la Reestructuración	146,5

Asimismo, se hace constar que el impacto de la Reestructuración en el servicio de la deuda se encuentra detallado en la sección 11.4 del Documento de Registro. En este sentido y desde un punto de vista financiero, tras la Reestructuración el Grupo dispondría de 27,0 millones de euros del aumento neto de capital por su importe mínimo, así como de 160,0 millones de euros de EBITDA estimado generado en el periodo, esto es un total de 187,0 millones de euros, para hacer frente al servicio de la deuda de 2021 por 47,2 millones de euros y de 2022 por 60,6 millones de euros tras la Reestructuración. Esto pone de manifiesto el efecto beneficioso de la Reestructuración en la actividad del Grupo.

- (ii) El 13 de abril de 2021, la Sociedad comunicó el cierre de un contrato de compraventa de acciones y cesión de créditos en relación con la venta de participaciones representativas del 33,34% del capital social de Nuevo Hospital de Toledo, S.A. y el 100% del capital social de Mantohledo, S.A.U., por un precio de 74,6 millones de euros. El 50% de los ingresos netos de la venta han quedado depositados e indisponibles hasta que tenga lugar la Fecha de

¹⁹ A fecha 27 de mayo de 2021 la Sociedad recibió la aprobación por parte del ICO para el aplazamiento de la fecha de vencimiento hasta el 30 de octubre de 2024.

Efectividad de la Reestructuración, el otro 50% se ha destinado, por una parte, a la cancelación de los importes dispuestos de la Financiación ICO en 1,6 millones de euros y, por otra parte, a tesorería disponible a cambio de no poder aumentar el límite de la línea ICO por igual importe.

- (iii) Como consecuencia del plan de Reestructuración y del resto de medidas expuestas, la Compañía espera recuperar una mayor normalidad en la financiación de su circulante (*confirming* y financiación corto plazo sobre los que OHL estima obtener una cifra en torno a 50 millones de euros en el tercer trimestre de 2021) y obtención de avales financieros que también afectan de manera sustancial a la mejora del Fondo de Maniobra Operativo (mediante la liberación parcial o total del depósito indisponible previsto en el punto (iv) posterior, la mejora de la gestión del circulante y la ayuda en los procesos de licitación).
- (iv) Aunque no hay plazo establecido para ello, la Sociedad espera obtener una progresiva liberación del depósito indisponible de 140,0 millones de euros en garantía de la FSM, debido al desapalancamiento producido por la Reestructuración y la consolidación de la generación de caja positiva prevista. Un mayor detalle de las líneas de actuación se encuentra recogido en la sección 7 del Documento de Registro.

Adicionalmente el Grupo tiene la posibilidad de desinvertir en activos no estratégicos, si fuera necesario, como por ejemplo Old War Office (valor en libros consolidado de 94,5 millones de euros) y otras concesiones, si bien no hay decisión firme al respecto.

En lo relativo a planes de reducción de costes, la Sociedad planea llevar a cabo una gestión de contratos versus gestión de proyectos, realizando un estricto control de los costes del Grupo, tanto de producción como de estructura, persiguiendo su optimización. Y con especial atención a los proyectos deficitarios. En relación con los gastos de estructura, su contención / reducción lo es a través de medidas de control de gastos y en ningún caso se ha tomado decisión por parte de la Dirección de realización de ERE's / ERTE.

Se debe hacer constar que tal y como se recoge en el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio 2020 existen aspectos que pueden suponer incertidumbres respecto al cumplimiento del plan de negocio para el ejercicio 2021, y por tanto generar posibles desviaciones al mismo (incumplimiento de las expectativas de contratación, desfases de circulante no contempladas, etc.), siendo la principal incertidumbre el impacto en el desarrollo de la actividad derivado de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que debería remitir y sobre cuya evolución los Administradores de la Sociedad realizaran un seguimiento permanente.

No obstante lo anterior, con base en el nivel actual de operaciones del Grupo y asumiendo que la Reestructuración se lleva a cabo en los términos expuestos en esta Nota sobre las Acciones y el Documento de Registro, el Grupo cree que, aun teniendo en cuenta la continua incertidumbre de la pandemia del COVID-19 y los riesgos normales de la construcción, su flujo de caja operativo, el efectivo disponible y los préstamos disponibles bajo sus líneas de crédito, así como las desinversiones previstas en su plan de negocio y la normalización de sus Líneas de Avales y fianzas, serán adecuados para satisfacer sus futuras necesidades de liquidez.

(c) Implicaciones.

En caso de no lograr los flujos de caja necesarios (en particular porque la Reestructuración no pueda ejecutarse con éxito), para hacer frente a las tensiones de liquidez propias de la actividad, los acreedores de la Sociedad podrían proceder a la ejecución de las garantías correspondientes, lo que podría tener un efecto negativo en la situación patrimonial y financiera de OHL e incluso poner en duda su continuación como negocio en funcionamiento.

(d) Estimación de Beneficios.

Para más información relativa a la estimación o provisión de beneficios, consultar la sección 7 del Documento de Registro.

Se hace constar que la previsión o estimación de los beneficios se ha preparado y elaborado sobre una base que es a la vez: (i) comparable con la información financiera histórica; y (ii) coherente con las políticas contables del emisor.

3.4 Capitalización y endeudamiento.

Los Administradores de la Sociedad, con la finalidad de mejorar la posición de liquidez del Grupo, han promovido un Acuerdo de Reestructuración entre los principales Accionistas y los tenedores de los Bonos que contempla la recapitalización de la Sociedad y la renegociación de los Bonos.

El refuerzo de la estructura de capital del Grupo está previsto que se instrumente a través del Aumento de Capital por Capitalización de Deuda y los Aumentos Dinerarios para la materialización de los Compromisos de Inversión en fondos propios (en particular, los Accionistas Amodio y Tyrus se han comprometido a inyectar un importe efectivo total de 42,0 millones de euros).

En particular, los Accionistas Amodio y Tyrus se han comprometido en virtud de sus respectivos compromisos de inversión a: (i) suscribir todas las acciones que sobren en el Aumento de Capital con Derechos tras la primera y segunda vuelta (las denominadas “Acciones Sobrantes”), en una proporción del 88,10%/11,90% del total de dichas Acciones Sobrantes; y (ii) suscribir acciones en la Colocación Privada por un importe equivalente a 37 millones de euros y 5 millones de euros, respectivamente, menos el importe correspondientes a las Acciones Sobrantes suscritas por los Accionistas Amodio y Tyrus de conformidad con el punto (i) anterior.

Los Aumentos de Capital se describen en detalle en el apartado 4.1. de esta Nota sobre las acciones. No obstante, lo anterior, a continuación, se incluye una breve descripción de los Aumentos de Capital:

- i. Aumento de Capital con Derechos de suscripción por un importe de 35,0 millones de euros, con precio de emisión de 0,36 euros por acción. (0,25 euros de nominal y 0,11 euros de prima de emisión). Existe un compromiso por parte de los Accionistas Amodio y Tyrus de suscribir la totalidad de las Acciones Sobrantes en el Aumento de Capital con Derechos.
- ii. Colocación Privada de hasta 36,4 millones de euros, con precio de emisión de 0,36 euros por acción, dirigido exclusivamente a los Accionistas Amodio y Tyrus. El importe de la Colocación Privada será la suma de un importe a suscribir por los accionistas Amodio igual al Compromiso de Inversión de Amodio (37,0 millones de euros) reducido en el importe suscrito en el Aumento de Capital con Derechos (esto es, tras la suscripción de las Acciones Sobrantes) y un importe a suscribir por Tyrus igual al Compromiso de Inversión de Tyrus (5,0 millones de euros) reducido en el importe suscrito en el Aumento de Capital con Derechos (esto es, tras la suscripción de las Acciones Sobrantes).
- iii. Aumento de Capital por Capitalización de Deuda por un importe nominal de 68,0 millones de euros, con precio de emisión de 0,74 euros por acción (0,25 euros de nominal y 0,49 euros de prima de emisión)
- iv. Aumento de Capital para la Capitalización de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión reconocida a los Accionistas Amodio por un importe de 1,7 millones de euros, con precio de emisión 0,36 euros.
- v. Aumento de Capital para la Capitalización de la Comisión de *Backstop*. El importe de esta comisión será de 3,4 millones de euros, que es el equivalente al 5% del valor de la capitalización de los Bonos. El precio de emisión será de 0,36 euros por acción.

Tal y como se explica en el apartado 3.2 (b) de esta Nota sobre las Acciones, en la renegociación de los bonos se ofreció inicialmente a los bonistas la posibilidad de elegir entre 2 alternativas, dando un periodo de adhesión a las mismas, y estableciendo que aquellos bonistas que no comunicasen su elección en dicho plazo serían asignados a la Alternativa 1.

En particular, se ofreció a los tenedores de los Bonos la posibilidad de elegir de conformidad con el Contrato de Lock-up entre las siguientes alternativas (el denominado “Proceso de Elección”):

- Alternativa 1: un Bonista que eligiese la alternativa 1 recibiría Instrumentos de la Alternativa 1, esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 880 euros de importe principal de Nuevos Bonos, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; y
- Alternativa 2: un Bonista que eligiese la alternativa 2 recibiría, (A) hasta el 38,25% del importe principal de sus Bonos y por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, “Instrumentos de la Opción con Capitalización”, esto es, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas a un precio de emisión de 0,74 euros por acción, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; y (B) respecto del restante 61,75% del importe principal de sus Bonos, Instrumentos de la Alternativa 1, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”.

Se hace constar que tal y como se ha explicado en la sección 3.2 anterior, los Proveedores de *Backstop* asumieron, en el marco del Contrato de Lock-Up, el compromiso de optar por la Alternativa 2 y, en su caso, suscribir la totalidad de los denominados “Instrumentos de la Opción con Capitalización” en el supuesto de que estos no hubieran sido íntegramente adjudicados mediante el Proceso de Elección.

Adicionalmente, y sin perjuicio de dicho compromiso, los Proveedores de *Backstop* contaban también con la opción de suscribir la totalidad de los denominados “Instrumentos de la Opción con Capitalización” (esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas) si al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos que sean titularidad de los Proveedores de *Backstop*), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up y (ii) hubieran escogido participar en el *Scheme* como Bonistas de la Alternativa 1. En caso de ejercicio de esta opción por los Proveedores de *Backstop*, los bonistas que hubieran elegido la Alternativa 2 podrían desvincularse del Contrato de Lock-Up y, si no ejercitasen tal derecho pasarían a ser considerados automáticamente como bonistas de la Alternativa 1.

Como se ha indicado en la sección 3.2 anterior, los Proveedores de *Backstop* ejercitaron la Elección de *Backstop* dado que aproximadamente un 93% del importe principal de los Bonos (sin tener en cuenta los Proveedores de *Backstop*) se habían adherido al Contrato de Lock-Up y más del 75% del importe principal de los Bonos habían escogido la Alternativa 1 (y únicamente un 2,5% habían elegido la Alternativa 2).

A la vista de lo anterior, solo los Proveedores de *Backstop* asumirán exclusiva e íntegramente los denominados “Instrumentos de la Opción con Capitalización”.

Como consecuencia de lo anterior, la Alternativa 1 descrita anteriormente será de aplicación al 61,75% del importe nominal de los Bonos, mientras que los bonistas que ostenten el 38,25% restante (esto es, los Proveedores de *Backstop*) recibirán “Instrumentos de la Opción con Capitalización”, esto es por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas. El coste amortizado de la **deuda original** asignado a la Alternativa 1 asciende a **364,2 millones de euros**, y el coste amortizado de la deuda original asignado a “Instrumentos de la Opción con Capitalización” asciende a **225,6 millones de euros**.

El Grupo, en el análisis de contabilización de los Bonos de acuerdo con la NIIF 9, ha tenido en cuenta los aspectos cualitativos y cuantitativos para determinar si estamos ante una modificación sustancial de la deuda.

Desde el punto de vista cuantitativo, se ha aplicado por separado el test del 10% que establece la norma para la evaluación de un cambio sustancial en las nuevas condiciones económicas de la deuda, dando como resultado que la deuda original asignada a la Alternativa 1 no se da de baja por incumplimiento del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta los aspectos cualitativos de la nueva deuda, el Grupo considera que estamos ante una modificación sustancial y por tanto la totalidad de la deuda original se dará de baja y se contabilizarán las acciones y la nueva deuda a su valor razonable en el momento del canje.

Un aspecto determinante en esta valoración cualitativa, ha sido la consideración de las **garantías de la nueva deuda**, ya que:

- Los anteriores Bonos no tienen garantía alguna (*unsecured*).
- Los Nuevos Bonos tendrán garantías reales y personales muy amplias, afectando a la mayoría de los activos del Grupo (*secured*), con las ventajas que ello supone en caso de incumplimiento (*default*).

A continuación, se detallan los recursos propios y el endeudamiento del Grupo OHL a 31 de marzo de 2021, así como el impacto que tendrá la Reestructuración en ambas magnitudes, considerando que existe una modificación sustancial de la deuda y en base a las siguientes hipótesis:

- i. Que el Aumento de Capital con Derechos se suscribirá íntegramente por los accionistas Amodio y Tyrus (mediante la suscripción de Acciones Sobrantes), y por tanto la Colocación Privada se ejecutará por su importe mínimo, esto es, 7,0 millones de euros en cumplimiento con los Compromisos de Inversión.
- ii. Cotización esperada de las acciones 0,578 euros después de la Reestructuración. Este valor es una media esperada teniendo en cuenta el valor razonable de las acciones en circulación antes de la Reestructuración (valores próximos a 0,63 euros/acción) y los Aumentos de Capital. El valor anterior se ha obtenido a raíz del precio medio ponderado (VWAP)²⁰ para un periodo desde el día 4 de enero de 2021 hasta el 1 junio de 2021.

La cotización en el momento del canje será la del cierre del día y será la utilizada para la contabilización final de la operación.

- iii. Cotización esperada de los Nuevos Bonos 90% en el momento del intercambio, basada en un modelo preliminar construido para estimar el valor razonable del bono de acuerdo a los principios que establece la NIIF 13 y considerando los siguientes argumentos:
 - Inexistencia de un mercado suficiente del bono, que determina que la cotización del mismo solo sea un precio indicativo y no fiable de cara a realizar los cálculos para la contabilización de la nueva deuda.
 - Menor riesgo de crédito por las garantías entregadas.
 - Inyección de efectivo a través de los Aumentos Dinerarios.
 - Ampliación del plazo de vencimiento comprendido entre 1 y 2 años, a un nuevo vencimiento de 5 años.
 - Aumento del rendimiento para el inversor, fundamentalmente por el tipo de interés PIK, que será del 1,5% anual hasta el 15 de septiembre de 2023, incrementándose hasta el 4,65% a partir de esa fecha. En cada fecha de pago de intereses, el interés PIK de los nuevos bonos será capitalizado y añadido al importe agregado del principal pendiente de los Nuevos Bonos.

En el momento de realización del canje y aplicando la NIIF 13 se determinará el valor razonable definitivo del bono a utilizar para la contabilización final de la operación.

- iv. Se ha asignado parte de la deuda original a la nueva deuda y a los instrumentos de patrimonio en base a sus valores razonables estimados. La deuda original a coste amortizado asignada al canje por acciones es de 63,7 millones de euros, y la deuda original a coste amortizado asignada a los Nuevos Bonos es de 526,1 millones de euros.

²⁰

El precio medio ponderado de todas las transacciones en mercado sobre los valores de OHL en el periodo determinado de referencia.

Cifras consolidadas en millones de euros	31 de marzo de 2021	Ajustes Aumentos Capital y refinanciación	Nota	Post Aumentos de Capital y refinanciación
TOTAL DE LA DEUDA CORRIENTE (incluida la parte actual de la deuda no corriente)	443,7	(321,9)		121,8
-GARANTIZADA ²¹	-	-		-
-CON GARANTÍA ²²	100,0	-		100,0
- NO GARANTIZADA / SIN GARANTÍA	343,6	(321,9)		21,7
TOTAL DE LA DEUDA NO CORRIENTE (excluida la parte actual de la deuda no corriente)	367,1	170,5	III	537,6
-GARANTIZADA	-	438,5		438,5
-CON GARANTÍA	60,4	-		60,4
- NO GARANTIZADA/SIN GARANTÍA	306,6	(267,9)		38,6
FONDOS PROPIOS	497,1	178,4		675,5
Capital social	71,6(*)	55,7	I	127,3
Prima emisión	1.265,3	47,6	I	1.312,9
Acciones propias	(0,37)	-		(0,37)
Reservas	(653,8) (*)	(8,2)	I	(662,0)
Reservas en sociedades consolidadas	(165,6)	-		(165,6)
Resultado consolidado del ejercicio atribuible a la Sociedad	(19,9)	83,2	II	63,3
Dividendo a cuenta	-	-		-
TOTAL	1.308,0	27,0		1.335,0

(*) A 31 de marzo de 2021 se simula el efecto de la Reducción de Capital, previo al Aumento de Capital con Derechos, por reducción del valor nominal hasta 0,25 euros acción, e inscrita en el Registro Mercantil en abril 2021. Su contabilización supone una reducción en capital de (100,2) millones de euros y un aumento de las reservas indisponibles de 100,2 millones de euros, sin impacto en Patrimonio Neto.

A continuación, se detallan las partidas de liquidez y endeudamiento financiero del Grupo OHL a 31 de marzo de 2021, así como el futuro impacto que tendrán en dichas partidas, la Reestructuración y el destino de los fondos que obtenga la Sociedad en el marco de los Aumentos Dinerarios, teniendo en cuenta las mismas hipótesis mencionadas:

Cifras consolidadas en millones de euros	31 de marzo de 2021	Ajustes Aumentos Capital y refinanciación	Nota	Post Ajustes Aumentos Capital y refinanciación
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	322,2	27,0	IV	349,2
Activos financieros corrientes²³	203,2	-		203,2
LIQUIDEZ	525,4	27,0		552,4
Deuda financiera actual (incluidos los instrumentos de deuda, pero excluida la parte actual de la deuda financiera no corriente)	119,3	-		119,3
Parte actual de la deuda financiera no corriente	324,3	(321,9)		2,4
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO CORRIENTE	443,7	(321,9)		121,8
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO CORRIENTE NETO (endeudamiento financiero corriente-liquidez)	(81,7)	(348,9)		(430,6)
Deuda financiera no corriente (excluida la parte actual y los instrumentos de deuda)	65,0	-		65,0
Instrumentos de deuda	267,9	170,5	III	438,5
Cuentas comerciales no corrientes y otras cuentas por pagar (incluidos préstamos sin intereses)	34,0	-		34,0
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NO CORRIENTE	367,1	170,5	III	537,6

²¹ Aquella deuda corriente o no corriente que esté garantizada por otra entidad, es decir, si la obligación de deuda recae en un tercero en caso de impago del emisor.

²² Aquella deuda corriente con garantía o una deuda no corriente con garantía, es decir, si la deuda está respaldada por garantías reales.

²³ Esta partida se refiere principalmente a la cuenta indisponible por importe de 140 millones de euros en garantía de la FSM y 40,4 millones de euros que se encuentran en garantía del buen fin de determinados proyectos en ejecución en USA.

Cifras consolidadas en millones de euros	31 de marzo de 2021	Ajustes Aumentos Capital y refinanciación	Nota	Post Ajustes Aumentos Capital y refinanciación
DEUDA FINANCIERA NETA TOTAL (endeudamiento financiero corriente neto más endeudamiento no corriente financiero)	286,3	(178,4)		106,9

El detalle de los ajustes contables a realizar en los distintos epígrafes del balance como consecuencia de la Reestructuración es el siguiente:

I y II. Aumento de Fondos propios se sitúa en **178,4** millones de euros como consecuencia de:

I. Aumentos de Capital por importe total de **95,1** millones de euros que incluyen:

- Aumento con Derechos por importe de 35,0 millones de euros con precio de emisión de 0,36 euros por acción. Valor nominal de 24,3 millones de euros y Prima de Emisión de 10,6 millones de euros.
- Colocación Privada por importe de 7,0 millones de euros con precio de emisión de 0,36 euros por acción – según la asunción anteriormente señalada –. Importe en Capital de 4,8 millones de euros y Prima de Emisión de 2,1 millones de euros.
- Aumento por Capitalización de Deuda por importe nominal de 68,0 millones de euros con precio de emisión de 0,74 euros por acción (representa el 30% del importe nominal de la deuda original correspondiente a la Alternativa 2, esto es 226,7 millones de euros). **De acuerdo a la CINIIF 19 cuando se cancela un pasivo financiero mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la contabilización de las acciones debe hacerse a valor razonable, no a valor de emisión.** Así considerando una cotización esperada de la acción de 0,578 euros en el supuesto en que la Colocación Privada se ejecute por su importe mínimo, registraremos las acciones por importe de 53,1 millones de euros, efecto en Capital 22,9 millones de euros (0,25 euros por acción) y 30,1 millones de euros en Prima de Emisión (0,328 euros por acción, diferencia entre 0,578 euros y 0,25 euros). La diferencia entre la deuda que se cancela (63,7 millones de euros, de acuerdo a la hipótesis iv.) y el valor razonable de las acciones (53,1 millones de euros) se ajustará contra la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Aumentos por Capitalización de las Comisiones por importe de 5,1 millones de euros con precio de emisión de 0,36 euros por acción, equivalente a la deuda que se cancela. **De acuerdo a la CINIIF 19 cuando se cancela un pasivo financiero (comisiones) mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la contabilización de las acciones debe hacerse a valor razonable, no a valor de emisión.** Así considerando una cotización esperada de la acción de 0,578 euros en el supuesto en que la Colocación Privada se ejecute por su importe mínimo, registraremos las acciones por importe de 8,2 millones de euros, efecto en Capital 3,5 millones de euros (0,25 euros por acción) y 4,6 millones euros en Prima de Emisión (0,328 euros por acción, diferencia entre 0,578 euros y 0,25 euros). A su vez las Comisiones se consideran gastos de transacción vinculados al resto de Aumentos de Capital, y por tanto se imputarán directamente a patrimonio neto como menos reservas por importe de (8,2) millones de euros.

II. Aumento del Resultado del ejercicio, por el efecto de aplicación de la CINIIF 19 y NIIF 9 asciende a 83,2 millones de euros y se desglosa según detalle:

- Un importe de 10,6 millones de euros como consecuencia del canje de deuda por acciones. Este ajuste se calcula por diferencia entre el valor razonable esperado de las acciones, 53,1 millones de euros y la deuda original que se cancela de 63,7 millones de euros.
- Un importe de 72,6 millones de euros por el registro a valor razonable de los nuevos bonos emitidos. La modificación sustancial de la deuda, determina dar de baja la deuda original a

coste amortizado por importe 526,1 millones de euros y reconocer la deuda nueva a valor razonable por importe de 438,5 millones de euros. Para estos cálculos se ha considerado la hipótesis de cotización esperada de los bonos del 90% (el valor nominal de estos nuevos bonos será de 487,2 millones de euros). Asimismo, se ha registrado contra pérdidas y ganancias una estimación de gastos de refinanciación asociados a la nueva deuda por importe de (15,0) millones de euros. Estos gastos corresponden fundamentalmente a los honorarios de los asesores contratados por el Grupo para la operación (asesores financieros, abogados españoles e ingleses, etc.) y otros menores de agencias de ratings, cánones, etc.

III. Disminución de los Instrumentos de deuda no corriente, se da de baja la deuda original a coste amortizado de 589,9 millones de euros y **se registra una nueva deuda por importe de 438,5 millones de euros** (valor nominal 487,2 millones de euros).

IV. En cuanto al **Efectivo y otros activos líquidos equivalentes** se produce un **incremento** de 27,0 millones de euros por los Aumentos Dinerarios por importe de 42,0 millones de euros, y una disminución de (15,0) millones euros por la estimación de los gastos de transacción de las emisiones de los nuevos bonos. En estas comisiones no se incluyen las capitalizadas.

A continuación, mostramos otro escenario para los Aumentos de Capital y su impacto en Fondos propios y en Efectivo y otros activos líquidos:

- **Escenario 2ª: que el Aumento de Capital con Derechos se suscriba íntegramente por todos los accionistas y la Colocación Privada se ejecute por su importe máximo, esto es, por un importe total de 36,4 millones de euros.**

Consideramos la hipótesis de cotización esperada de la acción en 0,55 euros, aplicando un cálculo similar al explicado en el escenario central. Teniendo en cuenta que la Colocación Privada va a ejecutarse por el máximo, supone la emisión de un mayor número de acciones y por tanto la reducción del valor de cotización esperado hasta 0,55 euros respecto al considerado en el escenario central de 0,578 euros por acción.

Mantenemos fija la cotización del bono en el 90%.

Esto podría suponer un impacto en Capital y Reservas de 50,5 millones de euros por el canje de acciones, un importe de 71,4 millones de euros en Fondos Propios y de 56,4 millones de euros en Efectivo, por el efecto de la suscripción completa de los Aumentos Dinerarios, un mayor importe de 85,8 millones de euros en resultados, y una deuda final de 438,5 millones de euros, que se mantendría respecto al escenario anterior descrito de suscripción incompleta.

Los escenarios realizados para reflejar la situación post refinanciación, por aplicación de la normativa contable CINIIF 19 y NIIF 9, pueden verse significativamente modificados, como consecuencia de la volatilidad a la que pueden estar sometidas las cotizaciones del bono y de la acción en el momento del cierre de la operación, lo que afectará de forma sustancial a la contabilización de los resultados, deuda y patrimonio neto. No obstante lo anterior, se hace constar que, dada la falta de transacciones representativas, la cotización del bono no se considera una referencia fiable para el registro de la nueva deuda, y por ello el Grupo aplicará un modelo definitivo para calcular el valor razonable del bono, basado en los principios que establece la NIIF 13 (tal y como se ha explicado anteriormente).

Así, una disminución del 10% en el valor de la acción en el supuesto de que la Colocación Privada se ejecute por su importe mínimo (cotización esperada más probable post-reestructuración de 0,52 euros) y una disminución del 10% del 90% de la cotización del nuevo bono (hasta el 81% del valor nominal) sobre los datos considerados anteriormente como más probables en el caso de suscripción incompleta, podría suponer un ajuste positivo en Fondos Propios de 222,2 millones de euros (antes 178,4 millones de euros), un ajuste positivo en

resultado de 132,4 millones de euros (antes 83,2 millones de euros) y el registro de una deuda de 394,6 millones de euros (antes 438,5 millones de euros).

El registro contable a valor razonable de la nueva deuda es independiente de las obligaciones de pago de los nuevos bonos, cuyo valor nominal asciende a 487,3 millones de euros y el de los cupones en cada momento.

La información ha sido preparada de acuerdo a las NIIF-UE, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en las directrices sobre requisitos de divulgación en el marco del Reglamento sobre el folleto emitidas por ESMA (en inglés *European Securities and Markets Authority*), se incluyen a continuación las siguientes notas adicionales:

Deuda corriente o no corriente con garantía

(i) Contrato de Financiación ICO

Con fecha 30 de abril de 2020, la Sociedad firmó un contrato de financiación puente por importe máximo de 140,0 millones de euros, que ha sido novado en sucesivas ocasiones. Al 31 de marzo de 2021 el límite era de 130,3 millones de euros, estando dispuestos 95,3 millones de euros. Dicho contrato de financiación puente se encuentra garantizado con determinadas garantías reales; en concreto, prendas sobre las participaciones sociales de ciertas sociedades del Grupo y prendas sobre cuentas y derechos de crédito derivados de posiciones intragrupo entre las sociedades del Grupo. A fecha 27 de mayo de 2021 la Sociedad recibió la aprobación por parte del ICO para el aplazamiento de la fecha de vencimiento hasta el 30 de octubre de 2024.

Asimismo, se hace constar que dicho contrato se encuentra también garantizado con un aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) que cubre el 70% del importe de la financiación, además de determinadas garantías a primer requerimiento otorgadas por sociedades del Grupo.

(ii) Préstamos hipotecarios

A 31 de marzo de 2021 determinados activos del inmovilizado material, por importe de 0,329 millones de euros (0,357 millones de euros a 31 de diciembre de 2020), se encuentran afectos a garantías hipotecarias, por importe de 0,081 millones de euros (0,087 millones de euros a 31 de diciembre de 2020).

A 31 de marzo de 2021 determinadas inversiones inmobiliarias, por importe de 0,164 millones de euros (0,164 millones de euros a 31 de diciembre de 2020), se encuentran afectas a garantías hipotecarias, por importe de 0,059 millones de euros (0,063 millones de euros a 31 de diciembre de 2020).

(iii) Préstamos sociedades concesionarias

A 31 de marzo de 2021 el saldo asciende a 54,6 millones de euros y corresponde al préstamo de la sociedad concesionaria Aguas de Navarra, S.A. La deuda está cubierta con un derivado de tipo de interés en un importe de 73,5 millones de euros de nocional, a un tipo de interés fijo del 1,32% sobre Euribor.

El límite para este préstamo asciende a 85,3 millones de euros, con vencimiento hasta 2038 y un periodo de carencia que finaliza el 30 de junio de 2023.

Equivalentes de efectivo

La partida de efectivo y otros activos líquidos equivalentes está constituida por los saldos efectivos en caja y bancos, así como los depósitos bancarios a corto plazo con un vencimiento inicial de tres meses o un plazo inferior. El saldo de la cuenta de tesorería y otros activos líquidos equivalentes es de 322 millones de euros a 31 de marzo de 2021 (que incluyen 132,5 millones de euros correspondientes a Uniones Temporales de Empresas que pueden estar sujetos a ciertas restricciones de disponibilidad).

Endeudamiento financiero

El endeudamiento financiero incluye otros pasivos financieros entre los que destacan, arrendamientos en pasivo no corriente y corriente. Los arrendamientos financieros se han considerado como parte de la deuda financiera, mientras que los arrendamientos operativos se incluyen en Otras cuentas a pagar no corrientes.

A continuación, se presenta el desglose de la deuda por vencimientos futuros a 31 de marzo de 2021 (cifras consolidadas en millones de euros) de los arrendamientos financieros y operativos:

Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	Resto	Total
Acreeedores por arrendamientos financieros	3,0	3,1	2,0	0,7	0,2	-	9,2
Acreeedores por arrendamientos operativos	15,0	7,4	5,5	1,0	0,4	0,2	29,6

Para la obtención del valor actual de los pagos por arrendamiento se ha utilizado una tasa de interés efectivo media en torno al 5%.

Adicionalmente se ha considerado dentro del endeudamiento financiero no corriente instrumentos financieros derivados por importe de 9,4 millones de euros y otras deudas no comerciales por importe de 9,9 millones de euros.

Endeudamiento indirecto y contingente fuera de balance

A estos efectos, la Sociedad considera que no hay endeudamiento indirecto o contingente. Para más detalle ver la sección 11.4 del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo, la clase y el volumen de los valores admitidos a cotización, con el número internacional de identificación del valor (ISIN).

Los valores a los que se refiere la presente Nota sobre las Acciones son las 91.937.700 acciones nuevas que se emitirán en el Aumento por Capitalización de Deuda (las **Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda**).

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda son 91.937.700 acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, con un valor nominal de 0,25 euros cada una de ellas.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emiten al mismo valor nominal que las actuales acciones de la Sociedad que se encuentran en circulación, tras la Reducción de Capital llevada a cabo en fecha 30 de marzo de 2021.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda gozarán de plenos derechos políticos y económicos, pertenecerán a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación desde el momento de la inscripción de los Aumentos de Capital en el Registro Mercantil.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores ha asignado a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda el Código ISIN provisional ES142090028. Una vez que las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda sean admitidas a cotización, se equiparán a las restantes acciones de la Sociedad en circulación y tendrán el mismo Código ISIN ES0142090317.

Se hace constar que simultáneamente a la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda y emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, se ejecutará el Aumento de Capital con Derechos, la Colocación Privada y los Aumentos de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión, lo que resultará en la emisión de: (i) 97.217.220 acciones nuevas en virtud del Aumento de Capital con Derechos (las **Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos**); (ii) un máximo de 101.111.111 y un mínimo de 19.449.447 acciones nuevas en virtud de la Colocación Privada (las **Acciones Nuevas de la Colocación Privada**); (iii) 4.861.111 acciones nuevas en virtud del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión (las **Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión**); y (iv) 9.449.152 acciones nuevas en virtud del Aumento de la Comisión de *Backstop* (las **Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop** junto con las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos, las Acciones Nuevas de la Colocación Privada, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión, conjuntamente, las **Acciones Nuevas**).

4.2 Moneda de emisión de los valores.

La divisa de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda será el euro (€).

4.3 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Sin perjuicio de que esta Nota sobre las Acciones tiene por objeto el Aumento por Capitalización de Deuda, en el marco de la Reestructuración se ejecutarán de manera simultánea todos los Aumentos de Capital. En consecuencia, se incluye a continuación aquella información de la Nota sobre las Acciones que ha sido objeto de revisión por parte de auditores legales (Ernst & Young, S.L.) o expertos independientes en el marco de todos los Aumentos de Capital.

Aprobaciones societarias

Los acuerdos de cada uno de los Aumentos de Capital se aprobaron en la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas de OHL en fecha 26 de marzo de 2021, con previsión de suscripción incompleta, y delegando en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades necesarias para fijar las condiciones de cada uno de dichos Aumentos de Capital. Los respectivos acuerdos fueron aprobados por mayoría suficiente por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, tal y como se comunicó en la comunicación de otra información relevante de 26 de marzo de 2021 con número de registro 8206.

Asimismo, en fecha 26 de mayo de 2021, el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la delegación de facultades efectuada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, acordó fijar los términos y condiciones de los Aumentos de Capital en lo no expresamente previsto por la Junta General.

Aumentos por Capitalización

En el marco de los Aumentos por Capitalización (esto es, el presente Aumento por Capitalización de Deuda y los Aumentos de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y de la Comisión de *Backstop*), el Consejo de Administración emitió los correspondientes informes de administradores y obtuvo las preceptivas certificaciones emitidas por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad nombrado el 15 de junio de 2020, todo ello de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital. Todos los anteriores informes y certificaciones constan en la página web corporativa, en el apartado “Accionistas e inversores”, en el siguiente enlace: <https://www.ohl.es/relacion-con-inversores/gobierno-corporativo/junta-general-de-accionistas/>.

A título ilustrativo, en relación con el Aumento de Capital por Capitalización de Deuda, la certificación dispone lo siguiente:

“A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta, formulada el 22 de febrero de 2021 por el Consejo de Administración de Obrascón Huarte Lain, S.A. (la Sociedad), de aumento del capital social que se presenta en el documento contable adjunto (el documento).

Tal y como se indica en el documento, el importe previsto total de la ampliación de capital por capitalización de deuda es de 68.035.275 euros (incluyendo nominal más prima de emisión). El importe máximo de los créditos que podrán ser compensados en el aumento de capital social asciende a 68.035.275 euros.

Nuestro trabajo ha consistido en verificar, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad en el documento, respecto a los créditos que, una vez devengados, se destinarán al aumento de capital, al menos en un 25% sean líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Por tanto, a la fecha de este Informe Especial los citados créditos no satisfacen el requisito de ser al menos en un 25% líquidos, vencidos y exigibles. No obstante, el Consejo de Administración de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. de fecha 22 de febrero de 2021 ha confirmado que, en la fecha en la que se decida ejecutar el aumento de capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el acuerdo de aumento de capital, el importe de los créditos compensables que se destinarán al aumento de capital cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento preparado por el Consejo de Administración de la Sociedad ofrece información adecuada respecto a la descripción del contenido económico de los créditos que servirán de compensación para el aumento de capital de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. los cuales, a la fecha de este informe no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital tal y como se indica en el párrafo anterior.”

A efectos aclaratorios, se hace constar que los créditos aún no eran líquidos, vencidos y exigibles a fecha de la reunión del Consejo de Administración porque están sometidos al cumplimiento determinadas condiciones. Según el *Scheme*, (i) los créditos que se capitalizan a través del Aumento por Capitalización de Deuda se encuentran sometidos al cumplimiento de las condiciones suspensivas de la Reestructuración, esto es, la suscripción de la documentación relativa a la emisión de los nuevos bonos y la documentación relativa a la novación de los términos de la deuda del Grupo con sus principales entidades financieras acreedoras y ejecución de los Aumentos Dinerarios; (ii) los créditos que se capitalizan a través del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión se encuentran sometidos al cumplimiento de los Compromisos de Inversión de los Accionistas Amodio y Tyrus, esto es, a la ejecución de los Aumentos Dinerarios; y (iii) los créditos que se capitalizan a través del Aumento de la Comisión de *Backstop* se encuentra sometido a la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda).

Ahora bien, como consecuencia del carácter vinculante del *Scheme*, una vez se cumplan las condiciones, el día de la ejecución de los Aumentos por Capitalización de manera automática, los créditos objeto de los Aumentos de Capitalización pasarán a ser líquidos, vencidos y exigibles tal y como se describe a continuación.

El día de la ejecución de los Aumentos de Capital, primero se ejecutarán los Aumentos Dinerarios y después los Aumentos de Capitalización. En consecuencia, para el momento en que se ejecuten los Aumentos de Capitalización (y se otorgue las correspondientes escrituras de ejecución), los créditos de los Aumentos de Capitalización serán líquidos, vencidos y exigibles (porque se habrán cumplido las condiciones descritas en el párrafo anterior; en el caso del Aumento de la Comisión de *Backstop*, porque se habrá otorgado con carácter previo la escritura de ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda).

Por último, se pone de manifiesto, que en el marco de los Aumentos por Capitalización, el auditor de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., para dar cumplimiento al artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, en la fecha que se vayan a realizar los Aumentos por Capitalización, emitirá nuevas certificaciones complementarias a las mencionadas en el párrafo anterior, en las que se acredite, en su caso, que a fecha de realización de dichos aumentos, los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles, al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años. Dichas certificaciones complementarias serán puestas a disposición de los accionistas en el mismo enlace indicado anteriormente y deberán incorporarse a las escrituras de ejecución de los Aumentos por Capitalización.

Colocación Privada

Asimismo, se hace constar que las Acciones Nuevas de la Colocación Privada son emitidas con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello al amparo y de conformidad con el acuerdo aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de marzo de 2021. A estos efectos, el Consejo de Administración emitió el correspondiente informe de administradores y obtuvo el preceptivo informe emitido por Grant Thornton, S.L.P., en su condición de experto independiente distinto del de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, todo ello de conformidad con los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes constan en la página web corporativa, en el apartado “Accionistas e inversores”, en el siguiente enlace: <https://www.ohl.es/relacion-con-inversores/gobierno-corporativo/junta-general-de-accionistas/>. A continuación, se transcriben los apartados más relevantes de dicho informe:

“La posición de liquidez del Grupo se ha visto disminuida en los últimos ejercicios, debido fundamentalmente a tener que atender a significativas necesidades de fondos de proyectos deficitarios. A esa situación se unen los efectos derivados de la actual crisis sanitaria en la ejecución de los proyectos. Para hacer frente a las tensiones de liquidez existentes, la Sociedad formalizó en abril de 2020 una línea de financiación donde la disposición de los importes pendientes se encuentra sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, y adicionalmente ha puesto en marcha determinadas operaciones con el fin de reforzar su patrimonio y su capacidad financiera. El actual plan de negocio contempla incrementos en la rentabilidad de los proyectos, contratación de cartera de negocio futura de forma recurrente, la concesión de los avales necesarios para el normal desarrollo de los proyectos acometidos, la recuperación del negocio de construcción con crecimientos significativos en la cifra de ingresos, así como la optimización de la gestión del circulante de la Sociedad y la mejora de la posición financiera incluyendo, entre otros, desinversiones en activos no estratégicos.

Por otra parte, de acuerdo con la información privilegiada publicada el 21 de enero de 2021, la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente forma parte de una Reestructuración que se encuentra sujeta, como condiciones más relevantes, a la aprobación judicial del Scheme por parte de la High Court of Justice in England and Wales.

Tras la aprobación del Consejo de Administración de la Reestructuración, se lleven a cabo los procedimientos de aprobación necesarios y la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad apruebe la Reestructuración, se prevé que la Sociedad lleve a cabo el Aumento de Capital con Derechos.

De forma previa al Aumento de Capital con Derechos, la Sociedad tiene previsto realizar una reducción del capital social mediante la reducción del valor nominal de sus acciones.

(...)

Conclusión

El Consejo de Administración propone que el Tipo de Emisión de las nuevas acciones sea de 0,36 euros.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*
- El valor de emisión de 0,36 euros por acción, que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se encuentra dentro del rango que puede considerarse indicativo del valor razonable de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión de este informe.*

La conclusión anterior está construida bajo la premisa de empresa en funcionamiento.

En relación con el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al tipo de emisión, éstos resultan positivos sobre el valor teórico contable del Grupo no auditado al 30 de septiembre de 2020, sobre la cotización al cierre del 22 de febrero de 2021 y sobre el valor de cotización del último trimestre. Es decir, el tipo de emisión fijado sí produce efecto dilución teórico sobre el valor de cotización al cierre del 22 de febrero de 2021, sobre el valor de cotización por acción del periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2020 y

el 22 de febrero de 2021 y sobre el valor teórico contable no auditado del Grupo al 30 de septiembre de 2020.

A continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir expresado en euros por acción, respecto a la cotización por acción a 22 de febrero de 2021, con respecto a la cotización media simple del precio medio ponderado diario del periodo comprendido entre los días 23 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, ambos inclusive, y con respecto al valor teórico contable de grupo consolidado Obrascón Huarte Lain, S.A., a 30 de septiembre de 2020, que se desprende de los estados financieros consolidados no auditados a 30 de septiembre de 2020.

La dilución por acción en circulación, considerando un importe máximo total de la Ampliación de Capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de 36.399.999,96 euros, y no considerando el importe de la Ampliación de Capital con Derechos previa, expresada en euros, es la siguiente:

	<i>Efecto dilución (Euros)</i>
<i>Sobre el valor de cotización:</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Trimestre finalizado el 22 de febrero de 2021</i> • <i>Al 22 de febrero de 2021</i> 	0,0791 0,0742
<i>Sobre el valor neto patrimonial del Grupo, sin auditar, al 30 de septiembre de 2020 ⁽¹⁾</i>	0,3511

⁽¹⁾ El valor neto patrimonial por acción se ha calculado como el patrimonio neto según se desprende de los estados financieros consolidados, no auditados, al 30 de septiembre de 2020 (487.286 miles de euros) dividido por el número de acciones (285.949.116 acciones), exceptuando las acciones propias.”

4.4 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores.

Los Estatutos de la Sociedad no reflejan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente.

4.5 Advertencia de que la legislación fiscal del Estado miembro del inversor y del país de constitución del Emisor puede influir en los ingresos derivados de los valores.

(a) Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores.

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de esta Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. La presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes

tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas. Asimismo, queda fuera del alcance de este análisis la incidencia que en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores tendría la adquisición de una participación mayoritaria en la Sociedad. Finalmente, también se excluye de este análisis la incidencia que pudiera tener la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Se aconseja en tal sentido a los inversores, tanto españoles como extranjeros, titulares de las Acciones Nuevas que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

(i) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las acciones.

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores, y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

(ii) Imposición derivada de la titularidad y posterior transmisión de las acciones.

Accionistas residentes fiscales en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**IRNR**), y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**IRPF**), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (**TRLIRNR**).

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los **CDI**) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (**LIS**) y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (la **LIRPF**), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes en virtud del artículo 8.2 de la referida LIRPF.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRNR, con las reglas especiales previstas en el apartado 2 del artículo 93 de la LIRPF,

manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el periodo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en dicho artículo 93 de la LIRPF.

(A) Personas Físicas.

I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dividendos y otros rendimientos

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a Juntas Generales o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista de la Sociedad tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, a integrar en la base imponible del ahorro de su IRPF de acuerdo con el artículo 25.1 de la LIRPF.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LIRPF, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ejercicio en el que sea exigible para su perceptor como renta del ahorro, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de base liquidable del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para la base liquidable entre 6.000,01 euros y 50.000 euros), del 23% (para la base liquidable comprendida entre 50.000,01 euros y 200.000 euros), y del 26% (para la base liquidable que exceda de 200.000 euros). Al objeto de aplicar estos tipos de gravamen deberá tenerse en consideración la totalidad de rentas calificables como rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales que integran la base liquidable del ahorro del contribuyente del IRPF durante el período impositivo, y no sólo las rentas percibidas por su condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF del 19%. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIRPF.

Prima de emisión

El importe de los dividendos distribuidos por compañías cotizadas en un mercado regulado, según la Directiva 2004/39CE, de 21 de abril (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo) y conforme al artículo 25.1.e) de la LIRPF, con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad, y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, salvo que procedan de beneficios no distribuidos en virtud del artículo 75.3.h) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

La transmisión de las acciones de la Sociedad, bien a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo inter vivos, dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que se computará por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de acuerdo con los artículos 34 y siguientes de la LIRPF y se integrará en la base imponible del ahorro del impuesto.

A estos efectos, en operaciones a título oneroso, según el artículo 35 de la LIRPF, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad vendrá determinado por el importe real por el que la adquisición de dichas acciones se hubiera efectuado en la fecha en que se produjo su adquisición, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el inversor. En adquisiciones a título lucrativo, se aplicarán las mismas reglas, tomando por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

El valor de transmisión en operaciones a título oneroso, de acuerdo con los artículos 35 y 37.1.a) de la LIRPF, vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha de la transmisión, o por el precio pactado si fuese superior, minorado en los gastos e importes inherentes a la misma satisfechos por el transmitente. En el caso de transmisiones a título lucrativo inter vivos, el valor de transmisión será el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado.

Si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro de las ganancias y pérdidas patrimoniales resultase positivo, el tipo de gravamen aplicable será idéntico al referido en la sección de dividendos y otros rendimientos.

Entre las normas de aplicación a las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe destacar:

- Cuando el accionista posea acciones de la Sociedad adquiridas en distintas fechas (pero que sean valores homogéneos), se entenderán transmitidas las adquiridas en primer lugar conforme al artículo 37.2 de la LIRPF (método FIFO). En el caso de acciones totalmente liberadas, se considerará como antigüedad de las mismas la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.
- En el supuesto de que la transmisión de las acciones de la Sociedad diese lugar a una pérdida patrimonial, dicha pérdida no se computará en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 33.5.f) de la LIRPF, esto es, cuando en los dos meses previos o posteriores a la transmisión con pérdida se hubieran adquirido valores homogéneos y se trate de transmisiones de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo). Tampoco se computarán las

pérdidas patrimoniales que se deban a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidades. De acuerdo con el artículo 49 de la LIRPF, en el supuesto de que la pérdida si fuera computable, esta se compensará con las ganancias de patrimonio incluidas en la base imponible del ahorro. Si tras dicha compensación resultase saldo negativo, su importe podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario netos de la base imponible del ahorro, con un límite del 25% de su importe. El saldo negativo restante podrá compensarse en los próximos cuatro años.

El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción preferente de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo, tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial integrable en la base del ahorro tal y como se ha descrito, quedando sujeto a retención a un tipo de retención del 19%. La retención será practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por la Sociedad a sus accionistas no constituirá renta para estos. En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición tanto de estas como de las que procedan resultará de repartir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho por el contribuyente.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes del IRPF no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, excepción realizada de lo señalado para la venta de los derechos preferentes de suscripción.

II. Impuesto sobre el Patrimonio.

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (el **IP**) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España tenedoras de Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de este impuesto.

A la fecha de elaboración de esta Nota sobre las Acciones, todo lo señalado con respecto al IP resulta de aplicación para el ejercicio 2021.

III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de las acciones de la Sociedad a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el **ISD**) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable (resultado de aplicar en la base imponible las reducciones que correspondan) oscila entre el 7,65% y el 34%, que podrá variar conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, la aplicación sobre la cuota así obtenida de determinados coeficientes multiplicadores y reducciones en función del patrimonio preexistente y el grado de parentesco del adquirente puede suponer una tributación entre un 0% y un 81,6% de la base imponible. En cualquier caso, la normativa propia de cada Comunidad Autónoma puede haber aprobado determinados beneficios fiscales.

(B) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Dividendos o participaciones en beneficios

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, o los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos como consecuencia de la titularidad de las acciones de la Sociedad, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25% (no obstante, existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

No obstante, en caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, entre otros, que la participación en la Sociedad sea al menos de un 5% y que dicha participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, los dividendos estarán exentos. El importe de dichos dividendos a los que resulte de aplicación la citada exención se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a las acciones de las que proceden.

No obstante, dicha exención aplicará igualmente en el caso de acciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021 que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de euros sin alcanzar el citado porcentaje del 5%, siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos en el artículo 21 de la LIS, durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

En el supuesto de que más del 70% de las rentas del sujeto pasivo deriven de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de

valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, la aplicación de la exención mencionada en el párrafo anterior estará sujeta a restricciones adicionales, requiriendo sustancialmente que el accionista posea una participación indirecta de al menos el 5% del capital social de las sociedades filiales de segundo o ulterior nivel. Se insta a los accionistas a consultar a sus asesores fiscales sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la mencionada exención.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que estén exentos de gravamen, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia de un año y se le haya comunicado a la Sociedad que concurren los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS así como los datos identificativos del perceptor y la documentación que justifique el cumplimiento de los referidos requisitos, en cuyo caso no se practicará retención alguna.

Esta retención o ingreso a cuenta será deducible de la cuota íntegra del IS, y el exceso sobre la cuota resultante de la autoliquidación, en su caso, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIS.

Prima de emisión

Con carácter general, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta respecto de las rentas derivadas de la distribución de dividendos con cargo a la prima de emisión.

Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad

Los sujetos pasivos del IS, así como los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible la renta derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones de la Sociedad o de cualquier otra alteración patrimonial, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten de aplicación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando al tipo de gravamen general del 25% (no obstante existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades). La renta derivada de la transmisión de las acciones de la Sociedad no estará sometida a retención a cuenta del IS.

En la medida que se cumplan los requisitos de participación establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, la ganancia patrimonial estaría exenta de tributación, siempre que se sea titular de dicha participación y se cumplan los requisitos el día en que se produce la transmisión, si bien dicha exención se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a las acciones de las que proceden.

En caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, no se integrará en la base imponible la renta negativa derivada de la transmisión de las acciones. En este caso, el requisito de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

Se debe tener en cuenta que, entre otras restricciones, siempre que la sociedad adquirente de las acciones sea una entidad del mismo grupo de sociedades que la transmitente, según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas

anuales consolidadas, las pérdidas derivadas de la transmisión no son deducibles en el IS hasta que: (i) las acciones se transfieren a un tercero ajeno al grupo de sociedades; o (ii) la sociedad adquirente o transmitente dejen de formar parte de dicho grupo. La renta negativa se integrará en la base imponible y se minorará en el importe de las rentas positivas que se generen en la transmisión a terceros siempre que en ningún momento del año anterior al día en que se produzca dicha transmisión, se cumpla el requisito de participación previsto en el artículo 21.1.a) de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo de este impuesto, la renta que se genere para este tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

Accionistas no residentes en territorio español

El presente apartado analiza, con carácter general, el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo: (i) a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente al cual estén afectas las acciones de la Sociedad, cuyo régimen fiscal es idéntico al descrito para los accionistas residentes sujetos pasivos del IS, y (ii) a aquellos accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF por cumplir los requisitos para ello, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRNR con las reglas especiales previstas en el apartado 2 del artículo 93 de la LIRPF, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

I. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Rendimientos de capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparados por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas estarán sometidos a tributación por el IRNR, como regla general, al tipo de gravamen del 19%.

Los dividendos percibidos por residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información, podrán deducir los gastos previstos en la LIRPF o que sean deducibles de acuerdo con lo previsto en la LIS, según el contribuyente no residente sea persona física o jurídica, que acrediten que están relacionados directamente con los

rendimientos obtenidos en España y que tengan un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

Sin embargo, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o un establecimiento permanente de estas últimas localizado en la Unión Europea, que (i) sean titulares de una participación de al menos el 5% de la Sociedad y (ii) hayan poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, estarán exentos de gravamen. La aplicación de esta exención está sometida al cumplimiento de una serie de requisitos previstos en el artículo 14.1.h) de la TRLIRNR:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

No obstante, dicha exención aplicará igualmente en el caso de acciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021 cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros sin alcanzar el citado porcentaje del 5%, siempre que se cumplan el resto de los requisitos previstos en el artículo 14.1.h) de la TRLIRNR durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Esta exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas últimas, situados en otros Estados integrantes, cuando concurren los siguientes requisitos (además de los arriba indicados):

- Que los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo donde residan las sociedades matrices tengan un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
- Que se trate de sociedades sujetas y no exentas a un tributo equivalente a los que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y

filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

Que las sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo revistan alguna forma equivalente a las previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

No obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor resulte aplicable una exención prevista en el IRNR o un CDI suscrito por España que establezca una exención o un tipo reducido de tributación, se aplicará, en su caso, la exención o el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para dividendos, previa acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de dividendos derivados de valores negociables. De acuerdo con esta norma, la Sociedad practicará en el momento de distribuir el dividendo una retención sobre el importe íntegro del mismo al tipo general del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho de los accionistas a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retención (para lo cual estos deberán justificar su residencia fiscal aportando a la entidad depositaria el certificado de residencia fiscal –con validez de un año desde la fecha de su emisión- o el formulario específico que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato el importe retenido en exceso para su abono a los mismos.

En todo caso, practicada la retención por la Sociedad o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Cuando resulte de aplicación una exención o un tipo reducido de tributación previsto en un CDI, y el inversor no haya acreditado el derecho a la tributación al tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado anteriormente, el inversor podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso sobre la exención interna con

sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio y en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

Para obtener la devolución de las retenciones practicadas, el contribuyente deberá:

- Cumplimentar el correspondiente formulario de devolución de no residentes (modelo 210).
- Aportar certificado de residencia fiscal (en su caso, a los efectos del CDI que le resulte de aplicación).
- Señalar la cuenta bancaria en la que efectuar la devolución y justificación de la titularidad de la cuenta.
- Aportar certificado acreditativo de la práctica de la retención.

Se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas no residentes en la transmisión de las acciones de la Sociedad se considerarán renta obtenida en territorio español y estarán, como regla general, sometidas a tributación por el IRNR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRNR al tipo del 19%. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se calculan por separado para cada transacción, no siendo posible compensar las pérdidas con las ganancias patrimoniales.

Sin perjuicio de lo anterior, no existirá gravamen cuando el transmitente tenga derecho a la aplicación de un CDI suscrito por España que establezca que dicha ganancia patrimonial solo puede someterse a imposición en el Estado en que reside el transmitente. A estos efectos será necesario aportar un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, donde deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el CDI.

Adicionalmente, estarán exentas del IRNR las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en los siguientes casos:

- (1) Cuando la transmisión se realice en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles (como las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia), y el transmitente sea residente en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que la ganancia se obtenga sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y siempre que, asimismo, no haya sido obtenida a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

- (2) Cuando sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (en este último caso, en la medida que se trate de un Estado con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria), o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (en este último caso, en la medida que se trate de un Estado con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria), siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales y, siempre que:
- a. Los activos de la compañía no consistan, principalmente, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en territorio español.
 - b. Tratándose de contribuyentes personas físicas no residentes, el sujeto pasivo no haya participado, directa o indirectamente, durante los 12 meses previos a la transmisión en, al menos el 25% del capital social.
 - c. Tratándose de contribuyentes que tengan la condición de entidades no residentes, la transmisión de las acciones cumpla con los requisitos del artículo 21 de la LIS para aplicar la exención para evitar la doble imposición.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará por la diferencia entre el valor de adquisición –fiscal- de las acciones de la Sociedad transmitidas y su valor de transmisión, y se someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales. Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

Para la determinación del valor de transmisión y adquisición deberá tenerse en cuenta la normativa al efecto aplicable contenida en la LIRPF, a la que se remite la del TRLIRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

II. Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nuevas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Con efectos 1 de enero de 2015, las personas físicas no residentes, residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a aplicar la normativa específica de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre localizado el mayor valor de los activos situados en España.

III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo realizadas por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso. El tipo impositivo efectivo aplicable, después de aplicar todos los factores relevantes, oscila entre el 0% y el 81,6%.

Hasta el 31 de diciembre de 2014, las personas físicas no residentes en España que recibieran acciones por vía de sucesión o donación tenían que aplicar la norma estatal para determinar la cuota tributaria a ingresar. Sin embargo, con efectos 1 de enero de 2015, si el fallecido, heredero o donatario es residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, podrán aplicar la norma autonómica correspondiente en función del supuesto de hecho concreto, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Asimismo, como consecuencia de las sentencias de 19 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo ha declarado que la aplicación de la normativa estatal cuando el fallecido, heredero o donatario

reside fuera de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo vulnera el Derecho comunitario a la libre circulación de capitales, por lo que incluso en este caso podría valorarse defender la aplicación de la normativa autonómica en los mismos casos como si el fallecido, heredero o donatario fuera residente en un Estado miembro de la Unión Europea. Nuevamente, se insta a los accionistas a consultar a sus asesores fiscales sobre la normativa aplicable a la hora de liquidar el ISD.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, les sea de aplicación el ISD.

IV. Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

El 16 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (el “BOE”) la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (en adelante, la “Ley del ITF”). El impuesto sobre las transacciones financieras (el “ITF”) es un impuesto indirecto de nueva creación cuya exigencia es efectiva desde el 16 de enero de 2021, tres meses después de la publicación de la Ley del ITF en el BOE.

La sujeción al ITF tiene lugar en función del principio de emisión, es decir, el ITF grava las adquisiciones de acciones de sociedades de nacionalidad española con independencia del lugar en que se realice la adquisición y de la residencia de quienes intervengan en la operación. El hecho imponible del ITF consiste en la adquisición onerosa de acciones que:

- (i) coticen en un mercado regulado (i.e., las Bolsas de Valores españolas, otro mercado regulado de la Unión Europea o un mercado equivalente de un tercer país); y
- (ii) hayan sido emitidas por una sociedad de nacionalidad española con un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros a 1 de diciembre del año anterior a aquél en que se produjo la adquisición. En relación con las operaciones que se realicen entre el 16 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, el valor de capitalización bursátil será el correspondiente a un mes antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley del ITF, es decir, el del día 16 de diciembre de 2020. La relación de sociedades que se encuentren en esta situación ha sido publicada en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, se encuentran sujetas al ITF las adquisiciones onerosas de certificados de depósito representativos de las acciones referidas anteriormente, con independencia del lugar en que esté establecida la entidad emisora. Como excepción, no estarán sujetas: (i) las adquisiciones de acciones cuya finalidad exclusiva sea la emisión de los certificados de depósito; (ii) las adquisiciones de certificados a cambio de las acciones que

representen; y (iii) las cancelaciones de certificados mediante entrega, a sus titulares, de las acciones que representen.

Con carácter adicional, quedarán gravadas por el ITF las adquisiciones de acciones y de certificados de depósito que deriven de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, instrumentos financieros derivados o cualquier otro instrumento financiero o contrato financiero atípico.

Por otro lado, la Ley del ITF declara exentas del pago del ITF operaciones tales como las adquisiciones derivadas de la emisión de acciones y certificados de depósito (mercado primario), las adquisiciones derivadas de la colocación inicial de acciones en el contexto de una oferta pública de venta o las transacciones intragrupo, entre otras.

El ITF se devengará en el momento en que se efectúe la anotación registral de los valores a favor del adquirente en una cuenta o registro de valores. Su base imponible vendrá determinada, salvo en el supuesto de aplicación de las reglas especiales contempladas en la Ley del ITF, por el importe de la contraprestación de las operaciones sujetas al ITF, sin incluir los costes de transacción derivados de los precios de las infraestructuras de mercado, las comisiones por la intermediación u otros gastos asociados a la operación. De no expresarse el importe de la contraprestación, la base imponible será el valor al cierre del mercado regulado más relevante por liquidez del valor en cuestión el último día de negociación anterior al de la operación.

El contribuyente del ITF es el adquirente de los valores. Sin embargo, el sujeto pasivo del ITF, con independencia de dónde esté establecido, será:

- (i) La empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que realice la adquisición por cuenta propia.
- (ii) En caso de que la adquisición no se realice por una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que actúe por cuenta propia, serán sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente:
 - a) Si la adquisición se realiza en un centro de negociación, el sujeto pasivo será el miembro del mercado que la ejecute. No obstante, si en la transmisión de la orden al miembro del mercado intervienen uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.
 - b) Si la adquisición se ejecuta al margen de un centro de negociación, en el ámbito de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el propio internalizador sistemático. No obstante, si en la adquisición intervienen uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.
 - c) Si la adquisición se realiza al margen de un centro de negociación y de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden del adquirente de los valores o realice su entrega a este

último en virtud de la ejecución o liquidación de un instrumento o contrato financiero.

- d) Si la adquisición se ejecuta al margen de un centro de negociación y sin la intervención de ninguna de las personas o entidades a que se refieren los párrafos anteriores, el sujeto pasivo será la entidad que preste el servicio de depósito de los valores por cuenta del adquirente. A estos efectos, el adquirente deberá comunicar a la entidad que presta el servicio de depósito las circunstancias que determinan la obligación de ingresar el ITF así como su cuantificación.

Su periodo de liquidación es mensual y el plazo de presentación ordinario es del 10 al 20 del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual.

No obstante, para este primer ejercicio de aplicación, 2021, a la fecha de la presente, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a los cuatro primeros meses de 2021, se efectuará en el plazo previsto para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021 (del 10 al 20 de junio de 2021). Por lo tanto, las primeras autoliquidaciones del impuesto no se presentarán hasta el 10 de junio de 2021. No obstante, estos plazos pueden ser objeto de nuevo aplazamiento por la Agencia Tributaria con el objetivo de permitir un margen temporal mayor para las adaptaciones técnicas y funcionales de los nuevos contribuyentes.

(b) Advertencia de que la legislación fiscal del Estado miembro del inversor y del país de constitución del Emisor puede influir en los ingresos derivados de la quita y los Aumentos por Capitalización.

Información sobre la fiscalidad aplicable a los Aumentos por Capitalización

Imposición indirecta en la quita y los Aumentos por Capitalización

La quita parcial de los Bonos y los Aumentos por capitalización estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Imposición directa en la quita y los Aumentos por Capitalización

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de esta Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la reestructuración de los Bonos, consistente tanto en (i) la quita parcial de los Bonos, (ii) la capitalización de parte del principal de los Bonos por medio de la suscripción de Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y/o su canje por Nuevos Bonos de conformidad con el Scheme aplicable, así como (iii) la capitalización de determinadas comisiones derivadas de la Reestructuración, a los Bonistas e inversores que tengan la consideración de (a) residentes fiscales en el territorio español o (b) residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, o en una jurisdicción distinta de los anteriores, medie o no CDI firmado con nuestro país, excluyendo (y) aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal será idéntico al descrito para los bonistas residentes sujetos pasivos del IS, y (z)

aquellos bonistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF por cumplir los requisitos para ello.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores afectados por la quita y los Aumentos por Capitalización, algunos de los cuales pueden estar sujetos a normas especiales. La presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas. Asimismo, queda fuera del alcance de este análisis la incidencia que dicha reestructuración tendría para inversores y bonistas personas físicas que fueran residentes fiscales en España. Finalmente, también se excluye de este análisis la incidencia que pudiera tener la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Se aconseja en tal sentido a los inversores y bonistas, tanto españoles como extranjeros, afectados por la quita y los Aumentos por Capitalización que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

(i) Imposición derivada de la quita parcial de los Bonos

Bonistas residentes en territorio español – sujetos pasivos del IS

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de la LIS, y sobre la base de la aplicación del método de estimación directa, la base imponible de los Bonistas (categorizados en el presente apartado), será objeto de cálculo, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la referida normativa (así como en su correspondiente desarrollo reglamentario), el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación, así como en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

En este sentido, el gasto contable que surja para los Bonistas que sean residentes en territorio español y sujetos pasivos del IS como consecuencia de quita parcial de los Bonos, tendrá desde el punto de vista del IS la consideración de donativo o liberalidad a favor de un tercero no vinculado (i.e. sobre el que no existe relación o vinculación directa de socio-sociedad), y, de conformidad con el artículo 15, apartado primero, letra e), de la LIS, el mismo recibirá la calificación tributaria de gasto fiscalmente no deducible.

Bonistas no residentes en territorio español – Sujetos pasivos del IRNR

De conformidad con lo previsto en el artículo 13, apartado tercero, del TRLIRNR y al artículo 33.1 de la LIRPF, en la medida en que la quita supone una variación del valor del patrimonio del contribuyente, que disminuye, como consecuencia de una alteración en su compensación, al resultar condonada parcialmente el derecho de crédito que ésta ostentaba sobre el deudor y la renta no resulta calificable aparentemente como rendimiento, los Bonistas no residentes en territorio español que no actúen mediante un establecimiento en España obtendrán una pérdida patrimonial como consecuencia de la citada quita.

(ii) Imposición derivada de la capitalización de parte del principal de los Bonos por medio de la suscripción de Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda

Bonistas residentes en territorio español – Sujetos pasivos del IS

De conformidad con los apartados segundo y quinto del artículo 17 de la LIS, la Capitalización de la Deuda se valorará, fiscalmente, por el importe del correspondiente aumento de capital o fondos propios desde el punto de vista mercantil, con independencia de cuál fuere su valoración contable, y los Bonistas que sean residentes en territorio español y sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible la diferencia entre dicho importe del aumento de capital o fondos propios, en la proporción que le corresponda, y el valor fiscal del crédito capitalizado.

La diferencia entre ambas magnitudes estará sujeta y no exenta del IS, tributando al tipo de gravamen general del 25% (no obstante existen tipos de gravamen especiales).

Bonistas no residentes en territorio español – Sujetos pasivos del IRNR

De conformidad con lo previsto en el artículo 13, apartado tercero, del TRLIRNR y el artículo 25.2.d) de la LIRPF, los Bonistas no residentes en territorio español que no actúen mediante un establecimiento en España obtendrán, como consecuencia de la Capitalización de la Deuda, un rendimiento del capital mobiliario por la cesión a terceros de capitales propios que se determinará por la diferencia entre el valor de canje o conversión de las acciones que se reciban y el valor de adquisición o suscripción de los Bonos que se canjean o convierten.

No existirá obligación de retención sobre dicho rendimiento en la medida en que los Bonos fueron emitidos de conformidad con los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (posteriormente sustituida por la vigente Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su Disposición Adicional Primera), y se cumpla tanto con dichos requisitos como con el régimen de información previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

(iii) Imposición derivada del canje de parte del principal de los Bonos por Nuevos Bonos

A los efectos de la exposición del tratamiento fiscal aplicable a este apartado, en la medida en que la valoración fiscal de los Bonos y de los Nuevos Bonos resultará idéntica, no existirán diferencias entre ambos activos financieros.

Bonistas residentes en territorio español – Sujetos pasivos del IS

El canje de los Bonos por los Nuevos Bonos no tendrá implicaciones fiscales para los Bonistas residentes en territorio español, toda vez que no se manifestarán diferencias entre la valoración de los Bonos que sean objeto de baja y los Nuevos Bonos que sean objeto de alta.

Bonistas no residentes en territorio español – Sujetos pasivos del IRNR

El canje de los Bonos por los Nuevos Bonos no tendrá implicaciones fiscales para los Bonistas no residentes en territorio español, toda vez que no se manifestarán diferencias entre la valoración de los Bonos que sean objeto de baja (Bonos) y los Nuevos Bonos que sean objeto de alta.

(iv) Imposición derivada de la capitalización de determinadas comisiones derivadas de la Reestructuración

Residentes en territorio español – Sujetos pasivos del IS

A estos efectos, nos remitimos a lo dispuesto en el apartado (b) anterior, dado que no se esperan implicaciones fiscales distintas de las allí señaladas para los Bonistas residentes en territorio español.

No residentes en territorio español – Sujetos pasivos del IRNR

A estos efectos, nos remitimos a lo dispuesto en el apartado (b) anterior, dado que no se esperan implicaciones fiscales distintas de las allí señaladas para los Bonistas no residentes en territorio español.

4.6 Responsabilidad del Emisor en la retención de impuestos en origen.

En cuanto al Emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones que se emitan, la Sociedad asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

4.7 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.

No procede, por ser el Emisor quien solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

4.8 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán acciones ordinarias, representarán partes alícuotas del capital social de la Sociedad y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, desde la fecha de inscripción de los Aumentos de Capital en el Registro Mercantil.

Los Estatutos Sociales no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias de la Sociedad.

En particular, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

(a) Derechos a dividendos.

(i) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda conferirán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo ya que serán todas ellas ordinarias.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda darán derecho a sus titulares a la percepción de dividendos acordados por la Sociedad, a cuenta o definitivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales de OHL.

Se hace constar que a la fecha de verificación de esta Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad.

- (ii) *Plazo de caducidad del derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad*

Los rendimientos que produzcan las acciones de la Sociedad podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, es decir, cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

- (iii) *Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes*

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.5 de esta Nota sobre las Acciones). Cada tenedor no residente deberá buscar asesoramiento en relación con la normativa aplicable a su territorio.

- (iv) *Tasa de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos*

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no otorgarán el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta de dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

(b) Derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda conferirán a sus titulares el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales.

En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de OHL, no se requiere ser titular de un número mínimo de acciones para poder asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, por lo que cualquier titular de una o más acciones que se hallen inscritos como tales en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas podrá asistir a dicha Junta General. Los asistentes deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia facilitada por las entidades participantes autorizadas de Iberclear (las **Entidades Participantes**) o del documento que conforme a derecho les acredite como accionistas.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

(c) Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase.

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (para el caso de aumentos de capital) y 414, 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles).

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

(d) Derecho de participación en los beneficios del Emisor.

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho legalmente previsto a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.8(a) anterior de esta Nota sobre las Acciones.

(e) Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de manera proporcional al valor nominal de las mismas.

(f) Cláusulas de amortización.

No procede.

(g) Cláusulas de conversión.

No procede.

4.9 Declaración sobre la existencia de legislación nacional en materia de adquisiciones aplicable al Emisor que pueda frustrar tales operaciones, de producirse.

Al ser OHL una compañía cotizada en un mercado regulado, como son las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, resulta de aplicación la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenida en el artículo 128 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo (actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el **Real Decreto 1066/2007**)). Conforme a lo previsto en dicha normativa, los accionistas de OHL tienen el derecho (y podrían, en su caso, tener la obligación, sujeto a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del Real Decreto 1066/2007) de aceptar la oferta y vender sus acciones al precio ofrecido.

4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del Emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe indicarse el precio o las condiciones de canje y el resultado de estas ofertas.

No procede.

5. CONDICIONES DE LAS EMISIONES

5.1 Condiciones comunes a todos los Aumentos de Capital.

- (a) **Condiciones, estadísticas de las emisiones, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la suscripción.**
- (i) **Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta las emisiones, descripción del proceso de solicitud y fecha de emisión de los nuevos valores.**
 - (A) **Calendario previsto para los Aumentos de Capital.**

Se incluye a continuación un calendario estimativo común a todos los Aumentos de Capital:

Actuación	Fecha estimada
Publicación del anuncio en el BORME de los Aumentos Dinerarios y última fecha de cotización de las acciones con derechos de suscripción preferente (<i>Last Trading Date</i>).	4 de junio de 2021
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos y comunicación de otra información relevante indicando la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales.	5 de junio de 2021
Primer día de cotización de los derechos de suscripción preferente.	7 de junio de 2021
Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (<i>Record-Date</i>).	8 de junio de 2021
Fecha en la que Iberclear dará de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos.	9 de junio de 2021
Último día de cotización de los derechos de suscripción preferente.	18 de junio de 2021
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos.	19 de junio de 2021
Inicio del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos y finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos.	24 de junio de 2021
Comunicación de otra información relevante comunicando el número de Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente así como el resultado del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos y el número de acciones nuevas a suscribir en la Colocación Privada.	24 de junio de 2021
Desembolso de los Aumentos Dinerarios por las Entidades Participantes en Iberclear a Banco Santander, S.A. (en su condición de Entidad Agente) de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, en el periodo de Asignación de Acciones Adicionales y en la	25 de junio de 2021

Actuación	Fecha estimada
Colocación Privada.	
<p>Otorgamiento de las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios y comunicación de otra información relevante relativa a dicho otorgamiento (fecha de cumplimiento de la última condición suspensiva de la Reestructuración).</p> <p>Otorgamiento de la escritura de elevación a público y ejecución del Aumento de Capital por Capitalización de Deuda y comunicación de otra información relevante relativa a dicho otorgamiento.</p> <p>Otorgamiento de las escrituras de elevación a público y ejecución del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y Aumento de la Comisión de <i>Backstop</i> y comunicación de otra información relevante relativa a dicho otorgamiento.</p>	25 de junio de 2021
Registro de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios en Iberclear y autorización de la CNMV de la admisión a cotización y comunicación de otra información relevante comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la autorización de la admisión a cotización.	25 de junio de 2021
Inicio de cotización de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios y comunicación de otra información relevante comunicando el inicio de la cotización de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios.	28 de junio de 2021
Registro de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización en Iberclear y autorización de la CNMV de la admisión a cotización y comunicación de otra información relevante comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la autorización de la admisión a cotización.	28 de junio de 2021
Inicio de cotización de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización y comunicación de otra información relevante comunicando el inicio de la cotización de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización.	29 de junio de 2021

Por un lado, la Sociedad estima que las escrituras de elevación a público de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas aprobando el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada (las **Escrituras de Elevación a Público de los Acuerdos de los Aumentos Dinerarios**) se otorgarán tras el registro del Folleto y antes de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Posteriormente, dichas escrituras se inscribirán en el Registro Mercantil.

Por otro lado, las escrituras de ejecución de todos los Aumentos de Capital (las **Escrituras de Ejecución de los Aumentos**) se otorgarán todas al mismo tiempo el día 25 de junio de 2021.

Entrega de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios

Una vez: (i) se hayan otorgado e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid las Escrituras de Elevación a Público de los Acuerdos de Aumentos Dinerarios; (ii) se hayan otorgado las Escrituras de Ejecución de los Aumentos; (iii) se hayan presentado copias autorizadas o testimonios notariales de las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios en Iberclear; y (iv) se hayan inscrito las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

La inscripción de las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios en el Registro Mercantil tendrá lugar con carácter posterior a la inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos y de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada como anotaciones en cuenta en Iberclear y las Entidades Participantes y la solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Alternativamente, la Sociedad podrá optar por no otorgar las Escrituras de Elevación a Público de los Aumentos Dinerarios y únicamente otorgar escrituras de elevación a público y ejecución de todos los Aumentos de Capital. En tal caso, se espera que las escrituras de elevación a público y ejecución de los Aumentos Dinerarios se inscriban en el Registro Mercantil de Madrid el mismo día de su otorgamiento (esto es, el 25 de junio de 2021), con lo que la fecha de registro de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios en Iberclear y la autorización de la CNMV de la admisión a cotización, así como la fecha de inicio de cotización de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios, no se verían alteradas respecto de las mostradas en el calendario estimativo anterior.

Entrega de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización

Una vez: (i) se haya inscrito en el Registro Mercantil de Madrid las escrituras de ejecución de los Aumentos por Capitalización en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización; (ii) se hayan presentado copias autorizadas o testimonios notariales de las citadas escrituras en Iberclear; e (iv) se hayan inscrito las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de los Aumentos por Capitalización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

La Sociedad ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. Las fechas indicadas son meramente estimativas y no hay certeza de que las actuaciones descritas tendrán lugar en tales fechas.

De producirse cualquier modificación sustancial en el calendario previsto, la Sociedad lo comunicará lo antes posible al mercado y a la CNMV como otra información relevante.

(ii) Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de las emisiones.

La Sociedad comunicará mediante la publicación de la correspondiente comunicación de otra información relevante en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), los siguientes eventos:

- (A) La aprobación y registro del Documento de Registro y de esta Nota sobre las Acciones por la CNMV y la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos.
- (B) La inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de las Escrituras de Elevación a Público de los Acuerdos de los Aumentos Dinerarios.
- (C) La finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos.
- (D) El Desembolso simultáneo de los Aumentos Dinerarios, indicando el desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales del Aumento de Capital con Derechos, así como el desembolso por parte de los Accionistas Amodio y por Tyrus, de las acciones suscritas en el Aumento de Capital con Derechos y de las acciones suscritas en la Colocación Privada.
- (E) La capitalización de parte del principal de los Bonos por medio de la suscripción de Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y/o su canje por Nuevos Bonos de conformidad con el *Scheme*.
- (F) La ejecución del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y Aumento de la Comisión de *Backstop*. Tal y como se ha detallado anteriormente, los Aumentos de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y de la Comisión de *Backstop* no son objeto de Folleto de conformidad con lo previsto en el artículo 1.5(a) del Reglamento de Folletos.
- (G) La supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.
- (H) La inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios.

(b) Colocación y aseguramiento.

(i) Entidad Agente.

La entidad agente de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas es Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12, C.P. 39004, Cantabria, España, y con C.I.F. A39000013 (la **Entidad Agente**).

Se hace constar que la Entidad Agente será la misma para todos los Aumentos de Capital.

5.2 Condiciones específicas del Aumento por Capitalización de Deuda.

- (a) **Condiciones, estadísticas de la emisión, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la suscripción.**

- (i) **Condiciones a las que está sujeta la emisión.**

El Aumento de Capital por Capitalización de Deuda únicamente se ejecutará una vez se hayan otorgado las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios.

- (ii) **Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la emisión, descripción del proceso de solicitud y fecha de emisión de los nuevos valores.**

Es de aplicación el calendario estimativo común de todos los Aumentos de Capital expuesto en el apartado 5.1(a)(i). En particular, está previsto que se otorgue la escritura de ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda con carácter simultáneo (esto es, el mismo día) al otorgamiento de las escrituras de ejecución de los restantes Aumentos de Capital, esto es, el 25 de junio de 2021, toda vez se hayan otorgado, con carácter previo, las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios.

Suscripción incompleta del Aumento por Capitalización de Deuda.

A los efectos de lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos sociales en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda (véase el apartado 4.3 de esta Nota sobre las Acciones) prevén expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que, en ese caso, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas quedando sin efecto en cuanto al resto.

En particular, la Junta General de la Sociedad en su reunión de 26 de marzo de 2021 aprobó el Aumento por Capitalización de Deuda por un importe efectivo de 68.035.275 euros mediante la emisión en circulación de 91.939.560 acciones nuevas de veinticinco céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas.

No obstante lo anterior, como consecuencia de ciertos ajustes que disminuyen ligeramente el importe nominal total de bonos de la Sociedad objeto de conversión en el presente Aumento por Capitalización de Deuda, el Consejo de Administración aprobó su ejecución por un importe efectivo (nominal más prima) de sesenta y ocho millones treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho millones de euros (68.033.898 euros) de mediante la emisión y puesta en circulación de 91.937.700 nuevas acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25 euros) de valor nominal cada una de acuerdo con los términos y condiciones que se indican a continuación.

- (iii) **Descripción de cualquier posibilidad de reducir las suscripciones y la manera de devolver los importes abonados en exceso por los solicitantes.**

No procede.

- (iv) **Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea en número de valores o en importe agregado de inversión).**

No procede.

- (v) **Método y plazos para el pago y la entrega de los valores.**

No procede.

(vi) Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de las emisiones.

Es de aplicación el calendario estimativo común de todos los Aumentos de Capital expuesto en el apartado 5.1(a)(i). En particular, está previsto que los resultados de las emisiones se hagan públicos tras el otorgamiento de la escritura de ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda mediante una comunicación de otra información relevante el 25 de junio de 2021.

(vii) Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente, negociabilidad de los derechos de suscripción preferente y tratamiento de los derechos de suscripción preferente no ejercidos.

En la medida en que la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se lleva a cabo a través del Aumento por Capitalización de Deuda, esto es, la capitalización parcial de los créditos de los Proveedores de *Backstop*, no existirá derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) Importe total de la emisión.

El Aumento por Capitalización de Deuda tiene por objeto la emisión de 91.937.700 Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda que serán acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de 0,25 euros y una prima de emisión de 0,49 euros cada una de ellas, por lo que su importe total efectivo asciende a 68.033.898 euros (22.984.425 euros correspondiente a importe nominal y 45.049.473 euros correspondiente al importe de la prima), lo que supone un tipo de emisión de 0,74 euros por acción.

(ix) Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la emisión y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

No procede.

(x) Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita que los inversores retiren su suscripción.

No procede.

(b) En la medida en que el Emisor tenga conocimiento, indicación de si los principales accionistas o miembros del Consejo de Administración, supervisión o administración del emisor tienen intención de suscribir la oferta.

No procede.

(c) Plan de distribución y asignación.

(i) Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Tal y como se ha detallado anteriormente, está previsto que la escritura de ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda se formalice de forma simultánea al resto de ejecuciones de los Aumentos de Capital, pero tras la formalización de las escrituras de ejecución de los Aumentos Dinerarios el 25 de junio de 2021.

Tras la formalización de la escritura de ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda, está previsto que se presenten copias autorizadas o testimonios notariales de las escrituras de ejecución de los Aumentos de Capital en Iberclear para proceder a la admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

En el momento en que las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda hayan sido admitidas a cotización, lo cual está previsto que suceda el día 25 de junio de 2021, dará de alta las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda como anotaciones en cuenta en las cuentas de valores de los Proveedores de *Backstop* y notificará a los mismos de estas circunstancias.

A estos efectos, está previsto que los Proveedores de *Backstop* notifiquen a la Sociedad y al Banco Agente los detalles de sus cuentas de valores abiertas con suficiente antelación.

(ii) En la medida en que tenga conocimiento de ello el Emisor, indicación de si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del Emisor se han propuesto acudir al Aumento por Capitalización de Deuda o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de la emisión.

Se hace constar que Sand Grove Capital Management LLP²⁴ suscribe acciones en el Aumento por Capitalización de Deuda.

De conformidad con los términos de la operación previstos en el Contrato de Lock-Up se acordó presentar dos alternativas a los bonistas de OHL, las cuales se describen en detalle en el apartado 3.2 de esta Nota sobre las Acciones del Aumento por Capitalización de Deuda.

Asignación de instrumentos a los bonistas

A 8 de febrero de 2021, el 93% del importe principal de los bonos se habían adherido al Contrato de Lock-Up, de los cuales (i) el 83% de los tenedores de los bonos que se habían adherido al Contrato de Lock-Up (excluyendo los bonos que eran titularidad de los Proveedores de *Backstop*), esto es, 276.451.000 euros respecto del importe nominal escogieron la Alternativa 1, (ii) mientras que únicamente el 4,62% de los tenedores de los bonos que se habían adherido al Contrato de Lock-Up y que supone 15.380.000 euros del importe nominal (excluyendo los bonos que eran titularidad de los Proveedores de *Backstop*) escogieron la Alternativa 2.

Por tanto, se habían cumplido los requisitos para que los Proveedores de *Backstop* ejercitaran la Elección de *Backstop* (que tenedores de los Bonos que representasen al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos que sean titularidad de los Proveedores de *Backstop*), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up, y (ii) hubieran escogido participar en el *Scheme* como Bonistas de la Alternativa 1).

A la vista de lo anterior, el 9 de febrero de 2021, los Proveedores de *Backstop* (esto es, comunicaron a la Sociedad su intención de ejercitar la Elección de *Backstop*.

El 10 de febrero de 2021, la Sociedad publicó una comunicación de información privilegiada (número de registro 719) en virtud de la cual se comunicó que los bonistas (salvo los Proveedores de *Backstop*) que hubieran escogido la Alternativa 2 (que representaban menos del 2,5% del importe principal total de los Bonos) podían decidir desvincularse del Contrato de Lock-Up respecto de los bonos de su propiedad en un plazo de 5 días hábiles a contar desde el 9 de febrero de 2021 (fecha de ejercicio de la Elección de *Backstop* por los Proveedores de

²⁴ A través Sand Grove Opportunities Master Fund LTD, Sand Grove Tactical Fund LP e Investment Opportunities SPC por cuenta de Investment Opportunities 2 Segregated Portfolio. Sand Grove Capital Management LLP actúa como “*investment manager*” para dichas entidades.

Backstop), advirtiéndole de que si tales bonistas no ejercitaban este derecho serían automáticamente considerados bonistas de la Alternativa 1.

A la vista de lo anterior, los Proveedores de *Backstop* asumirán exclusiva e íntegramente los “Instrumentos de la Opción con Capitalización” y el *Scheme* pasará a tener únicamente una alternativa: la Alternativa 1.

Como consecuencia de lo anterior, en ejecución del *Scheme* (ya aprobado por el tribunal inglés a fecha de esta Nota sobre las Acciones):

- Los Proveedores de *Backstop* (esto es, Sand Grove, Melqart y Searchlight), que a fecha del *Scheme* eran titulares del 43,82% del total de los bonos, recibirán:
 - Respecto de un importe de Bonos equivalente al 38,25% del total de los Bonos, los Instrumentos de la Opción con Capitalización (esto es, por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas), que representan un nominal total de 158.745.762 euros de Nuevos Bonos y 68.033.898 euros en acciones nuevas de OHL.
 - Respecto del resto de sus Bonos, Instrumentos de la Alternativa 1.
- Los bonistas que no sean Proveedores de *Backstop* (que, a fecha del *Scheme* eran titulares del 56,18% del total de los bonos), recibirán Instrumentos de la Alternativa 1 que, junto con los Instrumentos de la Alternativa 1 que recibirán los Proveedores de *Backstop* de conformidad con lo anterior representan en conjunto un nominal total de 328.517.042 euros de Nuevos Bonos.

De esta forma, serán únicamente los Proveedores de *Backstop* quienes suscriban las acciones nuevas de OHL que se emitirán para capitalizar parte de los Bonos. Se detalla, a continuación, los importes que capitalizan los Proveedores de *Backstop*.

Proveedores de <i>Backstop</i>	Importe	Porcentaje
Sand Grove Capital Management LLP ²⁵	47.381.344,50	69,64%
Melqart Asset Management (UK) Ltd	12.863.750,10	18,91%
Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.	7.788.803,40	11,45%
TOTAL	68.033.898,00	100%

Como consecuencia de lo anterior, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se distribuirán de la siguiente manera:

- (A) El 69,64% de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión por Capitalización de Deuda corresponderá a Sand Grove Capital Management LLP.

Por lo tanto, Sand Grove suscribirá 64.028.844 acciones nuevas de la Sociedad de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

²⁵ A través Sand Grove Opportunities Master Fund LTD, Sand Grove Tactical Fund LP e Investment Opportunities SPC por cuenta de Investment Opportunities 2 Segregated Portfolio. Sand Grove Capital Management LLP actúa como “investment manager” para dichas entidades.

- (B) El 18,91% de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión por Capitalización de Deuda corresponderá a Melqart Asset Management (UK) Ltd.

Por lo tanto, Melqart suscribirá 17.383.446 acciones nuevas de la Sociedad de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

- (C) El 11,45% de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión por Capitalización de Deuda corresponderá a Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.

Por lo tanto, Searchlight suscribirá 10.525.410 acciones nuevas de la Sociedad de 0,25 de valor nominal cada una de ellas.

(d) Precios.

- (i) Indicación del precio al que se emiten los valores e importe de los gastos e impuestos a cargo del suscriptor.**

El tipo de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda es de 0,74 euros. El tipo de emisión supone un descuento de 52,9% tomando como referencia el valor neto patrimonial de las acciones de OHL a fecha 31 de marzo de 2021 y un incremento de 18,12% respecto del precio de cotización tomando como referencia el día 1 de junio de 2021 (0,63 euros por acción).

El Aumento por Capitalización de Deuda se efectúa libres de gastos para los suscriptores. La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en los registros contables de Iberclear ni de las Entidades Participantes.

- (ii) Proceso de revelación del precio de la emisión.**

Ver el apartado anterior de esta Nota sobre las Acciones del Aumento por Capitalización de Deuda.

- (iii) Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores.**

No procede, por aplicación del artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al tratarse de un aumento de capital no dinerario cuyo objetivo es la capitalización de derechos de crédito en acciones.

- (e) Colocación y aseguramiento.**

- (i) Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el Emisor, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.**

No procede.

- (ii) Entidad Agente.**

Es de aplicación lo previsto en el apartado 5.1(b) de esta Nota sobre las Acciones del Aumento por Capitalización de Deuda.

- (iii) Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin un**

compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. Cuando no se asegure toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.

No procede.

(iv) Fecha del acuerdo de aseguramiento.

No procede.

6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

6.1 Admisión a cotización de los valores.

La Sociedad, en virtud del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2021 y del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 26 de mayo de 2021, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en los registros contables de Iberclear.

Una vez: (i) se haya inscrito en el Registro Mercantil de Madrid la escritura de ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda; (ii) se haya presentado copias autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear; y (iv) se hayan inscrito las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

En este sentido, la Sociedad estima que las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), el día 28 de junio de 2021. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en el plazo señalado, la Sociedad se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como a comunicar dicha circunstancia mediante la difusión de la correspondiente comunicación de otra información relevante, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de las Acciones Nuevas según la normativa vigente y, asimismo, los requisitos de sus organismos rectores, comprometiéndose a cumplirlos.

6.2 Mercados de cotización de valores de la misma clase y serie.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda son de la misma clase y serie que el resto de las acciones en circulación de la Sociedad, que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

6.3 Colocación privada de valores de la misma clase o serie.

No procede.

6.4 Entidades de liquidez.

La Sociedad tiene suscrito actualmente un contrato de liquidez con Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.U. Dicho contrato fue suscrito en fecha 6 de julio de 2017 conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez (notificado al mercado a través de hecho relevante con fecha 10 de julio de 2017 y número de registro 254407) (el Contrato de Liquidez). Tal y como se comunicó al mercado mediante la comunicación de otra información relevante con número de registro 7331 y fecha 24 de febrero de 2021, con efectos desde el día 23 de febrero de 2021, dicho contrato quedó suspendido para evitar variaciones en el número de acciones en autocartera de la Sociedad, que

pudieran alterar la relación de canje del Aumento de Capital con Derechos. No obstante lo anterior, está previsto que el Contrato de Liquidez se reanude tras la efectividad de la Reestructuración.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Acuerdos de no enajenación.

En virtud del Contrato de Lock-Up, hasta la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, los Accionistas Amodio y GVM no podrán transmitir las acciones de la Sociedad de las que sean titulares, sujeto a ciertas excepciones previstas en el Contrato de Lock-Up (en el caso de GVM, como se explica a continuación).

En particular, GVM tiene permitido vender, transferir, ceder o pignorar todas o parte de sus acciones siempre que se cumplan determinados requisitos (esto es, el adquirente sea un accionista de la Sociedad o dicho adquirente haya acordado previamente cumplir con los términos del Contrato de Lock-Up y la transmisión, venta, cesión o pignoración se notifique a la Sociedad).

El importe total del capital social que ha suscrito al Contrato de Lock-Up es de aproximadamente 30,641% (esto es, el porcentaje que ostentan a fecha de esta Nota sobre las Acciones los Accionistas Amodio y GVM en la Sociedad).

En la medida en que el Contrato de Lock-Up quedará resuelto tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, esto es, el 25 de junio de 2021, no existirá ningún acuerdo o compromiso de no enajenación de las acciones tras la resolución de dicho contrato.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN

8.1 Ingresos netos totales y estimación de los gastos totales de la emisión.

Los gastos estimados de los Aumentos de Capital y de la admisión a cotización de las Acciones Nuevas (sin incluir IVA) son los que se indican a continuación (con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones):

Concepto	Euros
Aranceles de Registro Mercantil y notariales	60.000 euros
Tasas de la CNMV	15.000 euros
Tarifas y cánones de la Bolsa de Madrid y la Bolsa de Barcelona e Iberclear	50.000 euros
Otros gastos (legales, imprenta, auditoría y otros asesores)	1.925.000 euros
Total	2.050.000 euros

Conforme a las anteriores estimaciones, los gastos estimados de la emisión representan, aproximadamente, el 2,87% del importe bruto que obtendría la Sociedad como consecuencia de la emisión de las Acciones Nuevas de los Aumentos Dinerarios.

9. DILUCIÓN

9.1 Comparación de: a) la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de los Aumentos de Capital, en el supuesto de que los accionistas existentes no suscriban las nuevas acciones; y b) el valor neto del activo por acción en la fecha del balance más reciente antes de la emisión y el precio de oferta por acción en la emisión.

Sin perjuicio de que esta Nota sobre las Acciones tiene por objeto el Aumento por Capitalización de Deuda, todos los Aumentos de Capital son parte integrante de la Reestructuración y está previsto que estos se ejecuten simultáneamente, por lo que se prevé una emisión agregada máxima de 304.576.294 acciones nuevas de OHL (asumiendo una suscripción completa de la Colocación Privada por importe efectivo de 36.399.999,96 euros) y una emisión de 222.914.630 acciones nuevas de OHL (asumiendo la suscripción mínima de la Colocación Privada por importe efectivo de 7.001.800,92 euros).

Asimismo, se hace constar que: (i) la efectiva ejecución de la Colocación Privada está condicionada a la ejecución del Aumento de Capital con Derechos; (ii) la efectiva ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda está condicionada a la ejecución de los Aumentos Dinerarios; (iii) la efectiva ejecución del Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión está condicionada a la ejecución de los Aumentos Dinerarios y el Aumento por Capitalización de Deuda; y (iv) la efectiva ejecución del Aumento de la Comisión de *Backstop* está condicionada a la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda.

En consecuencia, para la determinación de ciertos datos incluidos en la presente Nota sobre las Acciones como, por ejemplo, el impacto dilutivo de los Aumentos de Capital en el capital de los accionistas, se ha tenido en cuenta, para su cálculo, la ejecución de todos los Aumentos de Capital y no únicamente la ejecución aislada del Aumento por Capitalización de Deuda objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

Los Aumentos de Capital supondrán la emisión y puesta en circulación de un máximo de 304.576.294 y un mínimo de 222.914.630 Acciones Nuevas de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, lo que representa aproximadamente un incremento máximo del 106,29% y 77,79%, respectivamente, del capital de la Sociedad antes de la ejecución de los Aumentos de Capital (que ascendía a 71.637.072,25 euros) y un 51,53% y 43,75%, respectivamente, del capital social tras la ejecución de los Aumentos de Capital (post Aumentos de Capital, el capital social ascenderá como máximo a 147.782.396,50 euros y como mínimo a 127.365.729,75 euros).

Teniendo en cuenta que se prevé la suscripción completa del Aumento de Capital con Derechos, el Aumento por Capitalización de Deuda, el Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y el Aumento de la Comisión de *Backstop*, y asumiendo que la Colocación Privada se ejecuta por su importe mínimo, esto es, 7.001.800,92 euros, el capital social tras los Aumentos de Capital ascendería a 127.365.729,75 euros.

A la vista de lo anterior, y en la medida en que los accionistas actuales de OHL únicamente tendrán derecho a suscribir acciones nuevas en el Aumento de Capital con Derechos, en el supuesto de que los accionistas existentes, distintos de los Accionistas Amodio, no suscriban Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos (con las asunciones anteriormente expuestas), los accionistas de la Sociedad verán diluida su participación en el capital de la Sociedad en aproximadamente un 36,8% tras los Aumentos de Capital.

Por otro lado, el valor neto patrimonial por acción a 31 de marzo de 2021 era de 1,57 euros, mientras que el tipo de emisión en los Aumentos Dinerarios, el Aumento de la Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y el Aumento de la Comisión de *Backstop* será de 0,36 euros por acción, y el tipo de emisión del Aumento por Capitalización de Deuda será de 0,74 euros por acción (en ambos casos, de conformidad con lo acordado en el marco de la Reestructuración). Para el caso de

los Aumentos Dinerarios y los Aumentos de Comisión de Estructuración y Compromiso de Inversión y de Comisión de *Backstop* el tipo de emisión representa un 22,93% del valor neto patrimonial por acción mientras que para el caso del Aumento por Capitalización de Deuda el tipo de emisión representa un 47,13% del valor neto patrimonial.

9.2 Cuando la participación de los accionistas existentes se diluya con independencia de que ejerzan su derecho de suscripción, porque parte de las acciones emitidas se reserven a determinados inversores, indicación de la dilución que experimentará la participación de los accionistas existentes en el supuesto de que ejerzan su derecho.

Aun en el supuesto de que los accionistas de la Sociedad ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital con Derechos, verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad en un 29,5% dado que la Colocación Privada se lleva a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente, y en los Aumentos por Capitalización no procede legalmente el derecho de suscripción preferente, por aplicación del artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Si en la Nota sobre las Acciones se menciona a los consejeros relacionados con una emisión, declaración de la calidad en que han actuado dichos consejeros.

La siguiente entidad ha prestado servicios de asesoramiento a la Sociedad en relación con el Aumento por Capitalización de Deuda objeto de esta Nota sobre las Acciones:

- (a) Allen & Overy
- (b) Linklaters, S.L.P.

10.2 Indicación de otra información de la Nota sobre las Acciones que haya sido auditada o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

Sin perjuicio de que esta Nota sobre las Acciones tiene por objeto el Aumento por Capitalización de Deuda, está previsto que los Aumentos de Capital se lleven a cabo de manera simultánea. En consecuencia, se incluye a continuación aquella información que ha sido objeto de revisión por parte de auditores legales o expertos independientes en el marco de los Aumentos de Capital.

En el marco de la Colocación Privada, Grant Thornton, S.L.P., en su condición de experto independiente distinto del de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, emitió el informe preceptivo tras la emisión por parte del Consejo de Administración del correspondiente informe de administradores, todo ello de conformidad con los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Ambos informes constan en la página web corporativa, en el apartado “Accionistas e inversores”, en el siguiente enlace: <https://www.ohl.es/relacion-con-inversores/gobierno-corporativo/junta-general-de-accionistas/>.

Ernst & Young S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso Madrid con N.I.F. número B79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.897, folio 21, sección 8ª, hoja número M-538,045, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692 en calidad de auditor de OHL y del Grupo OHL, emitió las preceptivas certificaciones requeridas por el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en fecha 23 de febrero de 2021 en relación con los Aumentos por Capitalización. Las certificaciones resultan obligatorias en los casos de aumentos de capital por compensación de créditos y en el presente caso se ha emitido una certificación por cada uno de los diferentes Aumentos de Capital por Capitalización. Las citadas certificaciones se publicaron y facilitaron a los accionistas por parte de OHL previo a la celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2021.

De acuerdo con la contabilidad de la Sociedad, los datos contenidos en el informe de administradores emitido por el Consejo de Administración en fecha 22 de febrero de 2021, tanto el Aumento de Capital por Capitalización de Deuda como los Aumentos de Capital por la Comisión de Estructuración y Compromiso de Suscripción y Comisión de *Backstop* son correctos dado que en el momento de su ejecución se habrá cumplido con los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad.

No obstante lo anterior, se pone de manifiesto que en el marco de los Aumentos por Capitalización, el auditor de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., para dar cumplimiento al artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, en la fecha que se vaya a realizar los Aumentos por Capitalización, emitirá nuevas certificaciones complementarias a las mencionadas en el párrafo anterior, en las que se acredite, en su caso, que a fecha de realización de dichos aumentos, los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles, al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es

superior a cinco años. Para una información más detallada al respecto ver sección 4.3 de esta Nota sobre las Acciones.

En Madrid, a 3 de junio de 2021.

D. José María del Cuvillo Pemán

Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Obrascón Huarte Lain, S.A.